





Statute

Estadute

Nov. 19. 1878.

Indice alfabético de los Estatutos de la
 1.^a y 2.^a Catedral de S.^{to} D.^o de la Calzada.

Núm.^o del

Estatuto

A.

Página

Auto de visita del Sr. Marso de 8 Agosto 1595.

7 Arcediano de la Calzada

8 Arcediano de Bilbao

29 Apuntador

38 y 39 Archivista

91 Arcediano de Bilbao, gana en las pérdidas de otros

114 al 20 Acompañam.^{to} de Capellanes en fiesta de Canon.^o y Prebend.^o

159 Archivista, su elección

182 Aviso para venir al coro

192-197 Aniversarios, cuando se celebran

198 Aniversario por el Rey D. Alonso

199 Aniversario de Pedro Tuarez

200 Aniversario de Juan de Samano

201 Aniversario del Sr. Florente

232 Ausentes en tiempo de peste, cómo ganan

239 Aviso al Contador para ganar ausente

252 Antifona de la O.

253 Aniversarios de presentes.

254 Aniversario de presente sin nota

256 Aniversario de J.^o Florente

- 262 Aniversario sin notas, cómo se reparten—
 269 Aniversarios, cuando se pierden—
 270 Aniversario del Rey D. Alonso, cómo se pierde
 271 Aniversario de Suarez y Samano, cuando se pierde
 272 Aniversario de altar mayor y S. Sebastian, cuando se pierden
 307 Acuerdos, se refieren en el siguiente Cabildo
 312 Arcediano de la Cabrada, sus distribuciones
 152 Barrenderos. B.

C.

- 9 Canónigos, qué ganan—
 13-14-15 Canónigo de Pulpito
 82 al 71 Contador de Coro
 90-100 Contadores de hacienda
 102-112 Cúras
 113-20 Capellanes, su asistencia en fiestas de Canónigos
 121 Capellán del Santísimo.
 122 Capellán del Santo
 123 al 25 Capellán matutinal—
 137 y 138 Cantores
 150 Campaneros
 156 Canongía de Escritura Sagrada
 159 Contador de Coro, su elección.
 160 Contadores de hacienda, su elección

- 161 Curas, su eleccion —
162 Capellanes, su eleccion —
163 Contador de Coro, jurará etc.
172 Canonicato de Inquisición, su obligacion
173 y 174 Caperos Capitulares.
191 Coro, no se salga de él.
193 Coro, cuándo sale el Capitulante para la Misa
212 Cabildo, no haga entierro ni aniversario
227 Canónigos, qué ganan estando con el Prelado
237 Canónigo Lectoral, gana las Horas cuando lee.
244 Completas solemnes de Cuarema
257 Calendas y responsos, su asignado
273 Calendas, cómo se pierden
281 Coadjutores, hagan la 1.^a residencia
287 Cabildo, qué se ha de tratar en él, y cómo votar
288 Cabildo extraordinario, cuándo y cómo
289 Cabildo espiritual, cuándo se tiene
290 Cabildo, como se comienza
291 Cabildo, quienes deben asistir, y pena si faltan
292 Cabildo, qué número lo hace
293 Cabildo, quienes tienen voto en él.
279 Coadjutores D.
1 Dean

- 16 Días para el estudio de sermones
159 Doctoral, su oposición
174 y 195 Días de ofrecer el Coro
282 a 284 Diligencias en tiempo de peste
314 Derechos de entrada por los Prelados
314 Derechos de entrada de Dignidades y Canónigos
314 Derechos de entrada de Racioneros

E.

- 101 Escritores de cartas
153 Enterrados
154 Edictos, su forma
164 Elección de sirvientes
206 Entierros de Prebendados y la honra
207 Entierro de Dignidad, quién hace el oficio
208 Entierros de Canónigos, quién hace el oficio
209 Entierros, lo que se hace en ellos
209 Entierro de Beneficiado menor
209 Entierro, honra llana
228 Enfermos, qué ganan
233 Escomulgados y presos, cómo ganan
259 Entierros, honras y cabo, no tienen asignado
275 Entierros, cómo se pierden
280 Enfermo, vendrá al Coro

- 294 Enfermo, cómo votará
296 Ecomulgado, cómo votará
210 Entierro, qué se lleva por él.

F.

- 173 Fiestas solemnes de 4 capas, cómo se reparten
303 Fábrica, modo de disponer de ella

G.

- 300 al 302 Gracia, cómo se votará

H.

- 183 al 85 Horas de la mañana
241 Hacienda, en qué partes se divide
242 Hacienda de Meso
263 Hacienda, cómo se reparte (Jerías)
276 Honras, cómo se pierde
267 Honras de cabo de año, cómo se pierde
310 Horas, se ganan estando en Cabildo

I.

- 162 Juramento, hacen los electos p.^o oficios

L.

- 188 Licencia para dar recado en coro
234 Licencia para ir a estudiar
235 Licencia al que le mueven pleito
236 Licencia, no se da p.^o ir a romería

- 2 al 6 Maestro-Escuela
- 27 al 33 Maestro de Ceremonias
- 72 al 79 Mayordomo de Cabildo
- 130 al 136 Maestro de Capilla
- 170 Mozos de Coro
- 141 y 142 Mozos de Sacristía
- 147 y 148 Mayordomo secular
- 158 Maestro de Ceremonias, su eleccion
- 159 Mayordomo de Cabildo, su eleccion
- 162 Maestro de Capilla, su eleccion
- 173 Misas de Racioneros, como se reparten
- 176 Misas de Aniversario, Entierro y honra
- 177 Misas de Fuegos Santo
- 178 Misas de Vigilias y fiestas
- 179 Misas en tiempo de Entredicho
- 180 Misas, no se hable ni rece en ellas
- 190 Misas, qué se debe cantar en ellas
- 22 Menudos
- 203 Misa de Calenda
- Misas, dice tres cada Prebendado
- 238 Maytines, no los ganan los ausentes
- 247 Maytines de Concepcion
- 246 Maytines solemnes

- 248 Maytines solemnes y Comunes
250 Misas solemnes, su distribución
251 Misas de Sábado,
259 Misas de Juarero, su dotación
258 Menudos, su asignado
274 Menudos, cómo se pierden

N.

- 289 Negocios, propuesto uno, no se proponga otro.

O.

34 al 51 Obrero

- 139 Organista
159 Obrero, su elección
165 Obligaciones de los ocupados en oficios
186 Oficio de nuestra Señora.
231 Ocupados por el Obispo, qué ganan
231 Ocupados en cuentas, qué ganan
268 O. antifona, cuándo se pierde

P.

149 Pertiguero

Prebendados, su número

- 24 Pena á los que no asisten á la lectura de Moral.

46-51 Primiciero

- 17 Predicador
- 26 Penitenciario
- 80 al 87 Proveedor del Hospital
- 113 Pena á los Capellanes que no asisten á la Misa
- 151 Perrero
- 154 Provision de Canongia de Pulpito
- 154 Puntos para oposiciones
- 157 Penitenciaria, su provision
- 159 Primiciario, su eleccion
- 159 Proveedor del Hospital, su eleccion
- 166 Presbiterales, son todas las Prebendas
- 192 Pena á los que pasen fuera del Coro
- 213 Procesiones
- 214 Procesiones en que se ha hecho mudanza.
- 215 Procesiones en que se va con sobrepelliz
- 230 Proveedor del Hospital, que gana ocupado
- 240 Partidas que no se pueden remitir.
- 249 Prima, Tercia, testa, Rona y Misa comun
- 260 Procesiones, su asignado
- 264 y 265 Post mortem
- 266 Puntos en que se gana ó pierde
- 267 Puntos en tiempo de Entredicho
- 278 Procesiones, cuando se pierde

- 299 Preso, cómo votará
299 Presidente, respuesta al q.^o propone en Cabildo
308 Pena al q.^o no cumple su diputación
311 Presidente, ejecute los Estatutos
313 Presidente, qué pena podrá ejecutar
226 Prebendados, qué ganan en comision.

10

R.

- 10 Nacioneros, qué ganan
181 Residencia, cuando comienza
204 Responso de Calenda
209 Responso de menudos y demás Aniversarios
216 Residencia primera
217 Residencia 1.^a, como se gana en tiempo de peste
217 Residencia 1.^a, si se mueve pleito
218 Residencia en caso de ascenso
218 Residencia 1.^a, no se gana mas de la mitad
219 Recesit, qué dias se toma y cómo.
220 Recesit, p.^a ganarlo se asiste el dia todos Santos
221 Recesit, no lo toman mas que cuatro
222 Recesit, no se toma en Domingos
223 Recesit de Canónigos de Oficio
224 Recesit, en qué dias no se puede contar
224 Recesit del Penitenciario

225 Necesit, qué se gana en sus dias

261 Residencia de una hora

J.

143 y 144 Secretario

145 y 146 Sacristanes

126 al 129 Lochantre

162 Lochantre, su eleccion

162 Secretario, su eleccion

162 Sacristanes, su eleccion

167 Servicio de altar

167 al 171 Semaneria

187 Silencio en el Coro

175 Semana Santa, quien la provee

189 Seglares en el Coro

285 Salarios al Prebendado que va a negocio

286 Salarios a los que visitan al Prelado

308 Secreto en cosa votada

309 Semanerio, cómo emitirá su voto

V.

229 Visita al Prelado, qué se gana en ella

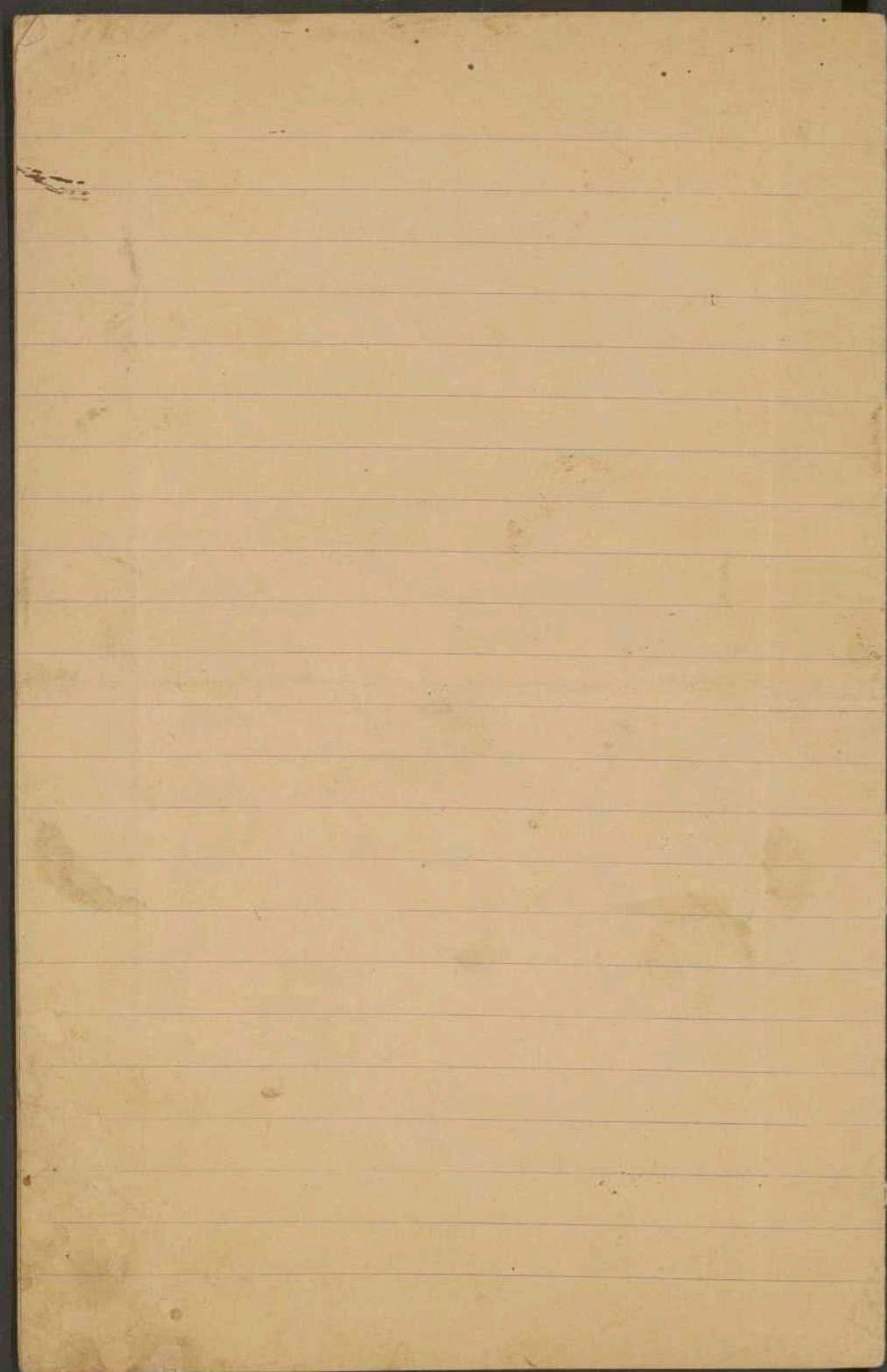
243 Vísperas y completos solemnes, se ganan juntos

244 Vísperas segundas, su distribución

245 Vísperas comunes

- 292 Votar, cada uno en su lugar
300 Visita del Sr. Manso
304 Votos, cómo se regulan
306 Votos, pena al q.^o soborna para obtenerlos
293 Votan los ausentes p.^a provisión de Canongías

Fin.

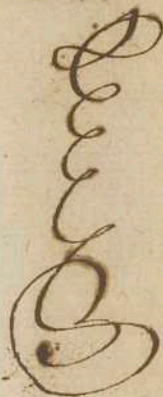


7
 Estatutos de esta Santa Yglesia
 Cathedral de Santo Domingo de la
 calzada, dispuestos por el Ill.^{mo} Señor Obispo
 D.ⁿ Pedro Manso el año de 1595 en su
 visita, y firmaron Dho Señor Obispo y dos
 Capitulares con el Secretario.

Para el uso de D.ⁿ Josef Tiburcio
 de la Calles, Canonigo Penitenciario de dha S.^{ta}
 Yglesia.

Localizada a 5 de Julio de 1814.

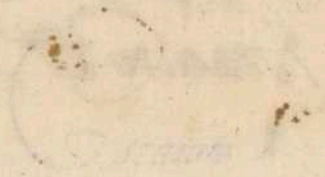




1. *Le premier de la collection*
 2. *Le second de la collection*
 3. *Le troisieme de la collection*
 4. *Le quatrieme de la collection*
 5. *Le cinquieme de la collection*
 6. *Le sixieme de la collection*
 7. *Le septieme de la collection*
 8. *Le huitieme de la collection*
 9. *Le neuvieme de la collection*
 10. *Le dixieme de la collection*

Handwritten text, likely a signature or name, written in cursive script. The text is oriented vertically and appears to be a name, possibly "John" or "John" followed by a surname.

Chul.



And the first thing I saw was the old Palace and the
 of the magnificent architecture in the garden of the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace

the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace

the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace

the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace
 of the old Palace and the first thing I saw was the old Palace

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is faint and partially obscured by stains.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is faint and partially obscured by stains.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is faint and partially obscured by stains.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is faint and partially obscured by stains.

Statuto 1^o

Dean

El Dean por ser el mismo que el Sr. Calahorra, aun que con su posesion y se le da pacificamente en esta Iglesia en la primera silla al Coro o mano Derecha, y en el primer lugar en Capitulo, en que por no tener renta en ella, ni distribucion alguna no se le señala, ni se le ha señalado oficio alguno.

Statuto 2^o

Alcaide-enada tiene el Maestro-escuela la segunda silla junto al Dean en el Coro a la mano derecha: y a su cargo esta el instruir los Alumnos para que digan las lecciones y oficios que cantaren como conoviere y corrigir al que errase, y acentuase mal, escribir las cartas que acordare el Capitulo, y tomar registro de las Cartas que pareciere al Capitulo y debiere tomar firmado de los mismos que hubieren firmado las Cartas y sellar del

Statuto 3^o

Preside y go
bierna

Y por no residir el Dean tiene el primer lugar en el Coro, y preside y debe hacer guardar lo que esta ordenado por los estatutos, y ejecutar las multas por ellos puestas en caso de silencio y de lo demas q. en dicho Coro se debe guardar

Statuto 4^o

Comisario

Hacer llamar a Capitulo y proponer los Negocios que se hubieren de tratar y resolver lo que se acordare y mandar al S.º que lo cumpla. Y si se acordare guardar y cumplir los estatutos y que en cumplimiento se deben firmar los Capítulos y la orden q.

debe haber en el coro y votar los negocios y hacer y ejecutar
las penas contra los que no las guardan.

Estatuto 5.^o

En su ausencia
quien preside

y por su ausencia presidia en el Coro y Capitulo que hara todo
lo q^e habia de hacer. La Dignidad o Canonigo mas antiguo que
hubiere en el Coro y se hallare presente en la Iglesia.

Estatuto 6.^o

Maestre-escuela
de semana

Asimismo el Maestre-escuela por la Canonigia que tiene aneja
debe entrar en turno de semana y servir como los otros Canonigos.

Estatuto 7.^o

Arce-diano
similax

El Arce-Diano de Sacristia tiene la primera silla del Coro de
la mano izquierda, y lo que conforme a Dios debian hacer los Arce-
dianos en esta parte obscurecidos y por el uso casi mudado del
todo por las varias y contrarias costumbres de las otras Yglesias
y en esta nuestra sin claridad alguna por haber tantos años
que no residen, ni haber tenido cuenta alguna en ella, y aunque
al presente la tiene, sera de aqui adelante obligado el Arce-Diano
de Sacristia, hacer semana, y tomar Capa como las demas Dig-
nidades, y ganar, y perder como adelante vedra en los estatutos
de ganar y perder.

Estatuto 8.^o

Arce-diano
de Bilbao

La silla q^e le pertenece a esta Dignidad es la que inmediatamente
se sigue junto al Maestre-escuela por la bula de eleccion,
y anexo y atento al uso que de ella ha habido y hay, las
Necesidades de la Iglesia estaran obligados los Arce-dianos de Bilbao
a asistir, asistir y servir en todos los divinos officios en todo y

por otro, igualmente como lo son los Canonicos en esta nuestra Igl.^a y
estran con en Capitulo, y en todas las cosas como ellos; en que se
que su hacienda ania ~~distinta~~ y apartada de la masa comun
no botara en lo q.^e viene ala Administracion ^{en} disposicion
della; salvo en la Nominacion de los Mayordomos.

Estatuto 9^o

Canonigos } Son ocho los Canonicos, y el uno tiene la br Jurista, el otro la
lo mismo } br Pulpero, otro la br Roma, y otro la br Penitenciaria; a cargo
br todos los dhos Canonicos esta asistir a las horas y Divinos officios,
hacer semanas, br misas, Evangelios, y Epistolas por su turno
y otras cosas que en particular se declarara.

Estatuto 10^o

Racioneros } Los Racioneros son ocho, y tienen en esta nra Iglesia la misma
lo mismo } obligacion q.^e los Canonicos. br asisten a las horas y divinos officios
hacer semana br Misas, Evangelios, y Epistolas por su turno, y otras
que tambien van aqui declaradas; tienen voto en el Cabildo, y en
eleccion y en todas las otras cosas, sus villas y asientos res-
pues que los Canonicos, y en algunas otras cosas hay Distincion
entre ellos.

Estatuto 11^o

Canonigo } Al Cargo y obligacion del Canonigo Doctoral esta dar parecer por pa-
Doctoral } labra, y por escrito en todos los negocios tocantes a la Igl.^a Ca-
lo mismo } thedral, ordenar las demandas, y pedimientos, y otros qualesq.
escritos q.^e se hagan y deban hacer en juicio y fuera: Informar los
Jueces ante quienes pasan los pleytos, siendo en la Ciudad con el br
valde, y sin precio alguno; y lo mismo debe hacer en todos los
Negocios y causas tocantes a la dignidad episcopal: en pero si
ocadiese q.^e pleyto se trae entre el Padado y el Cabildo, acudira

al Caxildo por ser cosa mas honrosa que lo haga asi.

Estatuto 12

Pongase y todas las veces que a petimento del Puelato o Caxildo hubiere de
dar parecer o informar en palabra en algun Negocio para
tomar un dia para estudiarlo, y si hubiere de ser por escrito
podra tomar dos, en los quales sea habido por presente e
interesante en el Coro en todas las horas, salvo en Marti
nes, y con q este presente en la Misa Mayor.

Estatuto 13

Canonigo de
Pulpito

Predicar en la Iglesia Cathedral es propio y personal oficio del
Puelato, q debe oír por si, y siendo fuertemente impedido, por
otros; el primero de los quales debe ser el Canonigo Regencial
y en nuestra Iglesia la costumbre antigua publica venir y ser
Sermones, que son quatro Domingos de adiento, segundo dia de
Pasqua de Navidad dia de la Epifania de la Purificacion de
Nra Señora, Domingo de la Septuagesima, y los otros siguientes Domingos
y el jueves de la Cena, segundo dia de Pasqua de la Resurreccion
Domingo de Inocencio de nuestro Patron Santo Domingo, dia de
la Ascension, segundo dia de Pasqua de San Juan Santo Domingo
de la Trinidad, dia de la Oculub del Sacramento, dia de los
Apóstoles S.ⁿ Pedro, y S.ⁿ Pablo, dia de la Truncion de
Nuestro Señor, y dia de todos los Santos. Los quales señalamos
y mandamos que en aqui en adelante sean obligados a predicar
y no lo queriendo hacer por cada un dia q faltare sea
multado a arbitrio del Puelato; y que pondra uno a cada una
Precedencia que supla por el.

Estatuto 14

Prosigue y Asi mismo, predicar el Sermon a Sermones extraordinarios que el Prelado le encomendare por causa justa y prospera.

Estatuto 15

Prosigue y y por que conforme al Santo Concilio se traxeron con muchos años los dias que se han de predicar, nos y nuestros Sucesores proveeremos a manera de cosa el que se cumple; ordenamos que todas las Dignidades, Canonicos y Prebendados, Capellanes, y Ministros de Coro digan los Sermones que se predicaren a las Misa mayor y al que faltare le apunten por ausencia de Misa y procesion en aquel dia y perdiera las tales Distribuciones; aun que como tanto diga Misa; y los Prebendados oigan los tales Sermones en la Capilla mayor, y los Capellanes y demas Ministros de el Coro.

Estatuto 16

Dias para el Estudio y Sermones... Para cada Sermon podra tomar quatro dias antes para estudiarlo y toda la semana del mismo dia que ha de predicar, y sea habito en toda ella por presente, e interesante, en todo valor en Martinis con que asista al Coro a las misas del dia, o la diga en la misma Iglesia.

Estatuto 17

Solo el Señor Obispo puede depurar Predicadores pero en ausencia tiene su lugar. Y atento a que no Sacerdotes y de la Santa Congregacion, y Cardenales tienen declarado q la depuracion se faciera por solo el Obispo, sin embargo q en costumbre memorial se hayan depurado por el Obispo con Consejo del Cabildo, y por voto del Cabildo ordena

mos y mandamos que el Caxlor no se intermeta ni aqui adelante
deputar Predicador ni adimin alguno a Predicar en esta Santa
Igl.^a sin licencia suya, o de nuestros Sucesores; enpero permitimos
que estando el Pichero Arzobispo Preboste Ciudad, los puedan adimin, con
que los tales Predicadores tengan aprobacion del Prelado.

Statuto 18

Canonigo & Decoral En esta a cargo del Canonigo Secoral leyendo interpretando la Sagrada
Escritura o instruyendo en ella a los presbiteros, en especial lo
ocurre al Bien de las Almas, para lo qual ordenamos que
lea una hora con los dias que no fuere fiesta segundax
desde primero del mes de Octubre hasta primero del
mes de Junio la hora un año, enpero poria de las
ves de la Vigilia de Sanctas, hasta el dia de San Peyer,
el Martes de Carnes-olendas, y miercoles de Ceniza, desde la
vigilia de Domingo de Ramos, hasta el de Juasimodo, y en
el Jueves de cada semana en q no cayere fiesta y segundax;
y no señalando el prelado con consejo del Caxlor. en particular
una cosa q deba leer. leera los sig.^{tes}

Statuto 19

Punto de Lectura & Segunda En el año primero los Proverbios Eclesiastes; y Apocrypha: En el
segundo año el Evangelio del S.^{to} Marco; en el tercero año de
los Psalmos: En el quarto año los actos de los Apóstoles: En el
quinto año las Epistolas del S.^{to} Pablo, y acabados los
cinco años bolueva por la misma orden a leer lo mismo
y la hora que tuviere para habito por presente.

Statuto 20

Presigue En Porra en cada una de las lecciones a propiar los lugares de las Escripturas
que leyere, tratara algo de sacramento y de la accion de la fe, o de

onas cosas pertenecientes a la fe, y Doctrina Cristiana; y tambien
casos de Conciencia, segun que vinieren a proposito, y pareciere conve-
nir al Alumno,

Estatuto 21

Horas de lección y en sitio Las lecciones de Quincenas sean por la tarde, luego que se aca-
ben completas; y en todo el tiempo restante del año por la
mañana, luego que se acaben los Divinos oficios, y en el Capitulo.

Estatuto 22.

Sobstituto Si estando enfermo, o ausente con licencia en los Casos que se le
puedan dar, durante la enfermedad, o ausencia larga, o ausencia
seca por sobstituto suficiente a contento del Prelado y Capitulo;
y no poniendole tal le pondra el Capitulo con aprobacion del
Prelado, señalándole suficiente Salario por la misma brevedad.

Estatuto 23.

*Pena por ausen-
cias* Por cada leccion que faltare se lea o el sobstituto en los
Casos que se le puede poner sera multado en dos r.^{ds} y si
faltare el sobstituto, puesto q.^{do} el Capitulo sera multado en un
real, y aplicamos la quarta parte de las Multas al apun-
tador que por nos sera nombrado, y las tres partes restantes
a la Fabrica de nuestra S.^{ta}

Estatuto 24

*Pena a los
Oyentes* Y por q.^{do} por la falta de oyentes no se trabase en vano, y dese-
bramos el fruto que se pretende, y atento a que en esta
Ciudad no hay otra alguna S.^{ta} Parroquia sino la Cathedral
Ordenamos y mandamos que todos los Capellanes de esta
nuestra S.^{ta} que cubriexen la edad menor de cinquenta años

asistan a todas las lecciones, no estando enfermos, o legitimam.
ocupados con licencia del Prelado, o del Cabildo, y penas por cada
leccion que faltare ocho mrs. aplicados la tercera parte para
el apuntador, y las otras dos tercias partes entre los Capellanes,
y Moriscentes a la leccion; y advertimos, y exhortamos a los Cano-
nigo, y Racioneros q. son o fueren menores de quarenta años,
oigan asi mismo las dhas lecciones.

Estatuto 25

Apuntador
en dhas leas El Apuntador sera nombrado por nos o por ~~nos~~ suc-
cesores, y antes de comenzar a hacer su oficio hara juras-
mento en Cabildo ante el Sr. que bien y fielmente para
su oficio y tendrá particular cuidado de visitar el lugar
en que se ha de leer los dias y horas señaladas, y faltando
a leccion apuntara la falta, y habiendola, si faltare alguno
de los oyentes despues de haberse comenzado la leccion, apun-
tara tambien su falta, y al cabo del año dara el Memorial
de las dhas faltas, jurando en forma, y firmado de su nombre,
y lo entregara al Mayordomo del Cabildo, el qual de qualq.
Munecio pertenecientes a los q. han hecho dhas faltas entor-
gara al Apuntador su quarta parte, y las otras tres partes
pondra por hacienda a la Fabrica.

Estatuto 26

Canonigo Penitenciario El cargo del Canonigo Penitenciario es a obligacion suya con-
sta responder a las dudas y casos de Conciencias q. le fueren
preguntados, oir de Penitencia a todos y especialm.^{te} a los M.^{rs}

misas de la *Epistola* Cathedral no solo en raron por los Caros reservados
que pudiese y le fueren cometidos, en pero las confesiones emeras
y para q. mejor cumpla su oficio, y con mayores comodidad
por los q. le busaren; ordenamos y mandamos, q. la parr
o lugar que por nos se le esta señalado asista sentado
en su Silla, aguardando los que quisieren confesarse a la
manana y tarde, mientras duren los dichos oficios, los tres
dias antes de las fiestas siguientes: Pascua de Resurreccion, Cir-
cuncision, Epifania, Purificacion, Anunciacion de Nuestra S.ª, *San*
Juan Bautista, *San Pedro* y *San Pablo*, Santiago, Asuncion
concepcion, y Maribidad de N.ª S.ª, todos los Santos, Ascen-
sion, Pascua de Espiritu Santo, Corpus Christi, y San Jo-
se, Santo Domingo, y asi mismo los Sabados, y otras Vespersas
de fiestas de guardar, y un dia antes de las *Kalendas* de Año, y
los dias toda la Quaresma, salvo mientras se predicare
con que la Semana Santa, y la siguiente este todo el
dia, a la manana en quanto duraren las horas; y el mas
tiempo y dias, q. segun las ocasiones extraordinarias
y Necesidades particulares fuzgare combenir, y sea ha-
bido por presente en todo el dho tiempo, Mientras estu-
biere en la Silla y confesion.

Poder abolver por los Caros reservados confor-
me a la facultad que por escritura tubiere el *Papa*; la qual le
podra limitar o quitar por todo segun le pareciere, sin rela-
cion de oficio: y no cumpliendo ni asistiendo segun queda declarado
por cada hora y dia que faltare pida la distri-
bucion y lo q. mas hubiere a haber a su Residencia

y como si lo perdiera si estubiera ausente por la dha Iglesia
con que esto no se entienda en los dias que conforme a los
turnos le cupiere servir en el Altar y Coro.

Estaduto 27

Alto la Cere-
monias todo
ut

} El Maestro de Ceremonias tendra bien sacadas las que
se han de guardar en esta Iglesia luego que algun Prelado
tomare la posesion; o que fueren recibidos Capellanes u otros
Ministros, los instruya en las Ceremonias y debien
guardar est en el vestix, como en el cantar en Coro, reci-
mir, Rezar y votar en Cañon, y pr todo lo demas que
combiniere hacer conforme a estos Estatutos.

Estaduto 28

Prosigue su
obligacion

} Hara puntualmente con el Presidente del Coro la Nomina o Verula por
los que hubieren ayudad o asistia al Prelado quando oficie Misa
pontifical o celebre ordenes o consagrar el Ocho Santo, o hiciere
otro oficio Pontificalmente, o se hallare presente a los Oficios.
Instruira a cada uno lo que debe hacer conforme a el libro
Pontifical y costumbre desta Iglesia, y avisara con tiempo
para q se provea de sacramentos y otras cosas cosas nece-
sarias, Repartira las Misas, Evangelios y Epistolas entre los
Dignitades, Canonigos y Racioneros, y otros Ministros por los
turnos y Semanas segun queda dispuesto por estos Estatutos.
Y para mejor cumplimiento en libro particular que para
ello tenora, asentara por orden las Semanas y dias que
cada uno sirviere en todo el discurso del año.

Estaduto 29

Prosigue su
obligacion

} Asi mismo debe advertir a cada uno que hubiere de servir

en el Altar y Divinos Oficios lo que debe hacer, y el lugar y Decencia
que ha de guardar, y en el mismo Tránsito Semanal para el Tránsito
por escrito los Ministros que han de ir, y lo que se debe hacer
en aquella Semana en el Altar y en el Coro para que lo sea
responso en el Capítulo, y sepa cada uno lo que le toca y debe hacer.

Estatuto 3o

Pena q. puede **P**or los Prebendados y Ministros que no obedecieren al Maestro de
Coronias en la traza a su oficio en el Capítulo, Coro, y Procesiones
y quando adviniere el Prelado alguna falta la recien con mucho
amor, y con su benediction, y si acordado por el los Prebendados
o Ministros faltas que hicieren no se enmendaren podrá el
Maestro de Coronias multarlos en el estipendio de aquella
hora si ofiere, y los Conclaves del Coro sean obligados a es-
curar la tal multa, y si alguno se descomediere a la
primera vez pierda un dia, a la segunda tres, y a la
tercera toda la Semana, y no pueda el Capítulo limitar la pena.

Estatuto 3o

Prosigue su **P**or alguna persona si fuere de la Iglesia entrare en el
Coro o en otra parte donde se hiciere el oficio, que se le deba
dar asiento donde ha con quietud y silencio, en el lugar que
segun su calidad y lo que este ordenado se le debiere dar, y quando
el que entrare no pudiere entrar en el Coro, o donde se hiciere el
oficio Divino, adviertale con modestia, haca esto por su per-
sona, pudiendolo hacer commodamente, y donde no por inter-
puesta persona, sin causar turbacion a los que asisten al
oficio Divino.

Estatuto 3o

Su Salario **P**ara alguna satisfaccion presentalas se daran doce mil mrs
en cada un año de Salario, los quatro mil pagados al Prelado

quando mil el Cavildo, y los otros quando mil la Fabrica de
esta Santa Iglesia en dos pagas por S^{ta} Juan y Navidad.

Estatuto 33.

Pena que
tienen sus faltas

3 Si el Maestro de Ceremonias fuere negligente en hacer
su oficio y cometieren en el faltas notables, y avisado por
el Presidente del Coro no se enmendare por la primera
vez, le mandara Multas en la misma por aquel día, y por
la segunda en el todo el día, y procurando sus faltas
declame, el Cavildo provea dello lo que convenga.

Estatuto 34.

Obre notorio

3 toca al Obispo el administrar los Récipes y Ratas que
tiene la Fabrica, visitar con un oficial inteligente las
Casas que tiene, así las que tiene dadas a renta, como
las que tiene arrendadas, y ver si las viduas son cumplidas,
si estan bien reparadas, y si han cumplido los Censos
las condiciones que asentaron con el Cavildo y hacer
relacion dello que hallare en el Capitulo dentro de sesenta
dias que comen desde el día que fuere elegido, y hacer
cumplir lo que no estubiere cumplido, y de proveer lo q.
estubiere acuenta de la obra; Visitara así mismo todo
el edificio de la Iglesia, y hara reparar todo lo que
hubiere Necesidad dando primero cuenta al Cavildo de
lo que fuere de Consideracion, y utilidad.

Estatuto 35.

Procurar 36 por q.^{ta} la Real Hacienda q.^{ta} la fabrica presta y tiene,
esta en limosna, que se allega en la Arca de nuestro
Pátron Santo Domingo, y dello quanto de las demandas que

andan por el Obispado, que le pertenece por concesion del Sumo Pontifice, arada y guardada mucho tiempo años y la demanda del nuestro Canon Santo Domingo, y de su Santo Hospital que con licencia del Rey nuestro Señor hantra por todo el Obispado: pondra mucha diligencia en que estas limonas se administran bien.

Estatuto 36

Prosigue Y Dela Ataca de nuestro Canon Santo Domingo tendra una Nave el Dho Obispo, y ona la persona que guardare en el Capitulo, y quando se hubiere de sacar la limonera que en ella estubiere allegada, estaran presentes con el presidente el Obispo, y el Secretario, y asentarse ha la suma en el Libro, que tendra estas cosas, obligaciones, y haber que ha de haber la obra, y asi mismo en el que el Obispo hiciere para su cuenta.

Estatuto 37

Prosigue Y Sobre los quarenta de las Demandas se concertara con los demandantes en su tiempo que lo ordinario es desde el dia de S.ⁿ Juan Baptista hasta fin de Agosto, y si para el dia de S.ⁿ Miguel no hubieren venido los Demandadores a concertarse para luego diferencia el Obispo en saber quien ha Demandado en la demanda que no esta concertada, y proseguirala el Obispo que entrare el dia de todos Santos y tendrala hecha para el dia de Natividad so pena de que sea a su cargo el cuarto que por no ha cerla tal diligencia, se perdiere.

Estatuto 38

Prosigue Y De las costas y obligaciones q. omyare sobre estos cuartos

y sobre la Administración de la Demanda de nuestro Santo
Santo Domingo traer la fe del Escribano ante quien las
origenare, y pasala al Libro para que ariente en el libro ya
dho la fazon breves declarando el dia en que se originaron
y por que cantidad y a que plaza, so pena de un Ducado
por cada vez que no lo cumplieren, y de que se le hara
cargo en lo mismo que en uno de los seis años primeros
parados hubieren, baltos los tales quantos, y demandas, si
despues no parecieren las dhas Diligencias.

Estatuto 39

Prosigue. Y para que los Demandantes no deseen de venir a concertarse
sobre los quantos, tendra cuenta cada Obrero de acudir
a nos y a los Prelados que despues de nos fueren a
pedirnos mandemos a nuestros Provisores y Notarios que
no den licencia alguna a ningun Demandador para de
mandar sin que primero se concierte en el quarto con
el Obrero de esta Santa Iglesia como es costumbre

Estatuto 40

Prosigue. Y tendra tambien cuenta de cobrar las penas en que
cayeren los Prebendados que estan aplicadas para la
Iglesia, y la parte de los fueros por Morem Alon
Prebendados que conforme a estos estatutos se aplican
a dha Igle.

Estatuto 41

Prosigue. Quando se oviere haber de arrendar para viudas algunas
Casas o heredades de la obra, para relacion dello al Cap-

hilo, hara trazar en pregones en la Ciudad, pondra cedulas en la puerta de la Iglesia, y hechas estas Diligencias, por espacio de treinta dias, hara en tomarse en Capitulo las Causas por vida, si durante ella se acordaren, y no pareciere al Cabildo sacarlas, por el tanto para la Fabrica, cobrarala, y hara que los muchos Procheros reconozcan el Servicio.

Estaduto 42.

Cuentas y Tendra dada la cuenta con pago por su año para todos Santos del siguiente año, despues de pasado el presupuesto, repena de descuento hasta que lo cumpla, y de lo que no hubiere cobrado habiendo hecho bastantes Diligencias, y entregandolas quedara Descargado, y el Obispo siguiente las proseguira.

Estaduto 43

Prosigue en Cuentas y Harasele cargo por lo q. el morirase, y por el Libro q. ha de estar en poder del Sño, y el primer cargo sera de alcance de los Obispos pasados, y si por no cobrar el ensu tiempo, que sera desde que el Obispo q. le antecedió hubiere dado cuentas, se perdiere algun Alcançe, o hubiere Dificultad sera a su cuenta.

Estaduto 44.

Prosigue Cuentas y Es tambien a su cargo que el Penitenciario haga su oficio y si fagiere y hubiere falta, se multara segun su falta, y la misma Cuenta tendra el Capellan que vive en la Capilla de nuestro Santo Patron.

Estaduto 45.

Prosigue y Visitara frecuentemente el lugar y Capilla altar en donde esta el Cuerpo del Señor, y hara que todo este tiempo y bien

compuesto, y q el Niablo, lo otro y pandede la Iglesia
se limpien tres veces al año, una para el día de su Nacida,
otra para el día del glorioso Santo Domingo, y otra para
el día de la Madre de Dios de la Asuncion.

Estatuto 46.

Primiciero y Es cargo del Primiciero recoger toda la decima que trae a
la primicia trigo, Centeno, Cebada, Avena, vino, y uino
de uenita y uno, y para esto se le daran dos hombres
que lo alleguen y un Capellán que lo asiente por
memoria, y lo beneficie, y el valor de los frutos dho ha
de pagar el Salario del Organista, Cantores, Sacristanes,
Campanero, Pelogero, Barrendero y Perreo, y la Cera
incienso, Canamenteros, y para que hicieren o aderezaren.

Estatuto 47

Debe tener por Inventario todos los ornamentos, Oro, Plata,
Sedas, Libros y qualesquier otros bienes que tiene la Sacris-
tia, y que sirven para el Culto Divino, entregarlos a los
Sacristanes por Inventario y tomar fianzas seguras de ellos,
quando entraren, a servir y hacer que sirvan bien todo lo que
hayan y sirve de ordinario, y lo que de ordinario no sirve
bien compuesto y se saque al aire de quando en quando, y atender
que haya mucha limpieza y aseo en la Sacristia y en los Altares
con especialidad, y mucho mas en los calices, Corporales, Pabos, Manteles
en que, y sobre q se consagra para y sacrifica el preciosissimo
y purissimo Cuerpo de N. S. Rey y sumo bien.

Estatuto 48

Prosigue y Procurara cada dia visitar la Sacristia y entendera que la

Sacristanes cumplan con lo que es en su oficio y castigara a los que fueren negligentes multandolos conforme al Decretto y faltas que tubieren.

Estaduto 49

Prosigue 3 Lo tambien a su cuenta el que el Pileto andebien concertado, y que el Campanero, Barrendero, Penero, y Entrenador hagan su oficio y cada qual en los susos dhoz que hiciera faltas, le multara segun la falta.

Estaduto 50

Cuentas ^{Supra} Para cuentas con pago si debiere algo dentro de un mes que haya acabado su oficio y innegara todos los bienes que fueren a su cargo al Primiciero siguiente con Inventario, y pena de descuento.

Estaduto 51

Prosigue 4 La cuenta se tomara por los Contadores del Cabildo, y el Corregidor en esta Ciudad, y sus Residencias de dho ante el Sño del Cabildo y el Ayuntamiento en el Capitulo de la Iglesia en virtud de la ejecutoria que en esta rason se libra.

Estaduto 52

Contador ^{del} El Contador del Coro hara un libro al principio del año y en las planas del que fuere necesario pactara tantas lineas a lo largo del papel que anoveradas con oras hagan para cada prevenido tantas casillas quadradas, quantas fueren menester segun lo que abaxo se dira, y ala margen de la plana, al principio de las casillas se pondran los nombres de las Dignidades, Canonicos y Racioneros de esta Ygl^a, comenzando del Dean, y su Coro, y acabando aquel Coro desina competente espacio que diere los Coros y prosiguira los nombres de las Dignidades, Canonicos, y Racioneros del otro Coro.

Estatuto 53.

Prosigue la
del Comador } En principio de la plana, a la Margen sobre todos los nombres,
pondra el nombre de la hora que se ha de señalar (como es decir
Mañinas del mes de Diciembre) y sobre las Casillas que
caen en los Domingos, del mes pondra una D., para que
con esta Señal se entienda que dia qcae en cada Casilla
brela, sobre la primera raya que aya cesare de para
bien tres dedos de papel para que en los espacios que
corresponden a las casillas, que desde esta comenzaren se
pueda asentar la que abaxo se dice, y despues aya cesare
otra raya algo mas distante que las que se seguran
en las Casillas cuadradas, que estas dos rayas hicieren,
asentara qualq. Distribucion ordinaria, o en otra ordinaria
que respondera al dia que señala, y llamandose a esta
Casilla de las Distribuciones.

Estatuto 54.

Prosigue el
Comador } Para cada una hora de las siete Canonicas y para las
mismas conventuales haia doce tablas continuadas, comen-
zando por la de los Mañinas, y tendra cada una treynta
y una Casillas.

Estatuto 55.

Prosigue En la de los Mañinas, Vesperas, y completas, señalara el
dia, en que fuere mayor Distribucion de la ordinaria, poniendo
el nombre de la fiesta arabizado sobre la Casilla de la Distri-
bucion, como diciendo dia de todos Santos, y en las Vesperas

Distinguir las primeras de las segundas, como diciendo primeras
Vísperas de todos Santos.

Estaduto 56.

Prosigue ¶ Para los Aniversarios, Procesiones, y Menudas hara otras dos
tablas, y cada una de las Procesiones, y Menudas tendra diez
y seis Casillas; en peso las de los menudos de los Meses de
Mayo, y Abril tendran cada una veinte y dos, y las de
los Aniversarios tendran diez y ocho; En las Procesiones
sobre la casilla de la Distribucion pondra el numero del dia
y el nombre de la fiesta, como diciendo a primero, dia de todos
Santos, y quando hubiere procesion a la Mañana y a la
tarde pondra sobre una casilla la una como diciendo, a seis,
dia de la Epifania, a la mañana, y a la otra como diciendo
a seis a la tarde.

Estaduto 57.

Prosigue ¶ En las de los Aniversarios pondra el numero del dia y el nombre
del Dorador; y si tubiere nota de presentes pondra una P. y
si se digesen en un dia de Aniversarios pondra los nombres
de ambos Doradores, y en la Casilla de Distribucion la de
ambos.

Estaduto 58.

Prosigue ¶ Para las Kalendas hara otras dos tablas de cada diez y
ocho casillas; en la Caxera de la margen de la primera pondra
Kalendas de los seis primeros Meses, y en las segundas las
Kalendas de los seis Meses postreros, y sobre la Casilla de
la Distribucion pondra el numero de la Kalenda, y el del
dia y mes en q. se dice, como diciendo primeras de
Noviembre a tres, y sobre las siguientes segunda de todos

a quatro: tercera br. No. a cinco, y en la misma forma la
br. Demas Meses.

Estatuto 59

Prosigue le
glas para
el Comador

Para la Misma br. Nueva Sia que se dice en los Sacados hara
tres planas br. a cada diez y seis casillas, y en la Caxera br.
la Margen br. primera, misas br. Nueva Sia del primer
tercio del año, y en la segunda dia el segundo tercio, y en
la tercera el tercero; y sobre cada casilla pondra el numero
del dia, y el nombre del mes en que se difieren como a seis
br. Noviembre.

Estatuto 60.

Prosigue y Para las Antifonas que comienzan en o hara una tabla
br. siete casillas, y sobre cada una br.ellas pondra el numero
del dia y nombre del mes como Diciendo a Diez y Nere
Diciembre.

Estatuto 61.

Prosigue y Para los encierros, honrras, y Caxos br. Año hara las
tablas que fueren necesarias, conforme a los que concu-
rieren por la misma forma que a los Aniversarios.

Estatuto 62.

Prosigue y Apuntara las horas y demas officios en la manera sig.
Al Prelato que ganare Mairines el primer dia del mes
depara su primera casilla en blanco. Y si los pretiere
le pondra en el Quadrado una P, y estas mismas
Notas para en apuntar las presencias y faltas br.
todos los Recordados, teniendo cuenta en apuntarlos.

en las casillas que fueren presentes o faltasen

Estatuto 63.

Prosigue lo Contado. El que estuviere escusado p. enfermo le pondra en cada casilla los dias que lo estuviere una C., luego que viniere al trabajo se-ñalara la hora en q. oviere, apuntandolo segun ganare o pe-riera, y a los que estubieren en Recreacion pondra en cada casilla una R. los dias que lo estuviere.

Estatuto 64.

Prosigue. El que estuviere ausente por alguna de las Causas fustas con-tidas en estos Estatutos le pondran por los dias que durare la Absencia en cada Casilla una G.

Estatuto 65.

Prosigue. Para contar los que perdieren ferias, tendra por la misma orden de las planas, para cada mes la suya, en las Casillas q. correspondieren a los dias que perdieren pondra una P.

Estatuto 66.

En las planas de los Arrieros, Entieros, Homias, y Caceros, al que perdiera el primer punto pondra A. Al que el segundo pondra B., y al que el tercero pondra C., y todas tres letras dentro de una Casilla, y al que ganare de mas en blanco como en las demas horas.

Estatuto 67.

Prosigue. El que hubiere puesto señal perdida, si despues pareciere no haber perdido por haber tenido justa causa para no ser apuntado conforme estos estatutos, no lo borrara, sino hecharle ha un cerco al rededor con una O grande.

En total para que los Comedores no lo asienten aquella hora por perdida.

Estaduto 68.

Prosigue y han de decir todos los Aniversarios que se deben decir en el Altar mayor y los que en el Altar de San Sebastian segun abajo se declarara.

Estaduto 69.

Prosigue y pondra por adentro en un Manual todas las Verdades, Haciendas y Censos, y donde procede la renta de los Aniversarios, y anotara en cada una quien la debe y donde esta encurado. Si hubiere claridad, y que Aniversarios estan fundados sobre ella; y allanase presente a los Fundamientos que por ellos se hicieron, y a la particion que se debe hacer a los beneficiados por la Renta que por ellos resulta.

Estaduto 70.

Prosigue y por que segun esta ordenado los Comedores la Hacienda deben hacer en cada quince dias por la Residencia de horas lo que cada Piedad ha ganado; hallase presente con ellos para que con el y con el Libro, hagan la Cuenta con claridad.

Estaduto 71.

Prosigue de
de 12 hasta
12 uno.

Al principio de este Libro pondra las Piedades que hubiere de residenciar en su casa, y lo que se repartiere a cada hora, y oficio de Dios, no conforme a lo ordenado en estos Estatutos.

Estatuto 72

Mayordomo
mo del Cab.

El Mayordomo toca arrendarlos praestamos, y las Demas rentas de la Sgl.^a que andan en Arrendamiento ovitar con oficial inteligente las cosas que tiene la mesa Capitulada, asi las que estan Dadas a vida, como las que estan arrendadas, y ver si estan bien Reparadas, y si han cumplido los Consuados las condiciones que pusieron con el Cabildo.

Hara Relacion al Cabildo Voto que hallare dentro de sesenta dias del nombramiento de su oficio, ha de hacer cumplir lo que no estubiere a cuenta de la mesa Capitulada.

Estatuto 73

Prosigue
el Mayordomo
mo

Quando alguna Casa de las que estan dadas a vida o enfiteusis se vendiere, y el Cabildo no la quisiere por el tanto cobrara la Laudemia, y hara Reconocer al nuevo tenedor el Vencido que el Cabildo tiene.

Estatuto 74

Prosigue tendra inventario de todos los bienes que tienen carga de Aniversarios, y los que pertenecen personas particulares; y en el principio de su oficio inquirira con diligencia si han pasado estos bienes en otros procedimientos de los que antes los tenían o si se han partido entre herederos, y hallando que si, hara que todos ellos reconozcan la carga con que los deben tener.

Estatuto 75

Prosigue Es asimismo a su cuenta hacer recoger todos los Dineros de Pan y Vino que a esta Sgl.^a se dierran, para lo qual se le daran quatro hombres que llaman terceros, que lo recofan, y un Capellan que asiente por menudo todo lo Diezmos que se cofieren.

anotando, quienes, quanto y de q^{ta} termina. Diezmas.
Estatuto 76.

Prosigue 3 Hallarse presente a la parricion q^{se} hiciere del pan y del
vino, y hara que se de a cada uno de los participantes en
los diezmas, fiel y enteramente, y con igualdad, lo que ha
ber habia conforme al Repartimiento que los Contradores de
Nacienda hubieren hecho.

Estatuto 77.

Prosigue 3 Defienda y siga todos los pleytos de la Ygl.^a, los que tocan
al Cabildo, y provea todos los gastos de ellos, y de otras
cosas que se ofecieren en un año tocante al Cabildo, de
lo que entrare en su poder.

Estatuto 78.

Prosigue 4 Haya enterrado todos los difuntos dentro Ciudad, y qualq^{ue}
el Mayordomo suere que sean y escriba en su libro los nombres de
todos ellos, anotando el dia, mes y año de su muerte
y hallarse presente a los oficios de los entierros, y en
especial a los de los pobres en que de ordinario suelen
hallarse los Capellanes, para que se hagan bien y
cumplidamente cobrada los d^{os} de todos los entierros
que conforme a estos Estatutos se deben pagar.

Estatuto 79.

Prosigue 4 Quando el difunto hubiere mandado en su testam^{to},
alguna Manda a la Ygl.^a, o de fado alguna Capp.^a
u otra obrapia que en esta Ygl.^a se haga por su

casa un tanto *non tam*^{to} autorizado para que se ponga
en el Archibo de la Yglesia.

Estatuto 80

Proveedor y
del Hospital } Al Proveedor del Hospital pertenece Administrar con Buena cuenta
y Ráon todos los Bienes del Hospital de nuestro Señor San Domingo
asi Muebles como Raíces, recibiendo los quando entrase Proveedor
y dándolos quando sale por Inventario, debe visitar al principio
de su oficio con un oficial inteligente las casas que tiene el Hos-
pital, asi las arrendadas a vidas, como las de por año, y
hacer relacion del Estado de ellas en capitulo dentro de sesenta dias
que entrase en el oficio y reparar lo que hubiere necesidad de
reparo, y establecer a cuenta del Hospital, y ver si los Censuarios
han cumplido las condiciones que asentaron, y hacer que cumplan,
las que no estubieren cumplidas, y particularmente tener cuenta
que la Casa del Hospital este bien reparada.

Estatuto 81

Prosigue el
Proveedor del } Cobrar todas las rentas de pan y Dinero que el Hospital
Hospital } tiene, y de coger el pan que hubiere de cocer, y para labrar
las heredades, que trae en libranza, y conservar, y si pudie-
re adelantar la ganancia del ganado que tiene.

Estatuto 82

Prosigue } Tener proveida la Casa de modo lo necesario, y a sus tiempos
para que se haga la Hospitalidad que pudiere sufrir sus
rentas y frutos a los Necesitados, y en particular a los Pe-
reginos, para cuyo Refugio y Hospitalidad fue esta Casa
fundada por el glorioso Santo.

Estatuto 83

Prosigue Y para que esta se cumpla mejor asista el Hospital
a la Cena q. se da a los Peregrios, y a la comida y
cena de los Enfermos, donde los hubiere, y visite muchas
veces las Camas de la Enfermeria y Dormitorio y haga
que esten limpias y proveidas de lo necesario.

Estatuto 84

Prosigue Quando hubiere enfermos procure seles administrar con
tiempo los Sacramentos, y Sacramentos, no solo en la Necesidad
corporal sino tambien en la espiritual.

Estatuto 85

Prosigue Tenga cuenta con los Criados que vivieren en la Casa vivan
con honrridad y buen exemplo, y tengan entre si
buena hermandad.

Estatuto 86

Prosigue Quando hubiere de vender algunas heredades y dar a
censo algunas casas, o vender la lana, trairalas en nego
mes treinta dias, y pondra cedidas en las puertas de la
Iglesia y despues las Rematará en el mayor por
dor, y tomara buena Seguridad, o bastante hipoteca donde
fuere menester conforme al contrario, y traera las Escrituras
y otorgare certificacion del Escribano ante quien las otorgare
y darala al Sr. para que asi ante la raron de ellas en el
libro del Contador de los bienes y Renta del Hospital que
estara en su poder y pona un Ducado para el Hospital
cada vez que lo desare de hacer.

Estatuto 87.

Prosigue y Del Proveedor pasado cobrados el alance, el qual dara su cuenta desde el dia que fuere p^{ta} por los Contadores, y dara cuenta con p^{ta} su Administracion para el dia de Navidad primero siguiente al dia p^{ta} Juan en que hubiere acabado su oficio con pena de descuento.

Estatuto 88.

Archivista y Los Archivistas tendran las quatro llaves del Archivo en q^e estan las Escrituras y papeles tocantes a esta Iglesia cada y uno dos llaves.

Estatuto 89

Prosigue y tengan en buen orden y custodia todas las dhas Eras. y papeles y no podra el uno sin el otro habitar el Archivo, y quando por mandado del Cabildo o del Superior se hubiere de sacar alguna Escri^{ta} estara presente el Secretario, y el que la llevare de saca firmada en el libro por los conocimientos que esta en el mismo Archivo, que escribana lleba, y que se obliga de volverla y estara b^{ta} el conocimiento hasta que la vuelva.

Estatuto 90.

Contadores y Hacienda } A cargo de los Contadores de Hacienda repartiran entre am^{te} lo que cada Prebendado ha de haber en pan, y vino, lino y otros por la residencia que hubieren hecho, y por mejor cumplimiento para la cuenta por el Libro del Contador del C^{no} de lo que cada uno hubiere ganado en las horas y divinos oficios, y aniversarios de aquellos quince dias

y eso asentaran por ante el Lio a cada Prebendado
en una hoja la parte de las horas y diurnos officios
y en otra la de los diurnos officios, digo aniversarios.

Estatuto 91.

Prosigue
Arcediano
de Bilbao

Al Arcediano de Bilbao le repartiran sola la
parte q. le cupiere de las perdidas de los Demas
Prebendados.

Estatuto 92.

Prosigue lo
de los Condes.
de la hacienda

Repartiran las perdidas entre los presentes y
residentes que conforme a estos estatutos, las hubieren
de hacer, y lo que el Arcediano de Bilbao padriere
se repartira con las Demas Distribuciones, pero repartiran
entre los que se debiere repartir.

Estatuto 93

Prosigue

Quando la Distribucion estubiere enpan cantaran las
perdidas a dinero, a respecto del precio del pan en es-
tos estatutos moderado, y esas solas repartiran, y las
asentaran a las que las padriessen a cada uno en su
plana para que se cobren de sus casillas: Y asi mismo
al Arcediano de Bilbao en su Plana todo lo que en
qualquiera manera padriere: en pero las perdidas
de los Aniversarios han de ser por su parte de lo que
cupiere a quinze Prebendados.

Estaduto 24

Prosigue 3 En la cuenta final que hiciere de todos los frutos del año esten los baluarian al precio moderado, que quando se repararen podian valer, y la finca de los frutos que no procedieron de amovibles que restare, despues repartido lo que esta aplicado a horas y dias de oficio, repartiran prima de cada a los que en el hubieren sido residentes.

Estaduto 25

Prosigue lo de Empradores 3 Por el mismo orden baluarian los frutos que proceden de amovibles que no tienen nota de presentes y la finca que hubiere despues repartido lo que por esta estatuto esta aplicado, repartiran propiamente de lo que a cada uno de ellos cae entre los que hubieren sido residentes en ella.

Estaduto 26

Prosigue 3 Para hacer la cuenta final habra tomado la cuenta y razon a los Mayordomos del Convento, Prevendados y Seculares de lo que se cobra de dinero de lo procedido de los Prebendados, Censos, y Amovibles, que se pagan en dinero, y Encomendados, honras, Cero blanco, y decima personal de esta Ciudad comenzando en primero de Junio del año siguiente al de su oficio, y tendrala acabada para la ultima de San Juan, repenar de descuento hasta que la acaben de hacer.

Estaduto 27

Prosigue 3 Y para ese dia tendran rematada la cuenta de lo que cada Prevendado hubiere ganado o perdido en todo el año.

y repartiendo lo que liquidamente hubiere de haber sola
misma pena.

Estaduto 98

Prosigue 3 Del pan del Arrebo comun y de los Arreboadores y de
como se tendrian hecha dentro de ocho dias, despues que el
Mayordomo hiciere la relacion en Cavildo que esta recosido
y asentarian a cada Prebendado en suspa lo que ha
biere ganado conforme a lo arriba dho.

Estaduto 99

Prosigue 3 Tomaran asimismo cuenta en su tiempo conforme a lo
dispuso en estos Estatutos, al Obispo, Primicerio, y Proce-
dor del Mayoral, y a los Prebendados que con Salario
del Cavildo hubieren sido a Negocios de la S^{ta} S^{ta}, de lo que
han recibido, o han de haber, o deben.

Estaduto 100

Prosigue 3 En todas las cuentas que tomaren asentaran por menudo
las partidas expresando lo tazon de cada una de ellas.

Estaduto 101

Escritores 3 Los Escritores de Cartas deben escribir las que el Cavildo orde-
nare y no otras y tomaren de las que pareciere asi mismo
al Cavildo, registro firmado de los mismos que hubieren
firmado; para lo qual ordenamos y mandamos que
haya un libro encuadernado en el qual se escriban
todas las Cartas de importancia, que el Cavildo mandare
escribir, el qual estara en la casa de los papales del Cav^{do}

Estatuto 102.

En esta Iglesia no hay mas Curas, sola q. esta aneja a la Iglesia Cathedral, y esta se ha servido y sirve por dos Vicarios que llaman Curas, nombrados por el Dean y Cab. de esta Santa Iglesia, ad nutum por el tiempo que ha sido voluntad, y por algunas justas causas, no ha parecido por ahora no hacerlos Perpetuos, pero ninguno de los nombrados se pueda remover ni quitarse, ni que adelante se nombraran no procediendo para ello justa causa aprobada por el Cabildo, y en su eleccion y nominacion se guardara la forma que abaxo se dice en su lugar. c. 168.

Estatuto 103.

Faca al oficio de los Vicarios y Curas administrar los Sacramentos, a todos los Parroquianos de esta Ciudad y enseñarles la Doctrina cristiana, y esto faran los Domingos y Fiestas por semanas en la Plazuela de Sta. Señora de la Plaza de una a dos de la tarde, y declarandoles la substancia de los Articulos de la fe, de los Mandamientos deley de Dios, y de la Iglesia, y de los Sacramentos y de las naciones con que se ha de honrar a Dios, y tengan siempre algo pensado para hacerles alguna platica espiritual, a proposito de la Epistola y Evangelio que se haya cantado en la Misa: tratan con gran reverencia los Sacramentos, y enseñaran a los Niños con ella: tendran muy limpio y decente el Retabulo.

en que esta el Sacramento, Cuerpo de nuestro Señor
Jesucristo. Y para que mejor puedan cumplir con
la obligacion que tienen por Dho, y por las constitu-
ciones sinodales de este Obispado, de comulgar a todos
los Feligreses que hubieren llegado a los años de
discreccion, comulgandolos en la Capilla del Sant^{mo}
Sacramento, que esta al lado del altar mayor
o en el Altar de S^{ta} Sebastian por el tiempo que
dura el precepto Ecco, y si dieren licencia para
comulgar alguna persona fuera de la Iglesia propia
mano que la supla sea varias veces, y a personas
que tengan seguridad, que cumplan con el precepto
de la Iglesia, y a los que comulgaren daran una insignia
que tendra acordado, y quando hiciere escrutinio a
los que han comulgado se pedirán a cada uno de los
Feligreses, y a los que las dieren asentaran en la Ma-
tricula que deben tener de haber cumplido con dho
precepto, y a los que no las dieren señalaran, y
tendran personas que no han cumplido; para que
contra ellas se hagan diligencias que mandan las
constituciones de la Iglesia; y pasado el tiempo que
las dhas constituciones ordenan para que vengan
a la obediencia de la Iglesia, que embiaran la dha
Matricula como estan obligados.

Estas cosas.

Porque
Cuanas } Por su su oficio enderezan a los fieles en sus nece-

vidades espirituales, y en especial en la que tienen a la hora
de la Muerte, pondran toda cuidado en asistir a los Enfermos
que estubieren peligrosos para ayudarles a morir, y par-
ticularmente con los que fueren pobres por que blesfatan
que en esto hiciere[n] s[er]es pedida estrecha Cuenta

Estatuto 1o 5

Prosigue 3 En los Domingos quando publicaren al Pueblo las fiestas ad-
versan las indulgencias que lo que cubre la Cruz de la
crucida podran ganar en aquella Semana y la D[omi]nig.^a
que deba traer para ganarla.

Estatuto 1o 6.

Prosigue 3 Junto con denunciar los declarados por excomulgados, los pondran
en una tablilla que estara puesta publica a donde facilmente se
vea para que los fides sepan a quienes sehan de evitar y
no les den lugar para que asistan a los divinos oficios.

Estatuto 1o 7

Ellos y los Sacristanes ni el Capellan que dice la Misa Matutinal
ni los Miracantanas podran andar a la s[an]ta p[ar]te, por la Igl.^a, pero
bien permitimos que diciendo la Misa en el altar mayor puedan
puedan salir hasta la grada de la Trinidad a recibir la que les
quiere venir a ofrecer, y diciendo la Misa en otro altar no
podran salir a la s[an]ta p[ar]te, mas si hasta la grada del altar mi-
mo.

Estatuto 1o 8

Prosigue 3 Asistirán a las sillas que se les estan señaladas con la mayor
frecuencia que pudieren para oir las confesiones de los fides
que quisiere[n] confesarse.

Estatuto 109

Prosigue 3 No pueden decir misas cantadas por difuntos ni aceptarlas sin licencia del Cabildo.

Estatuto 110

Prosigue 3 Están obligados a decir por Semanas las Misas de los Aniversarios, y se deben decir en el Altar mayor, y que ofrezca el Cabildo y las por difuntos que se empueren a honra de Beneficiado.

Estatuto 111

Prosigue en lo Cursas 3 Todas veces que el Reverendo Semanero ofrezca misa cantada fuera del Altar mayor en lugar de la que había de decir en el, diga el Cura semanero la del día en dicho Altar. Hacer el oficio del entierro las veces que se hiciera a honras del Beneficiado.

Estatuto 112

Prosigue 3 Quando se hubiere de decir misa de Aniversario en el Altar mayor, si dix años se diga el que la hubiere de decir; en la Sacristia, o en el Coro un Nocturno por el Donador de dicho Aniversario, en las fiestas solemnes acompañarán ambos el presente Canónigo, y el Racionero, el uno con Caper quando fuere a incensar.

Estatuto 113

Capellanes 3 El oficio de Capellanes en esta Santa Igl.^a se realiza en el Coro a las horas canonicas, y divinos oficios, cantar los Psalmos, alternando y todo el canto llano; vestirse de Diaconos, y Subdiaconos por turno en todas las Misas de Aniversarios, en que no se sirven prebendas

y así mismo en las Mias breves el Año que no son fiestas
solemnes, por que en los Domingos, y fiestas ordinarias que
no son breves, se tienen que vestir los Diaconos, y Sub
Diaconos.

Fiestas de
Canonigos. En las fiestas de Trinidad, Epifania, Purificacion, Pasqua de
Resurreccion, Ascension, Pentecostes, Corpus Christi, Trinitad
Santa Domingo Nro Patron, S^{ta} Pedro, y S^{ta} Pablo, Anun
cion, y todos Santos, deben acompañar dos Capellanes lle
vando sobre las mangas velas subrepticias al Diacono
y Subdiacono, desde el Altar al Pulpito, endonde deben
decir el Evangelio, y Epistolas, y volver con ellos al Altar
mayor, y quedarian asimismo otros dos Capellanes en el Al
tar mayor, acompañando al Padre todos los dias de
fiesta, y no en los dias que no lo fueren, y al Maestro de
Ceremonias que lo haga cumplir, y espere la pena q
le pusiere que sea, un real.

Estatuto III.

Acompañar
mientras
pellanes en
tas de Canonigos. En estas dias doce fiestas acompañaran doce de ellos con las
mangas sobre al Padre quando fuere a mención.
Estatuto IV.

En fiestas de
Pacioneros
Acompañar. En las fiestas de Nacioneros, Concepcion, Encarnacion, Anuncia
cion, S^{ta} Juan de San Juan, Visitacion, S^{ta} Theresia, Dedicacion
de Santa Maria de las Nieves, los Santos Martin, He
meriano, y Celedonio, Natividad, Resurreccion de Nuestra
S^{ra}, y Dedicacion de Santa Cruz, deben acompañar
ocho Capellanes con sobrepellices.

Estatuto 116

Prosigue ^{tr} y Capellanes ^{tr} Asi mismo estan obligados a acompañar a los Capitanes, Prevendados, quando vayan a ofrecer, y suben al Coro en todos los Domingos y fiestas, y las veces que el Cabildo sale fuera de la Villa.

Estatuto 117

Prosigue ^{tr} y tomaran Capas y Cenos los Capellanes mas antiguos (segun les pareciere el Maestro de Ceremonias). En todos los dias de fiestas y procesiones q. Deben tomar dos Capas solam^{te} q. son las siguientes.

En ambas vigueras y misa ^{tr} S.^a Maria, S.^a Catalina S.^a Andres, Santa Lucia, la Expectacion ^{tr} Inmaculada S.^a, Santo Tomas Apóstol, S.^a Sebastian, Catedral Antioquena, S.^a Matias, S.^a Jose, S.^a Marcos, S.^a Felipe, y Santiago, Imbencion ^{tr} la Cruz, Revelacion ^{tr} S.^a Miguel, S.^a Bernabe, la Magdalena ^{tr} Santa Ana, Marinos, Abdon, y Senen, transfiguracion ^{tr} el Señor, San Florentino, S.^a Barcolome ^{tr} exaltacion ^{tr} la Cruz, S.^a Marco, S.^a Miguel, Milagro ^{tr} Santo Santa Pánon, S.^a Lucas, S.^a Simon y Judas, y quando se reciben y se despiden las procesiones ^{tr} fuera no siendo tiempo de qual, por q. entonces tomaran solo cenos sin capas, Sacado Santo, y en la Vigilia de Pasqua ^{tr} espintuando a las procesiones que se hacen a la Villa a toda la Misa.

En las procesiones ^{tr} S.^a Millan

S.^a Roman, Santa Barbara, ala buelta de la Procesion
S.^a Nicolas, S.^a Julian, S.^a Antonio Abad, S.^a Vicente
S.^a Ildefonso, S.^a Blas, Santo Tomas de Aquino, S.^a
Gregorio Papa, el bueno, Santo a la Muerte y muerte
S.^a de la Cruz S.^a Pudentio, otro dia de la Anuncion
de Sta. Maria, Degollacion de S.^a Juan Bautista, S.^a
Salvio, S.^a Geronimo, S.^a Juan E., las Dominicas incruent
que se celebran en esta Ygl.^a de las veinte y tres fiestas,
que tubieren octava, con quatro Capas, los otros dias do-
bles que fueren fiestas de guardar cayendo en Domingo,
los Domingos del año solo un Cero, y en los del
tiempo pasqual, dos sin capas, y a las Terzanas
lo mismo; servirán en los Mismos aqui expresados,
por su turno segun les fuere ordenado por el Maestro
de Ceremonias.

Estatuto 118.

Porque y toca tambien a ellos solo encerrar los Difuntos, que se
enterran a honra Nana; y confesar, y del mismo de-
ben acompañar al S.^amo quando saliere fuera.

Estatuto 119.

Porque y Por cada vez que en las cosas sobredhas, faltare el Capellan
sera multado por el Presidente del Coro, con q.^a la Multa no
coeda brum real aplicado a la fabrica. No pueden decir
Misas de Difuntos cantadas, ni aceptarlas, sin
licencia del Cabildo.

Estatuto 120.

Prosigue y El Capellan a quien cupiere Decir la Misa de alba de cada dia que esta a cuenta de la Comunidad de Capellanes, el Decano, dicata en la Capilla del Cananigo Hernando Alonso de Valencia, y al fin de ella un Responso por el dho Cananigo y el que faltare de decirla sera multado en diez d. por cada falta; uno para q se diga la dha Misa, y el otro para el Arca de nuestro Baron Santo Domingo.

Estatuto 121.

Prosigue de
Capellanes, Ca.
pellan de S.^{mo} } El Capellan a cuya cuenta esta la limpieza y servicio
del Relicario en que esta el S.^{mo} Sacramento en la dha
del Relicario de la Capilla mayor tendra mucha cuenta
con renovar de otro a ocho dias, y lo mas largo de
quinze a quince dias el S.^{mo} Sacramento, y que este
con la decencia que conviene, y que las dos lamparas
ardan los dias de Noches, y la una perpetuamente
de dia y noche todo el año, y la Capilla y todo
lo demas que esta aseo de entrar al S.^{mo} Sacram.
este siempre cerrado con la limpieza y aseo que conviene
y quando algunos como valen por deborim, fueren
a servir al S.^{mo} Sacramento, se les habra la Capilla
y unacae, teniendo achas encendidas con la solem-
nidad, y reverencia que se debe.

Estatuto 122.

Cap.ⁿ de S.^{to} } El Capellan a quien se encomendare la Capilla de Sepul-

cro del Glorioso Santo Domingo nuestro Patron, tendra en fiel custodia y por Inventario, la plaza, y los demas cosas menores con que se sirve la dha Capilla, mandandolo todo con mucha limpieza y aseo: tendra muy limpia la Capilla y en especial el Altar bien puesto

Serviran also que difieren Misa en el con licencia del Cabildo o Paelado, y no dara lugar a que oras ninguno la diga, y la licencia que se diere sera a Canonicos, Dignidades de Cardenal, Prelados que sean o hayan sido de ordenes, o cosa equivalente; Esta a su cargo recoger y tener en guardado la Cera con que muchos tienen devocion de rodear el dho Santo Sepulcro, y ofrecer al glorioso Santo. Y asi mismo el Arce de los lampareros que arden dentro, y fuera de la dha Capilla, y las demas que arden en la Capilla mayor, y donde esta el Santissimo Sacramento abaso.

Estatuto 123

Prosigue el Capellan de la Misa Matutinal, o quien el Cabildo de la Capp.^a que llaman Matutinal debe decir todo los Domingos Misa cantada en el Altar de S.^t Sebastian, antes de la hora primera, y bendecir el pan y agua para las pirlas y echar las fiestas, y en los dias que conforme al Mital ha de haber dos Misas conventuales, la una se canta en el mismo Altar, dha Nona.

Estatuto 124

Prosigue y no hay num.^o cierto de Capellanes, antes conforme a

la comodidad recibe el Cacildo los que le pareca, y
ningun Capellan particular puede servir Capel-
lania, aunque sea la Dotacion, y presentacion
tr particulares, sin sea recibido por Capellan del
Coro, salvo los Capellanes de la Capilla que fundo el
Sr. Juan de Samano en virtud de contrato y asiento
que con el se toma.

Estatuto 125

Prosigue 3 Ningun Capellan puede tomar la recesso o recreacion
mas de treinta dias cada año, continuo, o interpolado,
y no podran tomar mas de cinco en un mismo tiempo;
y si el Contador contare mas de cinco sea multado
por cada vez en un Ducado.

Estatuto 126

Sechantre 3 Del Archantre es gobernar el Coro, en donde en el
y en las procesiones todo lo que se canta; en canto
llamo conforme a la Solemnidad de la fiesta y tener
mucho cuidado de desener al Coro quando se apre-
surase, y que se guarde la pausa convenientemente y daria
el tono para las Antifonas, Psalmos, e innos. Estara en
el Coro todas las horas antes que se comiencen, y a
las Misas y demas officios divinos, y a los Maestros
asistiendo a todos ellos; y por cada vez que faltare
en qualq. de las dhas horas y divinos officios, perdara
como un medio racionero, y sera multado en la

Distribucion que aplicamos a la fabrica por la gran falta
q. hace a la Enunacion.

Es a su cargo instruir a los Moros la
Coro en los versiculos y respuestas breves que se dicen a las
horas y a esto, y a lo quanto que sirven en la Sacristia en
la forma de ayudar a misa, y enseñarlos que estén con
modestia y atencion en el Coro, y las otras partes, y pro-
curar ponerlos en buenas costumbres, y que se confiesen en
las tres Pascuas, y q. Reciban el cuerpo de nuestro Señor
los q. cubieren Discrecion.

Estaduto 126

Prosigue lo
de lo anterior } Debe referir el vicario toda semana siendo dia de Capitulo
y como el sacado al Capitulo la minuta que el Maestro de
Ceremonias le hubiere dado por los que hubieren presenciado la
Presbitero, Diacono, y Subdiacono en la Semana siguiente, y el
Capelo, quando ocurriere fiesta de quatro Capas, o dos q. asen-
tara por su orden en un libro que tendra todas las mi-
nutas que hubiere referido: y asi mismo debe hacer una
tabla de los officios q. en cada semana se han de serar
senalando qual doble, qual semidoble, oficial, y que lecciones
y antiphonas ha de haber, lo qual referira en Capitulo, y despues
la pondra en el Coro juntamente con lo contenido en la minu-
ta del Maestro de Ceremonias, en cuyo libro se escriben
todos los officios de la semana.

Estaduto 127.

Prosigue } tiene obligacion a tomar Capas en todas las fiestas de quatro

Capas bracioneros, y en las honrras y officio de Difuntos,
que asi mismo toman Capas los bracioneros y es a su
cargo hacer señal con las esquillas que estan en el Coro
al Campanero, las veces que conforme a lo que pro-
vino esta ordenado en el arriebo del officio del Campanero
se le ha de hacer señal para que comience, o despa-
rese.

Estaduto 129

Prosigue y Son a su cuenta todos los libros del canto llano, y los
debe tener concertados, y bien tratados, recibidos coninten-
tario, y darlos con el. Cumplida todos los demas cargos,
que el Curia concertare con el, quando le recibiere, so las
penas que con el recibieren en el contrato y asiento
que en el se pusiere.

Estaduto 130

Mismo de y El officio de Maestro de Capilla es gobernar el canto de
Capilla organo, llevar el compas del; asistir a todas las misas
combentuales; y a las de Difuntos en q. hay canto de
organos, quales son el Curio, y honrras, y Canto
de ante las Dignidades, Canonigos y bracioneros y
en las de Prevendado, y Canonigo mayor; y en los de
Beneficiado menor solo esta obligado a estar en el
responso ultimo que se dice sobre la Sepultura en canto
de organo.

Estaduto 131

Prosigue y Prevenga a los Cantores y Moros del Coro lo que se

hubiere de cantar en los Mairines de Navidad, Reyes, y en la Semana Santa y en los otros dias solemnes de quares Capas; y quando fuere Necesario para que no haya falta en el Coro; y quando por no haber asistido la hubiere sea multado en el si al capillo no pareciere que merece mayor pena.

Estaduto 132.

Prosigue Y A su cargo esta Señalar lo que se hubiere de cantar, señalar lo que el y otros hubieren compuesto, como Juquin, Morales, Lograno, Guerrero, Bungal, y otros muchos Musicos famosos, para que los Cantores esten diestros en todo genero de Musica, y si avisado por el Presidente el Coro no lo hiciere sea multado por la primera vez en la Misa mayor, y en la segunda por todo el dia, y por la tercera en toda la Semana.

Estaduto 133

Prosigue Y Ordenara a los Cantores y Mozos el Coro lo que cada uno hubiere de cantar, y tanen asi al Sacristan como a los organos, los quales le obedezcan en todo lo que a su oficio tocare, y el que no lo hiciere sea multado en cada una cada vez.

Estaduto 134

Prosigue Y Quando se hubiere de cantar como el organo el Maestro de Capilla y cantores entraran en el Coro al principio de la tercera y en las Oraciones.

antes que se comience el Deo in adiutorium meum in-
tende, para que estén prestos para q. canten el An-
tefiges, y sobre los Psalmos, y no lo haciendo sea
multado el Maestro de Capilla en un real.

Estatuto 135

Prosigue Y tiene obligacion de enseñar a los Moços de Coro, y a
los quatro que viven en Sacristia canto llano, y
canto de Organo, y contrapunto, trabasando cada
dia de labor una hora por la Mañana y otra
por la tarde, mientras suena la Campana de prima
y nona.

Estatuto 136

Prosigue Y Debe tomar la Copa las veces que el Sochantre
la toma; y estar a su cuenta todos los libros de
canto de Organo, y debe tenerlos con concierto y bien
tratados y reparados con Inventario, y darlos con el

Estatuto 137

Cantores Y tienen obligacion los Cantores de asistir al canto de
Organo, quando quisiere que lo haga, asi en oraciones
y Misas solemnes como en la de difuntos, de Digni-
dades, Canonigos, y Racioneros, de Prevendado, y Be-
neficiado mayor, y en el responso ultimo de Benefi-
ciado menor; deben mas asistir a la unida con-
ventual, y a cada dia y a las Procesiones y ayu-
dar en ellas al Sochantre en canto llano.

Prosigue y Han de estar obedientes al Maestro de Capilla en el
Facistol del canto de Organo, y acudir a tiempo las
veces que le avisare, para que siendo necesario les
pueda dar el tono antes que inore el tiempo de co-
memorar el canto en alta voz: Y para quando el Maes-
tro quisiere probar alguna obra o paso fuera del
Coro, y en todo lo que les ordenare que hayan de
cantar asi al Facistol como al organo sola pena
que le hechara el Maestro de Ceremonias oviendo
algo faltas.

Quando hubiere de haber canto de or-
gano entraran al coro para la Misa al principio
de tercera: y para las Vesperas quando se comen-
zaren Deus in adiutorium, y no lo haciendo sera
cada uno multado en un real.

Estatuto 139

Organista y Tiene el Organista obligacion de tocar el organo todos los
dias de fiestas solemnes, Dobles Dominicicas, Semidobles
y simples, rezandose ellos, asi en la misa como en
las vespersas, y los Matines de las fiestas solem-
nes de quatro capas, en los sacados a la misa de
nuestra Sra quando la haya en el Altar mayor
en la salve que se dice todos los sacados y en las ves-
persas de las fiestas de nuestra Señora, y quando

faltare en su oficio debe ser multado por el
Maestro de Ceremonias o por el presidente
del Coro por cada falta dos D. y si las faltas
fueren notables provea el Cabildo conforme al acuerdo
que hubiere tomado con el.

Estaculo IIIo

Moros b. y Coro No hay numero determinado de ellos, Pueden sea
de ordinario nueve, o diez, es su oficio cantar
los Salmos alternando, y divididos en dos coros,
en las Canonicas horas, y decir los responsos breves
en las horas, y la leccion breve que se dice en fin
de prima, y en principio de Completas; Neben los
Circiales donde quieran que los han de haber
y la paz al coro los dias que no fueren, y en
estas sacan al Pueblo, y en las procesiones
dicen los versos.

Estaculo IIII.

Moros b. y Sacristia Demas de esto mandamos que haya quatro moros en la
Sacristia que ayuden a Misa a todos los Sacerdotes
que halla Saliesen a decirle segun le fuere ordenado
por los Sacristanes, los quales tambien vean
lo demas que se les mandare.

Estaculo IIII

Pregonero y Danseles acendados, y sopas, segun y por el tiempo

que velen da a los del Coro; salvo que estas han de ser
sepanse a ~~el~~ y cada dos Ducados, lo qual todo ha de ser
a cuenta de la Pannicia.

Estatuto IIII

Secretario. El oficio del Sr. anotar en el Libro Capitulare todos los
actos Capitulares, poniendo por Cabeza los nombres de
los Prebendados que asistieren al Capitulo, y por fin la
acordada con dia, mes, año, habie y curre la fuerza
del Capitulo quando es monester, mientras esta congregado
el Capitulo.

Estatuto IIII

Prosigue. Debe tener en su poder un libro de los haberes de la Obra,
y uno del Hospital, y ha de asentar en ellos la razon de
las cosas de arrendamientos, ventas y conciertos que el
obrero y el Proveedor del Hospital hubieren hecho, y bellers
le hubieren dado Certificacion, esta obligada a asistir a
las Cuentas de la Mesa Capitulare de la Obra, Hospi-
tal y Pannicia, y escribirlas en sus libros y tenerlas
firmadas, y autorizadas; Debe guardar el Sr. del Capitulo
y escribir las Cartas que el Capitulo le ordenare y tener
los sellos en nombre del Maestro-escuela a cuyo cargo son.

Estatuto IIII

Sacristanes. El oficio de los Sacristanes es tener en su custodia bien
tratados y con mucha limpieza y aseo todos los orna-
mentos, platas, hachas, y otras cosas que le fueren encargadas

para el oficio y servicio del Culto Divino por el Pimiento
a cuyo cargo y cuenta estan y en particular se come-
raron en la limpieza de los Altarales, Corporales, Páños,
y Purificadores, en esto seria culpa de grande inbe-
rencia, y no prestaran cosa alguna de las que se
le encargaren, segun que seran Multados conforme el
exceso que hicieren.

Estad. 116

Prosigue y En todas las manananas antes que sea hora primera
limpiaran y compendian el Altar mayor y el de nuestra
Sra del Parto, el del Sr. Sebastian y el del Capitulo
que son a su cargo, lo qual y servir al Sacerdote que
sacrifica y Ministros que le asistien, haran con el re-
specto y Reverencia que deben, daran a los que quie-
ren decir misa buen recado con facilidad y buena
gracia y llebaran con tiempo todo lo demas que or-
denare el Maestro de Ceremonias.

Estad. 117

Mo. Seglar. y Por tener el asu. oficio cobrar todos los arrendamientos
de los Prestamos y de todas las rentas en dinero que tiene
la Mesa Capital, y beneficiar los prestamos que no
se arrendan, y dar cuenta de todo lo procedido a los
Contadores de la Hacienda ante el Secretario, y pagar
a cada Prebendado lo que ha de haber en dinero con

forme a la particion que los Contrados hubieren hecho
la qual parte en esta *Igl^a* se llama Cavilla y las pagas
son en *S^t. Juan* el Junio, y en *S^t. Miguel* el Septiembre

Estatuto 148

Parriguero y Deben tambien recoger el Subido y escusado que deben
pagar en esta Ciudad las personas que fueren de fuera del
Capitulo, y acudir con ello, y con lo que la Mesa Capitulada
paga al Coleccion *del Subido* y escusado, a fin mismo pagar
los salarios propiosales y librarios que el Capitulo librase
en el.

Estatuto 149

Parriguero y El Parriguero debe estar a la puerta, o enmado del Coro
para desde alli acompañar ala Sacristia el Sema-
nero, y a los Ministros quando se van a vestir, y a salir
della, y tambien quando hubieren acabado el oficio, y sien-
tas misas conventuales y en las de nuestra *S^{ta}* en Sacro
como en las solemnes, asistir a toda la Misa, acompañar
al Diacono, y Subdiacono, y al Capellan que lleva la paz,
quando la haya, y en las Virperas solemnes, y completas
debe ir delante de los Caperos quando salen de la Sacristia y
vuelven a ella, y al Sacerdote quando va a incensar
en ellas, o en los Mañines, solemnes y desembrazar el
paso de la fente; tambien ha de ir delante quando la *Igl^a* sale
en forma de Capito fuera, asi mismo desembrazar el

el paso por las Procesiones, advertira a cada uno no dese-
orden, y procurara que no se mezclen en ellas
seculares, debe tambien hacer oficio Portero y nuncio
siempre que se juntare el Cabildo.

Estatuto 15o

Campanero Y El oficio del Campanero es taner las campanas a las
horas y divinos oficios, y comenzara a prima desde
Santa Cruz, y Mayo hasta Sta Cruz de Septiembre
a las seis, y en el otro tiempo a las siete, y habiendo
sermon, o procesion fuera por la vgl.^a media hora
antes, y tocara una hora, y luego con otra
campanas o coquilon que se ha de hacer taner
mas a prisa y continuadam^{te} media hora, y
manera que haga notable Diferencia, hasta que
en el coro se haga señal a tercias, sexta y nona
(quando se dijere esta por la mañana) tanera q.^{do}
asimismo se hiciera señal, mas en el dia de
trinidad tanera a tercera hora y media
comenzando a las siete.

Quando la Nona se dijere por la
tarde comenzara a taner a la una y tanera por
la misma orden, hora y media, y entre tanto que
se dice Nona tanera a Vespers; enpero quando

la Misa se hubiere dicho por la mañana tanera a
visperas media hora comenzando desde las dos hasta
que se le haga señal, y quando se difieren visperas por
la mañana al alba, quando hubiere acabado de tocar
al alba.

A las completas tanera lo mismo y a las
misimas horas quando las visperas estan dichas por
la mañana; A la hora que toca puesto el Sol en todo
tiempo, y luego inmediatamente a Matines, un
quarto de hora hasta que se le haga señal.

En peso en la Noche de Navidad tanera a
ellos a las nueve una hora, y despues media, hasta
que asimismo se le haga señal, y a Laudes torna
quando se le hiciere señal que se torna al principio
del Vísperas: te-Deum quando se hubiere, y fino a principio
de la ultima leccion, en peso en la noche de Navidad ta-
nera a laudes quando hubiere hecho señal al alba el
cuerpo del Señor.

A las misas conventuales tanera inme-
diatamente tras la tercera sexta o nona, quando se
hubiere precedido antes de la misa; mas a la primera
misa de Navidad torna quando se le hubiere he-
cho señal al principio del te-Deum, y a la segunda
misa mientras se dice prima, y a la tercera mien-
tras tercera, a la misa de alba tanera cada dia.

un poco antes que amanezca.

A las misas ~~trinitarias~~ ^{na} en los Sacerdotes
tañera ~~encesando~~ a prima,

Todas las veces que hubiere de haber
Procesion General, u otra que salga de la ^A y la que se
hace por copadia del Mesario, en los Domingos primeros
de cada mes tañera con la Solemnidad que combinere,
la noche antes acabada ~~trinitaria~~ a laudes, y a la Misa
de Alba por la mañana, y quando salen y buelven a
la ^A y en las que se hacen dentro de la ^A mientras
duran.

A los Sermones la noche antes media cenera
acabados los laudes, y en la mañana hecha señal
para la prima tañendo un quarto de hora. Al An
versario del Senor Emperador y Rey D.ⁿ Alonso que
se hace en cada año a otro dia despues de S.ⁿ

Roman en el mes de Noviembre tañera al respecto
de las Vísperas, y acabado ~~trinitaria~~ a laudes media
hora, y a la mañana despues de haber tañido a
la misa de Alba, y al respecto de la Misa, doblando
solemnemente por los Reyes difuntos.

Asi mismo tañera al responso de
Aniversario que se dice por los cofrades de nuestro
Patron Santo Domingo otro dia despues de su fiesta
y al responso de la Misa del Aniversario se hacen

los Copades Vlas Anarchas, y a mo Aniversario en responso
no tñera.

A los Difuntos Reverendos tñera, Sacra su mure
con todas las Campanas solemnemente, y enmestando que se
tñe el Cuerpo a lo Mgl.^o y al inicio Vla Misa, y durante
el oficio Vla Sepulchra.

A los Difuntos particulares que se curasen
a honra V Beneficiado, Reverendado, Beneficiado mayor, y
menor, tñera quando se le aoise presumiere contar
quatro campanas sin los Equilones, y asimismo quando
se baya por su Cuerpo, y mientras se dice el responso
ultimo Vla Misa Vt curare, y vuelven los Beneficiados
a la Casa Vt Difunto; y en la honra y cabo V Año mien-
tras se dice el responso Vla Vigilia Vla Misa, haciendo
diferencia en el Vlas conforme al grado Vla honra V
Reverendado, que en la V Beneficiado mayor, y en esta mas
que en la V Beneficiado menor.

A los Difuntos V honra Misa ta-
ñera quando se le aoise presumiere, y menor que en
los Difuntos V Beneficiado Menor. Y quando se hubiere V
Sanctissimo Sacramento Vla como unción alor-
que se hubieren breverias, a qualq. breves horas haca
Senal.

tñera asimismo a los Subidos, fuego, y Hra
mandado quando fuere Menores, y desde el dia V Santa
Cruz V Mayo hasta S.^{ta} Cruz V Septiembre cada
dia endando las doce al temporal.

y las veces q. saliese el

Santísimo Sacramento por los enfermos, tanera con un esqui-
lon antes que salga un rato, y quando cubra uno.

Quando subediere enmar en esta Ciudad Catedral
a Nuncio de su Santidad o biniere el Pielro la primera
vez, o quando biniere primera alguna ^{do} ~~primera~~, o q
se dieren gracias a Dios por algun Prospero suceso con
causa al bien publico, tanera con la misma solemnidad
que alas Procesiones generales debe tener.

Quando falo dho el Campanero hi-
ciere falta, el presidente del Coro le hara descomen su
salario lo que le pareciere conforme a la falta.

Estatuto 151

Penero Y El Oficio del Penero hechor por la Egl.^a y sus Capillas con
seros, y en las Procesiones si delante por la Cruz, con
su ropa largo, e insignia y althorar los organos
quando fuere menester.

Estatuto 152

Remendado Y Es a su cargo baxer el suelo del Cuerpo por la Egl.^a y
Capilla mayor, y el de la Capilla del Novicio, y del
Sepulcro de nuestro Patron Santo Domingo del ocer,
a la semana, una el Miércoles y otra el Sábado, y siendo
estos dias fiestas baxera los dias antes y regara por
que el polvo no haga dano en los ornamentos, y retablos,
baxera el suelo del Claustro todas las ^{veces} ~~veces~~, y los ha-
guanes y portales una vez al mes y lo que mas

Se ordenare el Obispo.

Estatuto 153.

Enterrados y El Oficio del Enterrador es aminor las Sepulturas y cenizas,
y en las Misas de Difuntos tener cuenta de encender la
Cera, y apagar las que indiere en los Oficios.

Como se deben proveer algunos cargos y oficios
que se han referido, y primeramente la Canongia del pul-
pito.

Estatuto 154.

Vacando la Canongia de Pulpito, dentro de ocho dias se pon-
dran Edictos firmados del Prelado estando en esta Santa Sgl.^a
y dos Reverendos Diputados que el Prelado designara luego
para cosas pertenecientes a la provision de la Canongia y
abaxo se especificaran, y en ausencia o muerte del Prelado
los dichos Diputados con termino de sesenta dias mas o
menos conforme a lo que pareciere convenir, temiendo res-
pcto al tiempo, y lugar, y otras circunstancias.

Primia de los
Edictos

Nozario sea a todos y qualesq. personas que el presente
viere, como por muerte, o por defacion, o por promo-
cion de N. segun q. hubiere vacado al presente, esta
baca la Canongia de Pulpito de la S.^{ta} Sgl.^a Cathedral de
Lacubada, cuya provision pertenece a D. J. Obispo de

la dha Igl.^a, y al Dean, y Cavildo della sumamente con su S.^a presente todas las personas que quisiereen venir a oponerse a ella, siendo graduado de Arteslogia, de Doctor, Maestro, o Licenciado en Universidad aprobada en los Reynos de España, venganse a oponer ante los Diputados del Concllo, cuyas firmas han abaxo, y ante el S.^{no} infra-escrito. dentro de sesenta dias que se cuentan y corren desde el dia de este presente edicto, los quales cumplidos se procedera a la eleccion en la persona que mas convenga p.^a el servicio de dha Canongia y Santa Igl.^a. Dado en Salamanca en la Santa Igl.^a. La repensadura, dias por mandado de N.^{ro} Obispo de Calahorra y La calzada, y del Dean y Cavildo de la Santa Igl.^a de Calahorra; y el minbre de dha edicto de la Canongia de Palenque de la Santa Igl.^a de Calahorra con termino de sesenta dias, firmase los edictos en la puerta de la Igl.^a, y en las dhas Universidades de Salamanca, Alcala, Valladolid, y en las de la Santa Igl.^a Metrop.^a de Lirana de Burgos, de que se haera testimonio firmado de p.^{no} publico o Notario.

Si al fin del termino del edicto pareciere al
Lionique Canongia de Palenque y la mayor parte del Cavildo que conviene
promoviente, lo podran hacer por uno tanto tiempo

con que no se prorogue mas que una vez y aquella con
grave causas.

En tal caso diera el edicto para la Prorogacion. No
tario sea a todas y qualquiera personas que el presente
bieren, como no obstante que el termino presente diera el
edicto que se dio para dicho fin, qualquiera persona que
quiere el Doctor, M.^o o Lic.^o en las Universidades de Sa-
lamanca, Alcalá, u otra qualquiera de las aprobadas por los
Reynos de España, se pudiese oponer, y quisiere al
Canonicato de Ruyro que esta baco en esta Santa Igl.^{ia} de
Lacahada. El Obispo Dean, y Cabildo de la dicha Santa Igl.^{ia}
por justas causas prorogaron el tiempo por otros treinta
dias que corran y se cuenten desde tal dia que se cumple
el termino del primer edicto, los que quisieren oponer se ha-
ran la oposicion dentro del termino de los edictos ante los
Diputados y el Sr. del Cabildo, el qual se asentara en el
libro del Cabildo, y tomara raron de los Actos de los Diputados, y
ordenes que los opositores presentasen con dia, mes, y año
y testigos, y vivros por los Dhos. Diputados, para relacion
al Cabildo al uno dia que hubiere copiado el termino de
los edictos, y esa dia fuese el Cabildo, y hecha dicha relacion
se daran por legitimas oposiciones los que conforme a lo
lo fueren.

Puntos y Cerrado el termino de los edictos, señalara el traslado, estando

los Diputados presentes, y el Sr. Dn. el Cavildo, y en ausen-
cia del Pielado el Cavildo, a los opositores los que hubieren,
señalando primero el mas nuevo en grado, y despues
a los demas por su orden. Y para la asignacion abiera
un Nino brevis a siete años el M.^o Vlas Semenciar
por tres partes, y Vellas escopera el opositor lo que quisiere
y leera una hora dentro de venise y quatro horas,
publicamente en el lugar que se señale, estando presentes
los demas opositores, solos, o al menos los que fueren
señalados para Arguyentes por el mismo Pielado o
Diputado del Cavildo, y en ausencia del Pielado, por solos
los Diputados, o no dia se señalasen por la misma
orden un Evangelio sobre q. predicara una hora
dentro de venise y quatro horas a la mitad de
la misa y el q. hora entera no leyere y predicare
no teniendo impedimento alguno de enfermedad, tan
grave q. le excuse, lo que ha de constar al Pielado
y Cavildo por testificas provanzas, no sea admitido para
aquella vez a la eleccion.

Prosigue la
Canonja de
Pulpito

Y en asignar puntos se tendra cuenta en que no se
asignen a un opositor leccion y sermon en dos dias
inmediatos.

Y habiendo todos leído y predicado se llamaran
a Cavildo todas las personas que tubieren voto en la

Eleccion, llamando a cada uno realmente en su Casa para
traer la eleccion a otro dia siguiente, y habiendo cantado
todos en el Coro y Altar mayor una Misa por el Espiritu
Santo con conmemoracion del Glorioso Santo Domingo
nuestro Patron, van con sus Sobrepellices, y hacetas desde
el Coro en procesion, cantando, bene Creator, spiritus, y puestos
todos en el Cavildo en sus lugares, dice el Prelado, o el mas an-
tiguo Reverendado una oracion por el Spiritu Santo y otra por
Santo Domingo y excluidos los que no tienen Coro, y ce-
rra las puertas, quedando dentro el Secretario del Cavildo y
sentados en sus lugares, luego dos Dignidades mas anti-
guas, cada uno en un Coro, y en la falta de ellos dos Cano-
nigos mas antiguos cada uno en un Coro, traera al Pre-
lado un Misal y una Cruz, que estaran sobre una
Mesa cubierta con un paño blanco en medio de dos
Cirios encendidos, y habiendo puesto el Prelado las man-
os sobre la Cruz y misal en su pecho, recitarase el su-
ramento, del que quitado todo odio y aficion, y otro qualq.
respeto humano, elegia solo opositores el que segun su
conciencia juzgare mas habil y suficiente para dicha
Canonjia y Bien de la Santa Igl.^a y no sacara
ninguna de las Cédulas que le dieren para votar
sino que las hechara entre Camaros como sedras y
asentado el suameto por el Sr.^o Colocaran el Misal y

la Cruz, ala Mesa los Dhos Dignidades y Canonigos
y ellos y los demas frdos en dos por sus antigüedades
quitados los Bonetes, e incados br rodillas en el suelo
y puestas las manos sobre la Cruz y los Evangelios
y en sus pechos haran el mismo juramento que el
Prelado, y este recibida y asentado por el S^{to}: El Pre-
lado, o el Presidente del Cabildo haran una breve exor-
tacion; para que todos teniendo los ojos puestos en
Dios, y en la justicia procuren elegir el que estimaren
informados y enterados es mas digno sin señalar
a ninguno por Opositores. y luego dara el S^{to} al
Prelado, y a los demas tantas Cédulas quanto Opo-
siciones hubiere con sus nombres, y los dos Preben-
dados menores conq^{ue} traeran al Prelado o Presid^{te}
dos Cantaros a donde se han de hechar los votos, el
uno para las Cédulas que han de hacer eleccion, y el
otro para las Malas: El Prelado conara hechando la
buena en el br la Eleccion, y las otras en el otro muy
Secretamente, y votaron los mismos Prebendados los
cantaros a la Mesa, y luego cada uno solo por su
antigüedad, va a los Dhos Cantaros, y hecha in-
clinacion baxo a la Cruz y Evangelio votara por la
misma Manera, sin que nadie pueda hechar la
voz por quien vota, y habiendo votado todos, los

misimos Prebendados traeran los Cartas ante el Prelado
y en su ausencia iran quatro mas antiguos, dos de cada
Cora a la mesa donde estubieren los Dhos Camareros, estando
cercado el Camarero las malas, y previente el Srio, sacaran
las Cédulas por Camarero bueno una a una y las leeran
en alta voz, y el Secretario asentara quien es el contenido
en ella, y vistas las Dhas Cédulas, y reguladas en el num.
por los Electores; al elector que tubiere tantas que basten
a hacer canonica la eleccion conforme a dho. quedara
electo, y si no tubiere conocida la eleccion, haciendo fuera
al que menos votos tubiere se tornara a votar entre los
demas que tubieren votos por la misma orden; y asi
se precedera, haciendo cada vez al que menos votos
tubiere, hasta que haya canonica eleccion, se dara aviso
al que fuere elegido para venga al Capitulo.

El que asi fuere elegido sera obligado a pagar
las costas de los Jueces, y las demas Necesarias que se au
bieren hecho en la provision de la Canonigia, y asimismo
los dho. de la posesion que en estos estatutos estan señalados.

Dos.

Estatuto 155

Canonigia Jurista

El Prelado y el Capitulo proveeran las Canonigas juristas
quando vacaren en un Doctor o Lic.^{do} en Canonias

guardando en todo la forma que queda escrita en
la provision de la Canongia de pulpito; excepto q en el
dicto se dira que esta vaca la Canongia y Pveenda
de supriora, y que los Opositores han de ser graduados de
Doctor o Licenciado en Canones, y laleccion señalara en
los Decretales, y no ha de predicar.

Estatuto 156

Canongia de la Eua Sagrada

Los mismos provean la Canongia deleccion de la Sagrada Esc^{ta}
guardando en todo la forma que esta dada en la pro
vision de la Canongia de pulpito, salvo que en el dicto
se dira que esta vaca la Canongia y Pveenda de
leccion de la Sagrada Esc^{ta}, y laleccion se señalara en la
Biblia, dejando todos los libros israhelicos, q son Torae,
Iuices, Ruth, quarto libro Reyes, dos de Paralipomenon
quarto de Esdras, Judith Ezech, y dos libros Mathaveos
y no leeran el libro de Sentencias.

Estatuto 157

Canongia Penitenciaria

El Paelado proveera la Canongia Penitenciaria en Doctores,
Maestros, o Licenciados en Sagrada teologia o Canones, como
esta decretado en el Santo Concilio de tridentino y declaraciones
de la Pontificia, que sea hombre pio y Religioso
de quarenta años de Edad, o dictan buen sexo quea
sea apto para ejercer su oficio.

Estatuto 158.

Maestro de Ceremonias } Se elegira por el Dean y Cabildo con asenso del Pabdo, hallandose pre-
 sente, y ha de ser Prevendado de la M^{ta} que sea entendido para
 poder cumplir con su oficio, y por quanto años, dentro del qual
 tiempo no podra ser reelegido, sino fuere por fuerza causa apre-
 bada por el Pabdo, en pero haciendo el oficio como conviene
 podra ser reelegido una, mas veces sucesivamente a
 interpolado.

Estatuto 159.

Obispo, P^{mo} Vicario } Estos cinco oficios sean elegidos en el ultimo dia de Quinquagesima.
 Contrador de Coros } siendo ferial, y sino el dia antes, en una persona Prevendado,
 Mayordomo de Cab. } alternando por Coros, que un año sean de un coro, y el segundo
 Prior de la C^{ta} } de otro, y el Obispo ha de ser Dignidad, o Canonigo, y fuesen por
 Chivisra } un año. El Obispo y P^{mo} Vicario sean Archiveros sin una
 Nominacion.

Estatuto 160.

Contradores de Hacienda } y Contradores de Hacienda y Escanones. De cada uno sean as-
 mismo elegidos en dicho dia, dos para cada oficio y podran
 ser los nombrados para los cinco oficios primeros, si com-
 binaren.

Sean electores de estos oficios la Dignidad mas antigua siem-
 pre, y dos Canonigos, y un Nacionero, alternando por turno.
 De los diferentes del que hubieren fuesen nombrados para los
 oficios, y en falta de Dignidades, entrara el Canonigo mas an-
 tigo de un coro, ademas de los otros dos Canonigos que por
 su turno fuesen electores. Juraran los dichos electores antes
 que salgan a hacer la eleccion cada uno por si, prometiendo

las manos sobre los Evangelios, y un Crucifijo que es-
taran sobre la Mesa del Círculo que propusiere todo odio
y afición elegían las personas que según su conciencia
juzgaren ser mas convenientes para la buena Ad-
ministración de los Dhos Oficios, y estando iguales en votos
en alguna Elección los demas Prebendados que se hallaren
en el Capítulo eligían un Prebendado del mismo Coro
por los Electores, y q. se sumre con ellos, a hacer la
tal elección, y al que por la Mayor parte fuere
elegido serviria el Dho Oficio.

Estatuto 161.

Elección de
Curas

¶ Quando se hubiere de hacer elección de ella se pondrán
edictos con el termino que pareciere al Capítulo, y se elegían
los que por lo menos fueren graduados de Bachilleres en
Theologia, y Canones, precediendo el examen de Theologia
en el quarto libro del Mto de las Sentencias y del Canonica
delas Decretales, habiendoles dado espacio de veinte y q.
horas para leer conposeda a los Canonicos de Palmar, suista
y lección presagrada de curia, y argüirán unos a otros
los que concurren, y se hará información presuvida
y costumbres para que sea elegido el que pareciere
mas idoneo para el Oficio que ha de hacer: en pero
si a las dos partes del Capítulo pareciere proveer
alguna vez sin edicto algunas personas por estar

Sanados sea convenientemente, lo podran hacer.

Dicha la eleccion y nominacion por el Cabildo se
presentaran con ella en publica forma ante el Pabado, o su
Vicario General, para que habiendolo examinado y aprobado
deles de licencia conforme a la eleccion y nominacion que
deban y con ella los casos.

Estatuto 162.

Capp. ^{nos} Sor. ^{ne} } Sean elegidos por la mayor parte del Cabildo y con oficio
Mro. ^{na} } amovibles a la voluntad del Cabildo, y no se recibiran Capp.
Secretario y } que no emienda razonablemente la misma y el como llam
Sacristanes } que este instruido en las Ceremonias de la misa y que
tenga aprobacion por su vida y costumbres, para lo
qual precedera el examen y Dilig. necesaria y
ninguno pueda tener dos Capellanias fijas, y por
el mismo caso que aceptare la segunda caque la prime-
ra, aung. sea la Paronazgo, salvo, si ambas con-
staren poca renta que no excedan de quarenta Ducados
con que tampoco tengan obligacion de decir cada sema-
na mas de cinco misas, por que concurriendo estas dos
cosas se podrian tener ambas fijas, y no de otra
manera.

Piezas solen- } Todos los Puercendados y otras personas referidas luego
nes al año de } que fueren elegidos para los dhos oficios y Minist.
quatro Copas y } deben firmar en Cabildo en manos del Presidente que
como a M- } parten

hayan y sirvan sus officios y Ministerios bien
y fielmente, y guardaran en quanta a cada uno
tocare lo dispuesto por estos Estatutos, y procurando
siempre el bien p^{ro}prio y apartando el mal en
quanta fuese posible.

Estatuto 163.

Contador y Del Contador y Con^{se}jo jurara especialmente que no
firmara el cuento ni ninguna persona, y habiendo
ni hacer ausencia, el substituto jurara que en el
cuento y Descuento hara fielmente su oficio y guardara
lo dispuesto por estos Estatutos y asentara las folias
en un Cuaderno aparte y lo entregara al Contador
luego que volviere, firmado con su nombre y el Contador
lo pasara a su libro, y quando se hubieren hecho
las Cuentas por el todas firmadas, y rubricadas
todas las folias con su rubrica, y se pondra en el
Archivo.

Estatuto 164.

Asi mismo se elegiran por la mayor parte del Cab.^{do}
los Cantores, Organista, Mozos de Coro, Mayordomo seglar,
Perciguero, Campanero, Penero, Barrendero, y Encarador, los
quales fuen, y podran ser removidos: Previsto ad el
Cab.^{do}

Estatuto 165.

Obligacion
del elegido
en sus officios } El Obrero, Almicerio, Mayordomo de Cab.^{do} y Provisto del

Hospital dentro de nueve dias que corran despues de hecho
el dho sufraganeo se obligaran y daran fianzas bastantes
a contento del Cavildo de usar bien sus oficios y como deben
y que pagaran los Alcaides que les fueren hechos llamamente
y sin pleito alguno, y no las dando, pasando el dho termino
sean puestos en descuenra hasta realmente hayan cum-
plido, y no saliendo las fianzas bastantes, sera por
riesgo solo del Cavildo que se contentaren con ellas, y lo
dieren por bastantes.

No empeñaran ni enagenaran vende-
ran ni prestaran cosa alguna de las rentas de sus oficios
sin licencia expresa del Cavildo, y pena que pagaran
por su propia hacienda lo que vendieren o enagenaren
y sean castigados conforme a la gravedad del dho caso que
hubieren hecho.

El Oficial que succediere debe pagar el Alcaide
que hubiere hecho al antecesor solo primera furor
que vendieren dentro de nueve dias pena de descuenra.

Segunda parte

Ordenes y modo preservar el Altar y las
demás cosas del Culto
Divino

Extranio 166

Los Digni- { Por quanto nos consta que por antigua y loable con-
dades Cano- { tumbre, el Maestro-escuela, Arcediano de Calatrada
nicatos y Pla- { Arcediano de Bilbao, y los Canonigos y Placioneros
ciones, con- { y Fray de Santa Justa, estaban en obligacion de
Presbiterales {
Decir y cantar todas las semanas del año, las
Misas, Evangelios, y Epistolas, segun se les ordenare
para cuyo cumplimiento todos se presente tienen
orden Sacerdotal, para lo qual y por que asi lo
han procurado, y querido y tenido por bien
capitularmente conformandolos con lo ordenado
por el Santo Concilio de Trechento, mandamos que de
agui adelante, ninguno sea admitido a las tales dig-
nidades, Canonicatos y Placiones que no sean ordenados
por orden Sacro presbiteral, o no tenga edad legitima
para poder ser ordenado de mismo dentro del
termino establecido por Dios. y por el Santo Concilio.

Servicio de los Altar y sea que mas concertada y decentemente y mejor se cumpla
 en los Ministerios del Altar estatutos y ordenamos que
 por parecer conveniente que las Dignidades tengan algunos
 dias suya, y que como si los celebran, sirviendo en el Altar
 y capitulando en el coro les señalamos los tres dias prim.
 de Pascua de Resurreccion con la misa, Pueblo, en la qual
 y en cada uno Pueblo, los tres Dignidades digan misa, Evan-
 gelio y Epistolas, y capitulen y se entienda, que no ha-
 biendo tres Dignidades para constantemente hacer los oficios
 en el Altar, cesen todas las Dignidades, y sean los tres Ayo-
 dos fiestas de Domingo, y que fuera Presbiteros tengan las Dig-
 nidades sus Semanas ordinarias como los otros Prevendados
 en las quales han Presbiteros Diaconos, y Subdiaconos Capellanes
 como con los demas Prevendados, y declaramos que el hacer
 turno Dignidades entres, Canonicos entres, y Prioros
 entres, y otros entres, se entiende y ha de ser en
 las fiestas que cada asociacion y grado, les estan señaladas
 a delante en estos Estatutos.

Y por que haya sanidad se declara que en las
 Semanas por todo el año que se reparten en Prevendados
 sirviendo perpetuo desde el primero al portero sucesivo
 han Presbiteros Diaconos y Subdiaconos los Capellanes, como es
 costumbre antigua, y esto se hace y ordena asi-

y para ser tal el numero de Prebendados de aquesta
Santa Igle^a, quien siempre servirian Diaconos
y Subdiaconos Prebendados, aconteciera no quedar
Prebendado en el Coro, y el quito a los Prebendados
Evangelios y Epistolas se hace recompensa en car-
gos como se les carga, doce fiestas menores a los
Canonigos, y once a los Maestros, en las quales
los Prebendados, con Presbiteros, Diaconos y Sub-
Diaconos, y antes no lo hacian, y en execucion
del Concilio se hizo esto en la visita del Señor Dⁿ
Pedro Portocarrero, lo estatuisimos, confirmamos
y establecimos. Vnuevo en esta nuestra visita

Estatuto 168.

Porque si establecimos q^{da} qualq^a a quien cupiere la
semana cubriese impedida con enfermedad, u otra
impedimento qualq^a q^{da} sea a ausente por qualq^a
causa, a estando presente no pudiese decir las
misas, Evangelios y Epistolas que le fueren repartidas,
en tal caso, siendo semana de Dignidades, a Canonigos
el Maestro de Ceremonias nombre a otra Dignidad
a Canonigo que haga el oficio que se habia repartido
al que asi faltase, al qual le daran por cada misa
que asi ofiere tres d^{rs} y por cada Evangelio y Epistola

De ~~la~~ y media, y el Ayuntamiento del Cabildo lo entregara
al Alcaide de Capellanías de la Prebenda del Canónigo por el
se supliere, y el Conde al Canónigo que hubiere hecho
el oficio, luego que se acabe la Misa, y con mismo se guardara
si la falta fuere en la Semana de Pascua, y se les diera
la misma Distribución al mismo tiempo de la Prebenda, del
paciente por quien se supliere.

Estimato 169.

Proquie y mandamos q. para suplir la falta de Canonigos, el Maestro de Ceremonias nombre al Canonigo mas antiguo q. supiere, de pue-
los nombrados por aquel turno, y no pudiendo al segundo, o exauriéndose
el segundo en antigüedad hasta que ocurra por todos los Canonigos
del otro Coro, y si todavia ninguno lo hace mandamos que el mas
nuevo Canonigo de la otra parte q. a la sazón residieren, lo cumpla
sepena breves de por cada día, si fuere misa las que se audiere
viden, y quatro por Evangelio, o Epistola, los quales con la
dicha Distribucion que habia de hacer seden al Canonigo que
cumpliere su falta, nombrado por su antigüedad y Coro segun
dho es, y lo mismo se usara y guardara entodo y por todo
entre los Placioneros, siendo falta Placioneros.

Estimado Sr^o

X
Semaneros y y por q^{ta} podria acceder que el Canonigo Pulpino u otro Can-
onigo a quien el Pictado o el Cavallero le hubiere encomendado
algun Simon, fuese semanero y aqul turno, ordenamos que
el Maestro de Ceremonias para solo el dia del Simon.

nombre otro Canonigo de los q^e han pr^esentar en el turno
siguiente, haga aquel dia el Ministerio quedando, como
queremos que queda obligado el tal predicador en la semana
laquel que le escuso el mismo Ministerio a que estaba obli-
gado

Estatuto 171

Ponque y Otro si por los pocos prebendados que hay en esta S.^{ta}
Egl.^a podria faltar uno, o dos para hacer nombram^{to}
en el turno, ordenamos que en el tal caso el Maestro
de Ceremonias nombre el Prebendado, o Prebendados que
fueren menester para el cumplimiento del turno, guardan-
do la orden que se ha puesto y debe guardar en el nom-
bramiento de Prebendado, a que supliere por otro, al qual
sele dara igual distribucion, y en la misma forma, para la
Mesa Capitulada, pues suple en aldea Prebendos, y lo
mismo se dara y oia en el primer turno de
Placioneros.

Estatuto 172

Canonico de la Inquisi-
cion, su obli-
gacion } Y por q^e el Santa oficio de la Inquisicion goza un
Canonico, el qual para con su cargo y obligacion
presemantas, y sele han acostumbrado a repartir si-
empres: ordenamos q^e quando en su orden y lugar
le cupiere turno haga un Canonigo el oficio nom-
brado segun se nombra para suplen, por otro
y en aquella forma y sele de la misma distribucion

Fiestas so-
lemnes al año
de quatro Ca-
pas y como se
reparen

Por estatuto y usada costumbre se celebran cada un año como
y tres fiestas con solemnidad de quatro Capas, las doce deellas
llamamos de Dignidades, y Canonicos, y las once de Placioneros,
y por que mejor se guarde la orden que combiere, ordenamos
que las Dignidades y Canonicos que fueren semanales, cayendo
en semana y turno la fiesta de Canonicos, se reparta a los
mismos Semaneros, la misma Evangelio y Epistola por la
festividad, sin que por ello se haga reparticion, pues se
hace cada semana; empero cayendo en turno de Placioneros se re-
partira la primera que asi cayere a las Dignidades, y Canoni-
cos mas antiguos, y la segunda fiesta en que cayere lo mismo,
a los tres Canonicos siguientes, en antigüedad, y por esta misma
orden se repartiran todas las semejantes fiestas de Canoni-
cos, haciendo turno particular para estas fiestas y guar-
dando en quanto a repartir la misma Evangelio y Epistola
la misma orden de antigüedades, que se deben guardar en los
repartimientos que se hacen en los turnos de Semaneros, y se
dara la Distribucion al que tocare la misma, tres al
que el Evangelio, y otros dos al que la Epistola. Por la misma
Capitular; y cayendo la fiesta de Placioneros, los Semaneros
asi mismo la darian, y si cayere en semana de Canonicos
la repartiran a Placioneros por la misma orden y
forma que se ha dicho y con la misma Distribucion

Y por q̄ en las dhas veinte y tres fiestas se deben
comar quatro capras en las dhas Dignidades, y Canonigos,
se repartiran las dos por el Maestro de Ceremonias, o don
Dignidades, o Canonigos, uno br cada Cora, comenzando
por los mas antiguos, y siguiendo por sus turnos
segun, y por la misma forma que se reparten las
semanas con que a los ocupados en ellas, no se repar-
tan Capras, ni a los Ausentes, y las otras dos Capras
repartira a los Placioneros, asi mismo uno br Cora
y por la misma orden las once fiestas restantes, las
dos Capras repartira a los Placioneros, guardando la
dha orden, y las otras dos comaran siempre el
Maestro br Capilla y Sochantre.

Statutum 17^{to}

La Dignidad, Canonigo, y los Demas a quienes se re-
partieren las dhas Capras, si faltaren o no se ha-
llaren en tiempo a tomarlas tengan br pena la
Dignidad o Canonigo un real por cada falta, y los
demas a medio real y suplira la falta el Dignidad, Ca-
nonigo, o Placionero, y no habiendo Dignidad, o Ca-
nonigo, segun señalare el Maestro br Ceremonias,
y la falta al Maestro br Capilla, o Sochantre su-
pliran los Capellanes mas antiguos, y a los que

azí suplieren por otros les aplicamos la dha pena, que man
damos se les de luego por Distribucion tomándola sola
Previendo lo que hubiere faltado.

Estatuto 175

Semana S.
N.
Luna, y g.
la provee

Y si la Semana Santa cayere en tuano, los Racioneros, los
Semaneros diran las Misas de el Lunes, martes, y Mi-
ércoles, y con ello habran cumplido por toda la Semana.
y el Cavildo nombrara para decir las Misas, Evangelio
y Epistolas, el Domingo, Jueves, Viernes y Sabado, tres felas
Dignidades y Canonigos quales: pareciere mas convenir
y en este caso. se dara Distribucion por cada Misa, tres d. por
cada Evangelio y Epistola dos, y quedaran rotacion obligados a
servir enteramente el turno de sus respectivas Semanas, y los
nombrados aceptaran sin excusa alguna, y no lo haciendo
tengan de pena seis d. por cada Misa, por cada Evan-
gelio y Epistola quatro, los quales con la dha Distribucion se
daran a la Dignidad y Canonigo que viendo nombrados en
lugar de ellos aceptaren.

Estatuto 176

Misas de
Aniversario
Entierro y
honras

Otro si en el mismo altar mayor se debien decir ciento y
noventa Misas por cada aniversario fijos particularmente
de todas segun en particular se adierre al caso en sublevar.
tambien se diran en el mismo altar las misas de
entierro de cuerpo presente, y honras y cabo de años
por la orden q. se dispone tambien en sublevar.

Estatuto 177

El Jueves Santo se dira solemnemente una Misa en el altar mayor y no en otro alguno en todo el Sgl.º ni en las Capillas, ni en las del Claustro, y mandamos que las Dignidades, Canonicos, y Racioneros, Capellanes y Ministros de la Sgl.ª y otros de su coro reciban el Santisimo Cuerpo de nuestro Señor, de mano del q.º le celebra, y en esto con ninguno se dispense y en esto con ninguno se dispense, por ninguna causa q.º el q.º no cumpliera pierda la Distribucion de aquella Semana.

Estatuto 178

Al q.º se ha
la Vigilia de
Pentecostes y
demas fiestas

En la Vigilia de Pentecostes no se pueda decir misa en ningun altar ni capilla, desde acabada la primera hasta q.º en el altar mayor se hayado el Evangelio, y tampoco se dira misa alguna en todos los dias de fiesta guardare desde comenzados la tencia hasta camado el ciedo, y no le habiendo, hasta despues del Evangelio, y el q.º contrabiniere pague por cada vez dos d.º, para gastos de la Sacristia, los efecia el presidente.

Estatuto 179

Como se dira
la misa en
tiempo de en
redho

En tiempo de enredho la Misa conoennual se dira en el Capitulo, y los Capellanes y otras personas la podran decir en el claustrero.

Estatuto 180.

A todas las ~~mas~~ ~~de~~ ~~asistencia~~ con la atención y reverencia que pide tan alto Ministerio, y el Prieoste y los Ministros no plañquen entres, ni recen los Ministros por libro ni rosario, supleno bruno real por cada vez que conabiniere en aplicados a gastos de Sacristia, y los Capellanes que sirvieren en el Altar guarden lo mismo so la misma pena, y encargamos la Conciencia al Alca. de Ceremonias que tenga cuidado de ejecutarlo así.

Estatuto 181

Residencia y Declaramos que por consuebre inmemorial y estatuto antiguo hemos allado q las Vicindas y Reras se comienzan a ganar desde el dia de todos Santos, y aquell dia comienza la Residencia, queremos que así se observe y guarde inviolablemente para siempre jamás.

Estatuto 182.

Con q. ~~honor~~ ~~se debe venir~~ ~~a los divinos~~ ~~Oficio~~ } Ordenamos y mandamos que las Dignidades, Canonigos, y Placioneros, y Ministros de nuestra Mgl. bayan a ellas con tiempo a hallarse a las horas y divinos officios, desde las primeras Sispensas del dia de la conmemoracion de todos los Santos inclusive, hasta la Vigilia de Pasqua de Resurreccion a la procesion de la Vela coclusiva, y las Dignidades, Canonigos y Placioneros, Cunas, Sacristanes, y Maestros de Capilla, tomen Capas encima de los sobrepellices guardando esta orden, q las Dignidades, Canonigos, y

Placioneros traigan pectoral el tercio pelo negro, So-
chante, Mucron de Capilla y Cunas traigan for-
pectorales de Vaso, Damasco o pellicas, que asi se usa
en todas las Igl.^{as}, salvo que en las fiestas que en las
fiestas de nuestra Señ.^a, y en el primer dia de la Natividad
circuncision, y Epifania tomaran sobrepellices sola-
mente, y tambien el Domingo de la Pascha a primas
tercio y procesion, y el Jueves de la Cena desde
la prima miduice hasta las completas pero en los Mai-
tines y las otras fiestas tomaran Capas, y por todo el
mayor tiempo de la M.^a tomaran solo sobrepellices.

Asi mismo los Capellanes y los demas Minis-
tros en todo el año y hagan oracion en el Sant.^{mo}
Sacramento, habiendo tomado agua bendita primi-
ero en el Coro, y llegado al Estanco y los
Cantores, vuelvanse al Altar, mayores, y hagan pro-
funda inclinacion, y sin atravesar el Coro bayan los
Prebendados a tomar sus Sillas, o ariemen cada uno
por el lado q.^o le cubiere, y antes suban, o lleguen
a ellos quitado el Mucron hagan inclinacion al Pa-
lado, y ambos los Coros y lo mismo hagan los demas,
y los Moços de Coro a tiempo de la inclinacion pro-
funda, inquien la rodilla izquierda en el suelo y los
Prebendados y Ministros q.^o asi no lo hicieron

pidan las Distribuciones por aquella hora, y los Moros
de Oro sean castigados por el Sochamre que lo tiene
a su cargo.

Estatuto 183

Moras por
la mañana

Las horas recomenzaran a la mañana a las ocho y media
desde Santa Cruz de Septiembre, hasta Santa Cruz de Mayo
y a las siete y media en el otro tiempo del año, y quando
hubiere procesion o serman fueras de la Sgl.^a, y el sabado
Santo media hora antes, y por la tarde vísperas en todo
tiempo a las dos y media, y a la misma hora nona. Quando
se hubiere de decir Maitines conforme a las Pulas se
deben comenzar luego que el Sol despues de la oracion.

Estatuto 184

En siendo hora de comenzar la prima segun la señal
hecha por la Campana, comience el Sermanero de la misa
sin dilacion alguna, y acabada prima se comienza la
primera Misa, y se prosiguen las horas y oficios divinos
hasta ser acabados sin interpolacion alguna considera-
ble.

Estatuto 185

Vísperas y nona quando por la tarde se hubieren
de decir comenzaran el mismo Sermanero, en siendo
hora conforme a la prima y nona, las Vísperas
las Completas siempre inmediatamente, y no ha

Uandose el Semanero á comenzar la hora, u orro
Preuendado, á quien encomendado pierda la distri-
bucion de aquella hora y la comience el mas antiguo
q. se hallare presente, y asi mismo el Semanero ca-
pitulara y diga las oraciones siempre, y siempre
incensara todas las fiestas, y dias q. hubiere incienso

Estatuto 86

Quando se } Del oficio Primesa Sra que se debe decir en todos los
debe decir el } dias que no son ocupados con fiestas Duplices
Oficio Pr } i. Senn Duplices, salvo tambien los dias de aduiento
esra } y tiempo Pasqual, se dira cada hora menor, luego
q. se acabe la Predica, y el responso que hay obli-
gacion de decir. En pero Vigueras y Matines, pre-
cederan a las Vigueras y Matines Predica.

Estatuto 87

Silencio del } Guarden todos en el Coro el silencio con mucho cuidado
Coro } y aquella medida y gravedad que el lugar y
oficio pide, no hablen unos con otros ni pasen de
un Coro á otro, ni se pongan de pechos en el andamio;
no lean cartas ni otros papeles no acepan ni lean
en libro alguno en particular, pues sumandose para
dar alabanzas con el corazon y cantando con la
voz despaudan el servicio de Dios, y estorban y

perturban a los q. le hacen, y si en cantar, o en otra cosa
fuere alguno negligente le advierta presto el presidente;
y sino se enmendare pierda la distribucion de la hora;
y creciendo la desobediencia le podra multar hasta
seis dias de descuento, la qual multa, ni el Presidente
ni el Cavildo sea pueda remirar; en caso si mereciere
mas pena o se agrabiare por la fuerza tendra recurso
al Paelado.

Estaduto 188.

Queno se
de licencia
a alguno sin
la licencia } Ningun criado del Obisado, Capellan, ni canón, ni
moro de Coro, dare recordo a los q. establecen en el
sin licencia del Presidente, el qual sino fuere por una ne-
cesaria, lo mandara diferir para siendo acabado
los officios divinos; y el q. por otra muniere, recibiere
o diere recordo pierda la distribucion de aquella hora

Estaduto 189

Quando se
admiten de gl
res en el
Coro } Entrar y admitir seglares en el Coro entre los Altos
nos bien es contra las leyes, y tradiciones de los q. que el
grande estorbo del sonero de coro y ajenen q. se debe
tener.

Por lo qual mandamos so pena de excomunion
lati sententia q. ningun seglar por qualq. calidad que
sea, este, ni sea admitido en el coro mientras duraren
los officios, salvo los que fueren privados y ilustras

o Consejeros o S. de. o su Corregidor de esta Ciudad
o Comendadores de las tres ordenes militares, o el
Alf. Juan ~~de~~ alg. surgen el Pielado que se debe
conceder el entran, con quien ninguno dello le sea
licito por ningun caso sentarse entre los mismos
Clerigos sino entre las sillas primeras del Coro a
la mano derecha q. señalamos para su asiento).

A los Religiosos o Personas Ecles., entrando
havido el suale, señalara lugar el M. de la
ceremonias, comunicandolo primero con el Pielado, y
por su ausencia el Coro con el q. presidiere a la
Barra, y el lugar que le fuere señalado seledara
luego, y ninguno sea admitido en otra manera
y el q. a qualq. cosa presas contraviniese sea
multado en descuento de todo lo q. aquel dia le
tocare.

Estatu 19a

Que se debe
cantar en
las misas
mayores

En las misas q. llaman mayores, la Gloria
in excelsis Deo, el Credo, el Prefacio, siempre se
diga cantado, los Sanctus, los Agnus Dei, se podran
decir alternando el Coro con el Organ, y por
ninguna cosa se digan de otra manera, y todos los
Oficios Divinos, asi los q. pertenecen ala Misa

como a las otras horas y Maitines solennes trimagor
Distribucion, se digan cantados p. punto, con la mayor
solemnidad q. en cada uno se requiriere, en peso los
Maitines todo el año, y en el Trubez, Vieanes, y Sava
do de la Semana Santa, la prima, tertia, Sexta, Nona
y Completas; y por todo el año las horas p. muestra
sta se canten entodo y los tales oficios que se han p.
Decir se canten entodo alto y bien pronunciado, y con
sus pausas, la manera que un Con. aguarde y es
pere al otro, y en ningún caso se digan ampellados ni
reçados, y p. todo tenga mucho cuidado el Sechantre
y los q. excedieren sean advertidos por el que presi-
diere, y no enmendandose los multara en la Distribu-
cion de la hora sobre lo qual se le encarga la Conciencia
y siendo grande el exceso lo mandamos poner
conforme a la Culpa.

Estuto. III.

Que no se
Salga del Con. }
Silencia } Despuas p. haber entrado en el Con. los q. salieren p.
la Hora, antes q. el celebrante de la bendicion: De la hora
antes del Benedicamus Domino, pierdan la Distribucion p.
la hora, salvo saliendo con licencia del que presidiere,
lo qual, solamente concedera para ir a decir misa
o por Necesidad corporal, o por Negocio antes a la

Y g. R.

Estatuto 192

Pena a los q.
 separen y
 pauten para
 el Coro } Los q. hubieren salido del Coro con licencia, o sin
 ella, y los Reverendos y Ministros del q. no hubieren
 entrado, si durante los oficios se presentaren en la
 Iglesia, o estuvieren en ella fuera del Coro en Capilla
 o Claustro, no estando ocupados en Negocio. La misma
 pena a los Cao.^{do} quando las Distribuciones todas se
 aquel dia, y el q. presidiere tenga cuidado que esto
 se guarde, y pareciendo q. faltan algunos del Coro
 apuntara a los q. faltaren cona biniendo a lo aqui
 dispuesto

Estatuto 193

Quando saldrá
 el Sem.^o del Coro
 a la misa } Saldrá el Semanero del Coro para ir a decir la misa
 al principio de tercia, sexta, o nona, segun y confor
 me se hubiere de decir, y acompañarle han el Diacono
 y Subdiacono, siendo el Periquero delante para lo qual
 estara a tiempo alacentrada del Coro, y hecha oracion
 al Sacram.^{to} entrara a la Sacristia, a donde se aceri
 ran con mucho silencio, levantando los Cora
 zones a Dios nuestro Señor, disponiendose para ofe
 cer aquel sacrificio alusivo, y bendito, y bien com
 puestos, saldrán al altar acompañados de Capellanes y
 Periquero, y habiendo asperosio en diciendose en

el Coro el responso de la hora. Después de la qual se dice la
misa, y al mismo tiempo volverán quando no ha-
biendo aspersorio, hubiere procesion, y en el mas tiempo pos-
sible volverán en comenzando el oficio de la Misa, y guarda-
rán con mucho cuidado las Ceremonias, así en esto, como
en el decir misa, y acabada habiéndose desnudado, siendo
tiempo q. este alguna hora por comenzar en el
Coro, volverán á el con el mismo acompañamiento, y
orden con q. salieron, y entrando en el Coro, lo que
estubieren en el, seklantarán al Sumanero con lo conue-
niente en bendición del Sacram^{to} inefable q. ha ofrecido:
enpero no habiendo hora por comenzar no volverán; an-
tes en la Capilla mayor de la Trinidad dará gracias, segun
se ha acostumbrado, y el q. faltare en alguna cosa presen-
te pierda la misa, y los Capellanes y perrigueros sean
descomulgados en medio real cada uno.

Estatuto 194

Dias trofe y En las mayores fiestas y Solemnidades que son los prim^{os}
cer el Coro } En las mayores fiestas y Solemnidades que son los prim^{os}
Dias de las tres Paschas, día de la Trinidad, Corpus Christi
Ascension, los Reyes, Purificaz, Asuncion, Santa Ana, de
S. Pedro y S. Pablo todos Santos, y el Santo Domingo
mismo Parian, al tiempo del ofertorio de la misa mayor
el Paelado con el Dean, Dignidades, Canonigos, Placioneros,
y Capellanes, iyan en procesion hasta el Altar de
oferta, y habiendo ofrecido el Paelado se sentara en

en la Silla q. para ello estara puesta al lado del
Evangelio, hasta acabar la ofrenda, y en la ida y
vuelta al ofrezcar guarden sus lugares, y orden, y
ofrezcan lo que a cada uno le pareciere, y el Dinero
q. se ofreciere se haga tres partes, la una para la
Fabrica, otra el Semanero, y la tercera los Sacristanes;
el q. despare sin ofrezcar pague un real por
la ofrenda, y aunq. el Melado no se halle presente
se haga la ofrenda, segun se ha dicho en dicho
Dia.

Estatuto 195

Y por q. seria en vano y sin provecho todo
lo bien ordenado, no habiendo q. lo ponga en
execucion, mandamos q. el q. presidiere en el Coro
haga guardar y executar, lo q. asi ordenamos,
en favor de dichos officios, y servicio del Coro, y
en quanto a esto se ha obedecido por todos los
Prebendados, Capellanes y otros Ministros de
la Ig.ª, cumpliendo en todo lo q. se les or-
denare, conforme a estos Estatutos, sin replica
alguna, y asi mismo los Contradones del Coro le
obedecieran descontando al q. el Presidente manda

re Descomana

Y si alguno le palabre o en otra manera se
descomediare al Presidente, le podria mandar descomana
hasta tres dias, menos lo q. le pare segun hubiere sido
el exceso, sin q. el Cavildo se lo pueda repetir, y el
q. se hallare agrabiado podria tener recurso a nos,
o nuestro Provisor, habiendo ante todas cosas obedecido,
y asi mismo si el exceso hubiere sido grande, q. q.
merezca mayor pena, mandamos proceder con-
tra el q. asi excediere conforme a Justicia, enmugamos y
mandamos al q. presidire, sin decir o nadie mala pa-
labra antes con templanza y con respeto ordene
lo q. se hubiere de hacer.

Estatuto 126

Aniversario } Con cada Aniversario de los ciervo y noventa dorados con
como quienes } obligacion de decirse en el Altar mayor, no estando oia
celebraran } solemnemente q. concurre, o oia cosa fusta se debe cumplir
diciendose acabada prima por un Vro. Curo, oia
cantada en el Altar mayor, sirviendo en Capellanes Vro.
Diacono, y Subdiacono, oficiandola todo el Coro Vro. Prevendado,
la qual acabada todo el Cavildo da un responso cantado
sobre la sepultura del Difunto, si la hubiere señalada,
donde no se diga por el Clauro.

El oia antes de aquel q. se hubiere de

hacer Aniversario, diga el Cuvildo en el Coro, acabadas con-
pletas un responso rezado por el animo del difunto
y habiendo obligacion de Procecion se meta en el lugar
senalado.

Otro si el mismo dia antes, el Cura a quien ca-
piere decir la misa, rezara en la Igl.^a un Nocturno
de Difuntos, sobre lo qual les encargamos la conciencia.

Con los Aniversarios que debiendose decir
en el Altar mayor fueren esclusos, vel se cumplira
diciendo la Misa en el Altar del Sr. Sebastian, un Paven
dado sin Diacono ni Subdiacono, la qual oficiara
un Capellan, y tambien el Prebendado, que digere la
misa rezada, el dia antes un Nocturno de Difuntos,
sobre lo qual asi mismo le encargamos la Conciencia.

Estatuto 197

Prosigue y Porq.^a a causa de las misas y oficio q.^e se dicen en
el Altar mayor, ni queda tiempo para decir
en los tales aniversarios, ni se hay para poder
el Cuvildo hacer el oficio, los quales asi son exclu-
dos del Altar mayor en ningun otro dia del
Año, y deseando cumplir en quanto es posible con
los suspagios debidos a los Difuntos, ordenamos q.^e
se diga la dha Misa a la misma hora que

la q. en aquel dia se digere en el Altar mayor, y el
 Cavildo despues del Responso Rezado, q. para cumplir
 en ella digere, el dia antes despues de complens diga uno
 tal responso Rezado, luego inmediatamente para cumplir
 con la q. se digere en el Altar del Sacramen. Asimismo
 uno otro rezado despues del Comado, dha la misa del
 Altar mayor, guardando en el lugar y en lo demas
 lo mismo q. en lo dho Responso.

Estatuto 198

Aniversario
 por el Rey
 D. Alonso

Y Atende los dho Aniversarios se dicen cada un año
 uno por el Señor Rey D. Alonso; la Misa en el
 Altar mayor con Vigilia y responso cantado
 por el Cavildo en la Capilla mayor, a donde se pone
 tumulo, y el dia antes q. es el día de la Vigilia, ba el Ca
 vildo a Juare, y con la solemnidad acostumbrada en la
 Camita de S. Roman cantara una Misa del mismo
 Santo, y despues de ella dos resposos cantados.

En el Altar mayor se dice una cantada
 segun por la forma q. en los demas Aniversarios q.
 antes se han dicho, y con los mismos Responso, salva
 q. el Nocturno y el responso. Se dice en el Coro, cantado
 por el Cavildo.

Estatuto 199

Anio. de Pedro
 Juarez

Y Por Pedro Juarez de Figueroa se dicen tres Aniversa

en la misma forma q^e se tiene en los demas, salvo q^e la
Misa se dice en su Capilla, y se le canta en ella la
Vigilia por el Cavildo, y los Responsos q^e asi mismo son
cantados; y el dia antes breve Aniversario o el vig.^{te}
se dice Misa cantada una s.^{ra} en la misma Capilla
por el Cura, Capellanes, y Ministras, con Vespers
cantadas por el Cav.^{do} y Responsos rezados por el.

Estatuto 2^o

Anio^o de Juan Por Juan Belamano se dicen tres Aniversarios en la misma
de Samario } forma q^e los pasados con misa, Vigilia, y Responsos can-
dos por el Cav.^{do} y en su Capilla.

Estatuto 2.^o

Anio^o de S.^{to} Lorenzo } De mas de los otros Aniversarios hay obligacion de decir
en el Altar de S.^{to} Sebastian otros veinte Aniversarios
q^e Naman de S.^{to} Lorenzo por bien hechos; por que aunq^e
tienen Dotation no se halla, ni se sabe quien la deso; los
quales se dicen por un Prebendado, oficiando la Misa
un Capellan, guardando en todo lo mismo q^e se ha dicho
q^e se guarde en el decir de los demas Aniversarios, y por
no caber en el Altar mayor se ordena arriba se
diga en el Altar de S.^{to} Sebastian, salvo q^e en error no
se dice Nocturno por el q^e ha de decir la Misa

ni responso el dia antes.

Estatuto 202

Menudos y Deben se decir asi mismo otros treinta Aniversarios por bien hechores en el Altar ^N de Sebastian, aung. no tienen Oracion alguna particular, segun y por la misma forma, y guardando en todo lo q^e los veinte Aniversarios precedentes, salvo q^e se han de decir en dia q^e se llaman de menudos.

Estatuto 203

Misa de Kalendas y En uno de los tres dias primeros de cada mes no siendo impedido, y siendo en el primero q^e no lo fueren se ha de decir en el Altar ^N de Sebastian una misa que llaman de Kalendas, y digan por bien hechores, aung. no se ve ni se halla Oracion particular, y en el decir se guarde la misma forma q^e en las otras misas q^e se dicen en el mismo Altar, salvo q^e no tiene ningun responso.

Estatuto 204

Responso de mas de los quales Aniversarios se deben decir de Kalendas, } en cada un dia de los tres primos de cada mes, no im-
cuando se } pedidos confesados, y siendo ^{tes} en los q^e que no
dicen } fueren los resposos dotados, y asi mismo llaman de Kalendas, los quales salda a decir el primer

mes el Coro del Dean, y el segundo el Coro del Arcediano
 de Sacahada, y entre ellos se ira alternando por
 meses. en los restantes del año, y saldran, oca-
 sion mas q. bados los Psalmos primera, y precediendo un Mi-
 diran los Con- tadores con las mismo con la Cruz pequeña ira con Capas un
 doce traxibw Capellan, llevando en la mano una minura de
 los bienhechores por q. se han de decir por su orden
 los tales respuestas, y el prim.^o responso, y el ultimo
 seran cantados, y los demas verado, y acabado los
 respuestas bolvran luego al Coro a los officios.

Estatuto 2o 5.

Resp.^o pame-
 nados y de
 todos los demas
 Aniv.^o

{ Otrosi, se deben decir otros respuestas dotados, q. llaman
 en todos los Jueves, Miércoles, y Viernes la cada de
 mana, y en la Quaresma, asi mismo en los Lunes, y Jueves
 en todos los quales dias el Cao.^{do} dia un responso can-
 tado por bienhechores en el Claustro, luego q. acabare
 se decir el responso del Aniversario del mismo dia;
 enpero si en los dhor dias cayere fiesta de guardar, o
 tal impedimento q. escluya el Aniv.^o se dia de fana
 se decirse el responso lo menudas, el tiempo y dias
 y la dotacion y otras particularidades q. se deben
 guardar p. la buena observacion entera, y buen
 cumplim.^{to} de lo dhor Aniv.^o y Responso, lo tenemos

ordenado en quadermo, aparte, q^e mandamos ande fuesse
con estos estatutos, y segund q^e cumpla segun y en
la forma q^e en el se explica.

Estatuto 206

Entierros de
Prebendados

Quando succediere morir algun Prebendado en siendo tiempo,
el Cao. do acompañando la Cruz mayor, todo con Sobrepellices
y entienpo q^e traieren Capas con ellas; sendo en plubial
el q^e hubiere de hacer el oficio conforme a la calidad del
Disfuntio, y quando Capelan ian a casa del Disfuntio, y dho
el Responso en canto se organo traeran Capellanes, co
 cuerpo y le dican Sigilia Prebendario, cantando las tier
recciones. Los dos Capelan mas amigos, y el Presidene
siendo hora competente, y no lo siendo otro dia prima
nana vedra missa cantada con responsorio en canto
se organo, diciendo primero un Nocturno cantado en la
forma q^e la Sigilia, y acabada la missa le sepulturan
dehora y honorificamente, diciendo el oficio acostumbrado
y siete dias despues dos veces al dia, saliendo del Coro
en procesion ian al lugar de la Sepultura, acabada prima
y completas, y si fuere dia de Aniversario dho el Responso
del, cantaran un Responso, y si alguno se contentare en
la Iglesia de otra el Cao. do y acompañaran el cuerpo con
la misma solemnidad, y en el dia q^e el Cao. do se dize sele
dize Vigilia cantada, y otro dia una missa cantada

con su Mespaso; asimismo cantado, y el Beneficiado
q estando en la Ciudad faltare a los dho officios
pierda las horas de aquel dia, y la distribucion q cu-
pliere el officio q se hiciera.

Quando se haga la honra.

Hagale la honra el Cav.^{do} dentro de ocho dias prece-
diendo su nocturno en la misma forma que quando se
dijo la misa de entierro, y cumpliendo el año con la
misma Solemnidad; y en todos los dho officios quedaran
seis Achas, quatro en la tumba, y dos en los gradas del
Altar mayor, y quatro velas junto a las quatro
Achas, y seis en el Altar mayor, pesaran los dho
seis Achas seis libras cada una, y las velas me-
dia libra cada una, y se compondra tumba con las
insignias de Sacerdote, de la honra y cabo de año;
enterrandose en la Iglesia, y no enterrandose en ella
se pondra tumba en todos los tres officios.

Estatuto 2o

Por Dignidad
y honra
del officio { El officio por el prebendado q tubiere Dignidad para
otra Dignidad, y seran Diaconos, y Subdiaconos dos
Canonigos, y las dos Capas tomara una Dignidad y Ca-
nonigo, y las otras dos Racioneros, y a falta de

Dignidades para hacer algunos de los oficios de suplencia
por Canonicos, segun a todas, repartida los oficios de
el Mro de Ceremonias.

Por Canonigo } El oficio del Canonigo difunto hara otro Canonigo y de
quien hara } Canonicos, serviran de Diacono, y Subdiacono, y otros de
los oficios } tomaran de Capas y de Placioneros unas dos.

Y el q se iniciare por Placionero, lo haran
Placioneros por la misma orden, y tomaran Capas de
Placioneros y el Sochantre y Maestre de Capilla.

Estatuto 2º

Que cada uno } Cada uno de los Reverendos de la A
Reverendado } o hara decir tres misas con sus respuestas por el
diga tres } difunto Reverendado, dentro de quince dias que se supiere
misas por } de su muerte, aunq haya sido fuera de esta Ciudad
el alma del } y para mejor cumplimiento, el Mayordomo del Cao.
Sacerdote } cobre del Mayordomo Secular a cuenta de cada uno
niere } de los Reverendos tres d. y haga decir tantas misas
quanto fueren los d. que cobrare, y los Reverendos
que quisiere decir las tales misas por sus mismas
personas les sean dado los tres d. y asi fue
ren sacado de su Reverenda; enpero no las habiendo
dho dentro de quince dias las hara decir
el Mayordomo a q. le pareciere. Asistiran

los Prevendados con havido la Misa con los Seruidos al
entierro, a la Sigilia de Misa, la honra a las vi-
peras y a la misa de Cabo de Año.

Estaduto 2º

Con las demas personas q. se hubieren de
enterrar a honra de Prevendado, se guardara
lo sig.^{te}

Lo q. se hace y El Cao.^{do} acompañando a la mayor Cruz, rodea
entorredados con ~~obispos~~ pellicos, o con Capas, yendo con plubial
una vela de Cruzas, y quatro Caperos. Alacio
neros, y dos Ministreros, va a casa del difunto
y dho el Responso en canto llano bendran delante del
Cuerpo, y siendo la hora competente se dira
la Misa cantada, y hecho el oficio de la Sepul-
tura, se enterrara su cuerpo, y sedira un re-
ponso en canto llano y no siendo hora p. decir
misa se le hara la honra en el dia q. lo
mereca o testamentarios pidieren y conser-
taren con el Mayordomo del Cao.^{do}, diciendo
la tarde antes un Nocturno en el Coro, cuyos
lecciones cantaran tres Canonigos y Placioneros
segun señalare el Sochantre, comenzando

los mas muchos y un Responso en canto Organico, sobre
la sepultura y el dia sig.^{te} se le oia una misa can-
tada con responso en canto Organico, y un moren-
te difunto inmediato a la Misa.

Allende a la Misa del Entierro y a
la hora se les oian dos misas cantadas, una
en el dia del Entierro, y otra en el dia de la hora
en el Altar de S. Sebastian a la hora q. se oigese
la misa del entierro, y la de la hora en el Altar
mayor, y no habiendo oho misa por cuerpo pre-
sente se les oian misas cantadas, las quales
cantara un Prevendado, y officina un Capellan
y se dara real y medio al Prie, y medio al Ca-
pellan. Cumpliendo el año se hara el Cav. bruto
el dia q. lo hered. o testament. se concertasen
con el Mayordomo del Cav. do. diciendo la tarde
antes un responso cantado en canto Organico
sobre la sepultura del difunto, y el dia sig.^{te} misa
cantada y responso en canto Organico sobre la se-
pultura. El oficio de la misa del entierro y de la
hora hara un Cura y seran Ministran-
tes dos Cap.^{nes} y tomaran Capas dos Pacioneros

y dos Camoreros para acompañar al Cuerpo y en
remarle, y a los Caponeros la honra y Cabo ha de
asistirán dos Prevendados con los Seculares, segun
y en la forma q^{da} escudho antes. Con los q^{da} se hu-
bieren de enterrar a honra de Beneficiado se hara
lo mismo con la misma orden q^{da} con la
honra del Prevendado, salvo q^{da} no habra mas
q^{da} dos Capas, sin la del Cura, y las tomaran
dos Camoreros y no habra morete.

Entierro de
Beneficiado
menor { A los q^{da} se hubieren de enterrar a honra de Be-
neficiado menor acompañara el Cao.^{do} en la forma
q^{da} a la honra de Beneficiado mayor, salvo que no
habra Capa, mas que la que llebare el Cura.

Entierro de
honra llana { A los q^{da} se hubieren de enterrar a honra llana acom-
pañaran seis Capellanes con sus hábitos y no mas
y se sacara la Cruz menor, y siendo hora compe-
rente se cantara una Misa por un Capellan
sin Ministros en el Altar de S.^{to} Sebastian, y la ofi-
ciera otro, asi mismo se dira el oficio de difuntos acor-
tumbrado, y sino fuere hora de decir misa se
cantara otro dia q^{da} los herederos y testamen-
tarios pidieren, y concertaren con el Mayordomo

De los Capellanes, y cumplido el año se le da misa de
cabo de año en la misma forma.

Quanto deben
ir a la puerta
del difunto } E por q. se dese la asistencia del Coro y Divina oficio sien
do el Difunto Dignidad, Canónigo, o Placionero no podran
volver a la puerta de su morada despues del entierro
de la Vigilia, de la honra, ni los responses que se dicen
tante antes, y despues de la misa del Cabo de año
mas de quatro Canonigos y quatro Placioneros, con sola
capa del Coro o sobrepellices conforme al tiempo y
doce Capellanes con sobrepellices, sin que pueda ir
el Preste ni otra persona alguna con plubial o
con otro ornamento.

Y siendo el Difunto de la honra de
Beneficiado mayor o menor privilegiado deben volver
a la puerta de su morada, tantas veces, quantas se
revuelve, siendo Dignidades, Canonigos, o Placioneros; y no
podran volver mas q. por Canonigos y dos Placioneros
en el mismo hábito, y doce Capellanes, así mismo con
sobrepellices.

Y siendo el Difunto de honra llano, no podran vol
ver a la puerta de su morada despues del entierro de la misa
de la honra y de la del Cabo de año mas de los seis Capellanes
que hicieron el oficio.

Y los Prevendados y Capellanes que

han de volver a la puerta del Difunto, segun y las veces que
arribare declara, diran a cada una de ellas un responso
retrato, los nombrara, y señalara el Mayordomo del
Coro; Los quales los cumpliran, y el Prevendado que no
fuere y faltare, tendra de pena medio real, y la mitad
el medio, y el Capellan la mitad de esto, aplicados para
gastos de Sacristia.

Y los Prevendados que han de asistir
con los seculares, diran sobre la sepultura Responso
retrato las Vozes q. el Cavildo, y despues de el bolve
ran a la puerta, quando los otros Prevendados bol
vieren, y asimismo diran responso las Vozes que
ellos, y despues que ellos.

Estanro 21o

Quando se va a recibir a recibir
o despedir al } Quando quiera que se hubiere de salir a recibir al
cuerpo difunto, que se trasfere de fuera, o quando
se hubiere de acompañar algun cuerpo que se haya
de sacar fuera de esta Ciudad, que se haya de entrar
fuera de ella, se guardara en las Capas, y en lo
demas la orden y forma puesta arriba, con lo en
tonces, segun la calidad del Difunto, y no podra salir
el Cav.º en estos dos casos, mas de quando la Proce
sion acabe de salir de las postreras puertas de la
Ciudad, y alli pasaran sin pasar a delante.

Que se lleve } Podrá haber y llevar el Cao.^{do} por los Oficios de los Prebendados
por el entierro } Difuntos, por el entierro y honras seis mil reales, y cien
toras de ofrenda, de a medio quartal cada una, y por el
cabo de año dos mil uno, y veinte y cinco toras.

Por la honra de Beneficiado Prebendado, y por
el entierro diez Ducados, y cien toras, y por el cabo de
año quatro Ducados, y veinte y cinco toras; y por
los Oficios del que se hubiere enterrado a honra de Bene-
ficiado mayor por el entierro y honra ocho Ducados, y
cien toras, y por el cabo de año tres Ducados y veinte
y cinco toras.

Por la honra de Beneficiado menor } E por los Oficios del q.^{se} hubiere enterrado a honra
de Beneficiado menor, por el entierro seis Ducados y cien
toras, por el cabo de año dos Ducados, y cinco toras.

Por la honra llana } E por los q.^{se} hubieren enterrado a honra llana quatro
D.^{os} y por el cabo de año un real para el Cao.^{do} y para los
Capellanes por cada misa cantada dos D.^{os} y por las
rezadas que se mandan decir un real por cada una
y despenda diez toras.

Los pobres se enterraran de gracia } Y siendo pobre el Difunto se enterrara de valde sobre
lo qual le encargamos la conciencia al mayordomo del
Cao.^{do} a cuyo cargo esta informarse de la posibilidad.

Del Difunto

Estaduto 211.

Por salir a reci- } Por salir el Cav^{do} a acompañar del Cuerpo di-
bir o despedir } funto, o reduciéndole trayéndole de fuera a esta Ciudad
al difunto; que } siendo de Prevendado podra llevar hasta quinze
le lleba } Ducados, y de todos los que no fueren hasta veinte
Ducados y no mas.

Estaduto 212.

Que en forma de } De aqui adelante el Cav^{do} en forma de Cavildo
Cav^{do} no se haga } no haga entierros ni Aniversario, ni caso de
Aniv.^o en Ca } año en Capilla alguna particular, salvo en los
pilla particular } casos que de presente tiene obligacion por es-
de aqui adelante } crituras y Contratos entre partes a qui no
es nuestra obligacion perjudicar, y por cada
vez que el Cav^{do} contraviniere qualquiera cosa
de lo arriba contenido pierda la limosna y
obligacion q^e hubo de haber, la qual aplicamos
para gastos de Sacristia.

Estaduto 213

Procesiones y Hay obligacion de hacer en cada un año cinco y
ocho Procesiones dotadas por particulares, y otras
cinquenta y ocho que tienen dotacion en

la mesa Capitular; la procesion de cada uno de los Domingos de todo el año; en peso concurrendo con la procesion del Domingo, qualquiera otra, u otras que tubieren dotacion en la mesa Capitular, sehanan todas de camino, haciendo procesion y estaciones al Santo, y a las Capillas donde sehubieren de hacer, y hubiere dotaciones para cumplir con todas, demas delas quales procesiones se deben de hacer mas oiere, delas quales no se halla Naidad, si han sido todas, o no.

Estaduto 214

En q. Proce
siones se
ha hecho mu
danza

En alguna delas dhas procesiones hemos hecho mudanza por q. hallamos si iba a lugares tan apartados y entiempos tan incomodos, que no se podian hacer conmodam.^{te} ni con la Decencia q. conbencia, las quales son las sig.^{tes}

La procesion, q. se hacia a Santa Eugenia se hara con la misma solemnidad a S.^{ta} Juan; con q. un Prevendado baya aquel dia a decir y diga misa en la misma Hermita, comenzando, desde el mas antiguo por su turno, que se prosequira; lo qual cumpla el dho Prevendado so pena de perder todo lo q. aquel dia le cupiere, y pudiera ganar aplicados para reparo de la misma

Alcázar

La q^a se hacia con la segunda letania a Santa Barbara se haga a Sⁿ Lázaro; la q^a se hacia a Santa Barbara a la misma Camita se haga a Sⁿ Fran.^{co} de la misma forma y condiciones que se ha dicho arriba en la de Santa Eufemia.

Estatuto 215

En todas las } En todas las procesiones Generales se haya con
Procesiones Ge- } Sobrepellices, así Prevendados, como los demas Mi-
nerales se ha- } nistros, y en recibimiento de la Cruzada y Prelados.
ya con sobre- }
pellid.

El tiempo y días y la duración de otras par-
ticularidades que se deben guardar para Robre-
banca entero, y buen cumplimiento lo tenemos orde-
nado en quaderno aparte que mandamos adosado
con estos Estatutos, y se guarde y cumpla, segun
esta forma que en el se especifica y declara.

Estatuto 216

Residencia y ausencia de
los Prevendados

Los Prevendados que fueren nuevamente recibidos deben hacer
residencia por siete meses y undia, residiendo a dos horas
canonicas cada undia de los dhos siete meses y

un dia, residiendo a dos horas Canonicas cada un dia de los
siete meses dho, juntas o interpoladas, sin interpolacion
alguna de dias, y el q. interrumpiere la tal residencia no ga-
na nada de lo que tenia residido de los siete dho. meses
hasta alli, y torne a ello de nuevo; El que estando en la prim.^a
residencia cayere enfermo ganara en todo aquel tiempo segun
y como pueden ganar los demas enfermos, y se le contarán
con todos los siete meses y dia de su residencia.

Estaduso 217

Como se ga- } Ganando haber prete en primera residencia ganara como si fuese
nara en pri- } presente, pero los dias que le faltaren que cumplir, de la residen-
mera resid. } cia los cumplira luego que buelva, sin que le omen cuenta
tiempo de prete } los que hubiere estado ausente, salvo en caso que hubiere resi-
dido seis meses cumplidos, por que entonces los dias que hu-
biere podido estar ausente por la padre, se le contarán en los
siete meses de su residencia.

Quando en la } Estando en primera residencia se le moviere pleyta sobre
prim. resid. se } la pleyenda se le podria dar licencia, por quien conforme a dho.
se le moviere pley } tenga poder y facultad, que es la mayor parte del Cav.
to como se le } para darsela, para si a segunle, no habiendo de salir de
dara licencia } estos Reynos, y el tiempo que se ocupare teniendo hecha Resi-
dencia de seis meses se le contarán en su residencia y gora-
ra los juros como si estubiere presente, excepto  distribu-
ciones quodidianas, Maitines y Aniversarios que tienen
nota de presentes, con que haya de residir y residieren.

el mismo lugar donde se tratase en pleito, y de ello y del tiempo q^e así se ocupare traiga testimonio bastante en pública forma, y no habiéndolo hecho resid^a seis meses aunque se le podría dar licencia para ir al pleito no se contaría el tiempo que en él se ocupare, ni gane ra frutos algunos, pero no perdiera lo residido y le contara para los siete meses volviendo a residir y acabar su primera resid^a, y el Beneficiado que hubiere acabado su primera resid^a y se le ha biere también pleito sobre la Prebenda, se le podría asimismo dar licencia con las mismas moderaciones, y en la misma forma que se le podría dar al que hubiere cumplido seis meses de primera residencia y ganara lo mismo con q^e remiendo días de residencia los haya de gozar primera.

Estaduto 213.

El Beneficiado que estando haciendo residencia en Racion o en Canonicatura, obtuviere alguna Dignidad o Canongia, pasando a residir, y residiendo en ella se le cuente en los siete meses lo que hubiere residido en ella, y si habiendo cumplida la residencia obtuviere a pasarse no tendrá obligación a hacer nueva residencia, aunque entre la una y la otra Prebenda

haya desado de ser Beneficiado.

En los siete meses y dia de su primera
residencia, no ganara de los frutos Decimales que son
pan, Vino y Lino, mas de la mitad, y de lo demas ganara
enteramente su natura parare.

Necesit

hecho la N^{ra}
Nencia; y dias
romanan
Necesit

El Beneficiado que hubiere hecho la primera ^{ar} N^{ra} desde
adefrente, segun la costumbre que de mucho años ha
habido, y siguiendo la por ahora pueden tomar los tres
meses de Necesit, que el Concilio les da quando les hubiere
menester, con que el numero de los que estubieren en Necesit
segunda lo ordenado por el Estatuto 221 conq. resida el
dia de todos Santos, como se dice en el Estatuto siguiente.

Estatuto 219.

El tiempo q. sepuiden los Beneficiados ausentarse segun
lo ha dicho lo podrian hacer sin dar causa, ni pe
ni licencia haciendolo saber al Contador del Coro p
q. le apunte, y no guardando asi. lo pondra en descuen
to.

Estatuto 22a

Para tomar
necesit ha
de residir el
dia de todos
Santos

No habienno expreso residir el dia de todos Santos no
pueden tomar ningun dho de los suso dho, que llaman
de recreacion hasta haber benido al Sgl. y residido

por lo menos en undia, despues de lo qual conforme a
la residencia, que de este tal en adelante hiciere, pro-
duzan si tomando los dias de recreacion por rara
segun queda dicho, y no mas, hasta el dia de todos
Santos, que se acaba el año.

Estatuto 221.

que no tomen
mas de quatro
en undia

Que por quanto a todos tomasen a un tiempo
la dha recreacion, la dha quedaria sin el
servicio Necesario, y atento los pocos Beneficiados
que hay en ella, y conformandose por lo Declarado
por la Sacra Congregacion de Cardenales, interpreses
del Santo Concilio, ordenamos que en un mismo
tiempo no la puedan tomar mas de quatro Be-
nificados, y si concurriessen a quererla tomar
juntos mas de quatro, sea preferido la Dignidad
al Canonicato, y este al Placionero, y entre ellos
el mas antiguo al de menos antigüedad, y
entiendase concurrir a esto juntos en quanto a
esto, antes de haber partido del lugar, los que
primero avisaron al Contador que quiesca
hacer ausencia, avisara alguno de los que
pueden preferirles que quieren hacer tambien

ausencia, y en tal caso el Contrador sea obligado a ha-
bilar al q^e no puede salir que no paita, diciendole
la razon por que; en pero habiendu salido del lugar
el q^ua hubiere avisado al Contrador, despues de el lar-
tido, no pueda preferirle otro por aquella vez,

Estaduto 222

Que las fiestas } Otro si, estando en la Ciudad ningun Prebendado podra
de Domingos } tomar Dia de N^ocesit, Domingos, ni fiestas de guardar
no se pueda to- } y tomandole en los demas dias no podran andar en
mar N^ocesit, es q^u } la Ciudad entanto q^u estuvieren diciendo las Horas,
tando en la Ciudad. } y Divinos officios, pero podran ir a la Igl.^a con
habito, y a enteno y tomar en su habito ordinario
y conhabitiendo a qualq^ua de estas cosas tenga
de pena dos d.^s por cada vez para el Arca, y
el Contrador q^u no lo egecutare pague la misma pena
para la dha. venerable Iglia de Santo Domingo.

Estaduto 223

Los Canonicos } Los Canonicos Juristas y de pulpito podran ausentarse
Juristas y de } y tomar recreacion, y no podran ausentarse mas
Pulpito, y N^ocesit } de treinta dias continuos, ni intercalados, sin licen-
sic tienen y } cia del S^o Real, o del C^odo, solo las penas q^u les im-
como } pone la Bula de su ereccion. El Canonigo de lec.

una podria hacer la ausencia y tomar la recreacion que los demas Canonigos, y en la misma forma en todos los dias y tiempos que no estubiere obligado a leer, segun lo ordenado y provido por estos nuestros Estatutos.

Estatuto 224

Inq dias no } Y conformandonos con lo declarado por la Santa Congregacion de Cardenales, interqueros del Santo Concilio de treento, ordenamos que ninguno pueda tomar en los dias de Pascua de Natividad, ni el dia de Epifania, Purificacion, Ascension, Santo Domingo nuestro Padre, Natividad, Corpus Christi, S.^a Pedro, y S.^a Pablo, Ascension, todos Santos, ni desde el dia de Santos, hasta pasados los tres dias de pasqua de Resurreccion.

Canonigo Penitenciario } El Canonigo Penitenciario podria asimismo tomar los mismos dias de recreacion que todos los otros Prevendados, segun ellos lo pueden y deben tomar, con q. tampoco los pueda tomar en los dias de ayuno, de adviento, y quaresima.

Estatuto 225

que segan en } Deberan y gozaran en los tiempos de recreacion dias de Natividad

todos los frutos, Rentas y Emolumentos, salvo de las
Distribuciones cuotidianas, y de los Aniversarios que
tienen nota de presentes, por q^e de estas cosas no
han de llevar, ni se les ha de repartir cosa alguna.

Estaduto 226

Los P^{res}dos
f. ben a } A los P^{re}bendados que pareciere al C^{on}de embien a
negocios } Negocios que sean de manifestada utilidad a la Ig^lia
Cao^{do} que } de podran entrar en su licencia y ellos gozaran
ganan } por el tiempo que durare la tal dispensacion, y licencia
todos los frutos y Distribuciones cuotidianas, confor
mandose con esto como nos conformamos con la
antigua costumbre q^{ue} usaba esta Ig^lia ha havido
y dispuesto, y declarado por la Congregacion de los
Yminentes^{simos} Cardenales, interpreses del Santo
Sinodo; en q^{ue} no ganaran los Maiores.

Estaduto 227

Los P^{res}dos
que saca el } Los Canonigos q^{ue} conforme a lo puede tener el P^{re}lado
por obispo: q^{ue} } consigo por sus familiares sean contados y ganen en
ganan } teramente, salvo Distribuciones cuotidianas,

Estaduto 228

Enfermos: q^{ue} } Los P^{re}bendados q^{ue} conforme a estos Estatutos se
ganan } pueden y deben contar por Enfermos sean havidos

por intérpretes por espacio de sex. contados
ganar enteramente todo y distribuciones Cuotidianas
nalo Mainnes.

Estatuto 229.

Los S.^{res} que
concurran
al Pielado electo } Lo mismo que los enfermos ganaran los
Prebendados que el Cao.^{do} embiare a servir
al Pielado quando nuevamente es electo, i
Despues a tratar con su S.^{ria} algunos Negocios
por los dias que fuere Necesario para ir y
volver, segun la distancia a donde el Pielado es
tubiere, y seis dias mas para negociar y si
menos dias que los señalados fueren necesarios
seran obligados a no gastarlos, y biven si
residen, y si el Pielado for tubiere mas tpo
daiendo carta suplica, o certificar ^{on} de su
fin del tpo. que mas los tubo seran
contados conforme a ello, y no puede
el Cao.^{do} embiar mas de doz a lo sumo.

Estatuto 230.

Proo.^{to} Pils.^{to}
Hosp.^{to} quando
esta ocupado } Los S.^{res} por nombram.^{to} del Cao.^{do} segun la
costumbre antigua, se ocuparen en lo to-
como gana

mayor y Sioperas, y los dias de Sermon a Misa

Estatuto 232

Los Ausentes ^{en tpo de puer:} } En tiempo de puer los que se pueden ausentar segun
como ganan } lo dixer por estos Estatutos sean habidos por
interesentes en todo, salvo en distribuciones cuotidianas
de pan, y enteramientos conq^e hayan de residir y re-
sidan dentro de seis leguas de esta Ciudad

Estatuto 233

Descomulg. ^{des} } Descomulgados ^{te} in ^{te} pueros, y los q^e in ^{te} fueren
punitam: como } pueros, acostumbrado antes a residir y asistir a
ganar } las horas y officios divinos sean habidos por inter-
esentes todo el tpo. que les durare el impedimento
durando todavia sin culpa

Estatuto 234

Para ir a ^{estudiar: como} } Para ir a estudiar teologia, o Canones a la
se de licencia } Universidad de Salamanca, Alcala, o Valladolid
podria el Prelado dar licencia con consejo del Cab.^{do}
con que sea por cinco años y no mas, que corran
desde el dia que comenzare el estudio y no se podria
dar al que tubiere mas de treinta años de edad
salvo para saber los cursos del estudio
que tubiere comenzado, y errara obligado a embiar

en fin de cada año testimonio autentico de como
ha estudiado con cuidado aquella facultad para la
que se le dio licencia, y no cumpliendolo le podria el
Prelado rebocar la licencia, la qual tambien podria re-
vocarle por qualq.^a otra causa que le pareciese ser
habido en el tiempo q.^e asi estudiare, por interesante,
salvo en las Distribuciones cotidianas que no le
ganara.

Statuto 235

Si q.^e se moviere }
pleyro sobre }
la Pres.^{ta} como }
se da a licencia }
Ala Dignidad, Canonigo o Nacionero q.^e se moviere pleyro
sobre su Prebenda, o su honra se le dara licencia por
quien conforme a Dio tenga poder o facultad, que en
la mayor parte del Cap.^{do} para darla con que haya
porzido antes pacificam.^{te} la tal Prebenda por tiempo
de un año, no obstante q.^e antes fuere litigiosa la tal
Prebenda, si dentro de dho. año no se liquiare pleyro
con el conuentele primero, por testimonio bastante
que se le muestre, o sigue con el el tal pleyro y su-
rando q.^e no ha sido negocio procurado directo, ni indi-
recto, y q.^e usara de toda dilig.^a para q.^e se acabe
el Pleyro con la brevedad posible, y acabado boluera a re-
orden sin dilacion alguna, y la tal licencia, sera por
dos años, y nomas sin causa lefima, pero con

ella se le podria prorrogar, y entanto que durare la
 tal licencia gozara y sera comrado como los q.
 gozan de Necio o Recreacion. Empero si en algun
 tiempo constare q. por algun Prevendado por gozar
 dela Dha licencia procuro de le moviere pleyto
 o se prouiguiese bolera y recitina todo lo que
 hubiere llebado en la Dha. o tal licencia
 con otro tanto q. aplicamos a la fabrica de
 nuestra *Yja*

Estatuto 236

que no se de li
 cencia p. ir a
 Plomeria

Conformandonos con lo declarado por la sacra Congre-
 gacion del Santo Concilio, ordenamos que ningun
 Prevendado, pueda tomar ni se le puede dar tpo.
 alguno para ir a Plomeria, ni al Sto. Santiago
 ni a otra parte de Devocion.

Estatuto 237

que la hora
 que leyere el
 Canonigo
 leuase, sea
 habido por pue.

La misma sacra Congregacion tiene declarado
 q. el Canonigo de la sacra Escriuana en la hora
 q. lee publicam.^{te} goce delas Distribuciones cuoti-
 dianas, salvo en q. fuese fuzgado sea todos los
 frutos Distribuciones, cuotidianas, que entoncez
 la hora q. lee sea habido por interese

en el Coro, y así mandamos segund de manera que
ha de ser habido por presente en la Hora q' lee
y en las demas que leide.

Estatuto 238

Los ausentes } En ningun de los casos arriba declarados, en q' se
no ganan } puede tomar o dar ausencia; no ganara el tal ausente
Mayores } ni sus Distribuciones, por q' esos solo
los habian los q' real y verdaderam.^{te} se hallaren
presentes a ella.

Estatuto 239

Para ganar } y para poder ganar por qualq' de las dhas causas se
de ausencia } debe avisar al Contrador del Coro, antes que llegue el
al Contrador } tiempo de apuntar la hora que en esta llaman apor.
el que asi no avisare, sea puesto en descuento barra q'
de el curso; salvo si pareciere q' embio Ministro
de la Igl.^a, avisar entiempro, y hubo Descuido en
el Vampio, y fuera de los dhas causas ningun Preben-
dado podra tomar ausencia, ni se le podra dar por
otra Causa alguna, de manera que a rinal de oficio
ninguno se podra contrar, con esta forma y casos so-
bre dhas.

Estatuto 240

Perdidas q' } Si alguno hiciere ausencia contra lo arriba referido
no repuden } Remiso

y establecido pierda todo lo que pudiera haber
ganado si realmente residiera, de lo qual la
parte que fuere distribuciones, cuotidianas de
horas, y divinos officios se repartiran entre
los q^e residieren sin que por ninguna causa se
pueda remitir, y por el mismo caso que se le
haga remision de todo o de parte de ello sea p.^a
la Fabrica, a la qual desde ahora se aplicamos
lo demas estante de lo que asi perdio tambien
se repartiran entre los mismos beneficiados que
residieron (atento la antigua costumbre q^e de ello
ha havido, y por otras justas causas q^e alho
nos mueven, y si de esto se ficiere remision
tambien lo aplicamos a la D^{ha} Fabrica; enpese
permittimos que esta perdida pueda remitir en
todo o en parte, viniendo a hacer la remision
todos los de el Cavildo como en los Negocios de
Gracias.

Estatuto 241

La M^{ra} da

{ Como esta partida y segano
la R^{ta} }

Enq. parte 22^{da}
divide la M^{ra} da

{ Esta partida la renta de esta y la en dos

parres, la una y pequeña pertenece a la dha Fabrica
y sacristia, y anda dividida de por si en Adminis-
tracion y gasto de cuenta.

Estatuto 242

La Mesa Cap.^a } La otra parte toda restante a vide pan, vino, lino
pertenece a } y otras cosas se dierman como rentas, heredades,
junos, Censos, Aniversarios fijos dorados en tie-
ras, caoto de año en qualq.^a manera pertenece
y anda tambien de por si en administracion, y cuenta
aplicada a la mesa capirular, y la han gozado los
Prebendados que como en sulugar se dijo hay y cir-
ven en esta Igl.^a, y esta reparada, y segun en la
forma siguiente

Estatuto 243

Visperas y } A cada una de las primeras de las veinte y tres
Completras } fiestas de la mayor Solemnidad, y quatro Capas les
Solemnidad } esta reparada, y ganan, o desan de perder todos los
ganau fun- } Prebendados que se hallan presentes novez y cinq.^{ta}
tas } y dos uno, sumando las Visperas con las completas
q.^e se siguen de manera que el Prebendado que
asistiere a las Visperas, y no alas completas pierda
tambien las tales Visperas.

Estatuto 244

Seg. Vispe } Otros tantos uno estan reparados a las segundas Vis-
tras su di- }
tribucion 992m.)

peras de las mismas veint^{tres} fiestas,
y reganan o desan de perder en la misma
forma, juntandolas tambien con sus compleras,
empero cayendo algunas delas tales fiestas de
quaresma. Diciendose la Visperas de por si
sin q se hayan de decir compleras; ganarse
en las Visperas todo el dho Repartimiento, de mas
de lo qual ganara o desara o perder por todos
los Reverendados que se hallaren presentes en
cada una de estas compleras 1176 mrs.

Visperas de
cada dia 50 mrs.

Estatuto 245

A si mismo a las visperas de todo el año,
les esta repartido a cada una 1176 mrs.

Estatuto 246

Maitines so
lemnes 3300 mrs.

A los Maitines de Pascua de Navidad tres mil ochoz.
mrs. y a los de Miércoles, Jueves, y Viernes de la
Semana Santa. A los de Pascua de Resurreccion
y de nuestro Señor Santo Domingo, A los de Pascua de
Espíritu Santo, y a la Ascension de nuestro Señor estan
repartidos a cada uno 2300 mrs.

Estatuto 247

Maitines de
la Concepcion de
nuestra Señora
19336

A los Maitines de la Concepcion de nuestra Señora
mil ochoz. y treinta y seis mrs.

Estatuto 248

Mañanas de
las demás fies-
tas solemnes
y las demás
Mañanas de
cada día

A cada una de las Mañanas de las Diez y siete fiestas
de mayor solemnidad y quatro Capas crecientes y
ocho más.

Y a los demás Mañanas de todo el año a cinco
más cada día.

Estatuto 249

Primas
tercias xv
tos y Mo
nas

A primas, tercias, sextas y nonas de todo el año a cada una
de ellas cinquenta y seis más, los quales y los
de las misas Vigueras, y Completos ordinarios de
Domingos, fiestas, y ferias y así mismo las Distribuciones
de las fiestas solemnes, y las distribuciones de los Mañ-
anas cuya Distribucion de cinquenta más se repartiran
de quatro en quatro en quatro meses entre los interesados.

Estatuto 250

Misas co-
lemnes y
su distribu-
cion 166m
84 más.

A las misas solemnes de las dhas. veinte y tres fiestas
de quatro capas les eran repartidos y se ganan o desgan-
de perder por la asistencia al Coro, por todo los
Prebendados en cada una de ellas quatro y seenta
y seis más, y cada una de las misas conuencionales
de todo el otro tiempo del año ochenta y quatro
más.

Estatuto 251

Misas co-
lemnes y
100 más.

A las de Mañana q se dicen los Sacerdes quando no

ocurriere fiesta q. las impide cien mrs.

Estaduto 252

Antifonas ^{de la O} _{de la O} { A las siete Antifonas de la O que se dicen antes de Navidad, estan repartidos noventa mrs. que por partes iguales, repagan en cada una de ellas por todos los Prebendados.

Estaduto 253

Anio. de presentes { A sesenta Aniversarios fijos dotados y q. han tenido y tienen renta de presentes, ciento noventa y quatro mil quinientos y diez y siete mrs. por fan. de trigo q. reducidas a Dinero, y moderando su precio a diez d. la fan. y a como por acuerdo y consentimiento se han moderado todas las fan. de trigo, así de los Aniversarios como de las demás Rentas de esta Ygl.ª, montaran los dhas. doce fan. quatro mil y ochos mrs.

Estaduto 254

Anivers. { A ciento y veinte y tres Aniversarios fijos dotados, presentes sin nota { sin nota y presentes ciento y tres mil seiscientos y setenta y dos mrs. en dinero, y en trigo quinientas y ochenta fan. y tres

celemines, y encabado. trecientos y cinco fan. que reba-
 cido el trigo al dho. precio, y la cebada a cinco r.
 en q. an mismo se meden la fan. valen doscientos
 y quarenta y quarento y nueve mil ciento y veis-
 te y cinco mrs. los quales cose y cose repa-
 rido a las prestaciones de los tales Arrendatarios
 ocho mil ochocientos y veinte y seis mrs. que reba-
 cido de la dha. suma restan doscientos y quarenta mil
 doscientos y quarenta y nueve mil, que fun-
 tados con los treinta y tres mil setecientos y setenta
 y dos mrs. para toda la suma solo que asi que-
 da repando, y se gana o de se de perder en dho.
 Arrendatarios doscientos y setenta y quatro mil
 y setenta y un mrs.

Estatuto 255

A las veintiseis misas de Sta. y se deben decir
 por Pedro Suarez en la Capilla estan repando
 y se ganan cinco mil mrs.

Estatuto 256

Anio. de 1571
 A las veinte misas q. llaman de S. Lorenzo que
 se dicen en el Altar de S. Sebastian estan repando
 y se ganan mil y quarenta y seis mrs.

Kalendas
119032

Estatuto 257

Y A los repuestos de Kalendas q. se dicen
estran repuestos, y seganan quatro mil y treynta
y dos mrs.

Menudos

Estatuto 258

952

Y A cada Aniversario de los q. llaman
menudos estan repuestos y seganan novez
cinquenta y dos mrs. por cada lo Reverendos

Encierros y
hombres

Estatuto 259

Y Encierros, hombres, Cabros de año y otros emolu-
mentos aung. aumenten la renta y causen
ganancia o perdida, no se les pone aqui dis-
tribucion por ser encierros.

Procesiones

189879

669212

Estatuto 260

A las ciento y ocho Procesiones dotadas por parru-
culares, se ganam o desan de perder diez y ocho
mil ochoz. sesenta y nueve mrs. y a las
cinquenta y ocho que tienen dotacion en
la mesa Capitular, sesenta y seis mil quatro
cientos y doce mrs. y cada una delas proce-
siones de los Domingos el año can mrs

asi mismo de las mesa Capitulares

Estatuto 261.

Parid. de
una hora
un q. segana
la Prevenda

Conformandonos con la antigua costumbre q.
en esta Ig^{ta} se ha guardado de tiempo inmemorial
a esta parte declaramos y ordenamos q. el P^{ro} de
que hubiere residido o residiere en el dia alguno
de las siete horas canonicas q. a el le pareciere
gane en todos los fechos y Ventas que no proce-
dieren de Aniversarios todo lo q. por rante le
cupiere a tal dia, sacadas distribuciones cuotidi-
anas de Horas y Divinos officios y aniversarios
y no residiendo en ninguna de las dhas horas, pierda
todo lo q. por rante le cupiere a tal dia
en la dha renta.

Estatuto 262.

Como se
reparinas
la finca
los Anio.

Pagados todos los prevendados, solo que hubieren de ha-
ber de la renta de los Aniversarios conforme a la sen-
tencia q. cada uno hubiere hecho en ellos de renta
y finca de la renta de aquellos Aniversarios q. no re-
memora de presentes se repartiran por rante o sueltos
a libra entre los mismos prevendados, conforme a
la sentencia q. cada uno hubiere hecho en ellos, por q.

en quanto a los Amiversarios q^e tienen mora
presentes no puede haber sobra alguna, porq^e
toda la renta de ellos se gana por los que
personalmente se hubieren hallado presentes
y por los q^e conforme a estos Estatutos los
pueden ganar aung^e en ausentes.

Estatuto 263

Como se repa-
ra la demora
Nacienda

En el mismo toda la renta que
en qualq^e manera pertenece a la Mera Ca-
pitular, queda la parte q^e se repartida por
las horas y divinos oficios. de todo el año sea y
debe repartir por hora o sueldo a libre entre
los mismos Prebendados, segun la residencia q^e
cada uno hubiere hecho.

Estatuto 264

Por moram

Como si conformandolos con la costumbre segun an-
tiguas y con lo q^e habiendose comunicado y tra-
tado en Capitulo de acuerdo y tubo por bien. De-
la Canonigo den^{do} la Primicia^{da} a los^{os} sacros^{os} y ordenamos q^e el Prebendado que hubiere
y los sacros^{os} den^{do} la prim^a residencia y despues de ella moram
y gozan por en^{do} viere estando residiendo, realmente o estando au-
sente por alguna de las causas en q^e conforme

a Dho y entor esor Estatuto es habida y remido
por residente, y durante el tiempo de tal ausen-
cia haya ganado un año de fueros, quede para su
herederos todo lo q. el tal Reverendado pudiese gu-
nar, si viviera, si moriera, y residiera todo el
año entero, salvo las distribuciones cuotidianas
de Horas, Divinos Oficios y Arreos que tienen
nota de presentes que aplicamos para ornar.
y gastos de Sacerdotes

Statuto 265

Porq. la d. ca. y por que los Dhos. fueros de le han dado y dan graciosa
d. ca. mente, y con condicion q. desde ahora, que den particular-
te confirmacion obligados e hipotecados, para q. de ellas primeramente, y ante
todas cosas paguen gastos del Curato, honras y cargo
año, y con q. asi mismo esten hipotecados en la forma
para la paga de qualq. deuda, que en qualq. manera quede
debiendo a lo Dho. y Hospital, o mesa capitular, mandamos
que asi se guarde y cumpla.

Statuto 266

Primeros enq. } Las Dignidades Canonigos o Nacionales q. no se hallaren en el
segunda } Coro al ultimo Kyrie de la misa, y en las horas del Dia al
picado } Gloria Patri del primer Psalmo y alor Maitines a gloria Pa-
tri del imbratorio: Los Capellanes y otros Clerigos, Diputados,
para el servicio del Coro que no se hallaren en la Mesa

al ultimo verso del Inimno, y a los Matutinos, Visperas y Completas, al primer Gloria Patri del Deus in adiutorium; y en las otras horas al ultimo verso del inno; y no asistieren hasta el fin de cada hora pierdan la Distribucion de ella; en caso de solemne estara antes q. se comiencen como lo es en ordenado.

Statuto 267

Punto en }
tiempo de }
interdicto } Mas diciendole las horas y Divinos officios en
tiempo de interdicto bastara hallarse a la mañana las Dignidades, Canonigos, y Placioneros al Gloria Patri del primer Salmo de prima, con que asistirán hasta el fin de las horas siguientes, y faltando a alguna de ellas las pierda todas; y a la tarde al Gloria Patri del tercer Salmo de la hora por donde se comenzare el officio. Segun el tiempo hasta el fin de las horas q. se debieren decir, y faltando a qualq. de ellas tambien las pierda todas.

Statuto 268

Quando se }
pierde la D. } A las Aduifonas de la D. pierden lo q. no se ha
Hacen presentes al principio de cada una de ellas.

Estatuto 269

Quando se pierden los Aniversarios } Los Aniversarios tienen tres puntos, el primero es al principio del responso Rezado que se dice al fin de Completas, y el que no se hallare a este punto, pierde la tercera parte de la Oracion, y la segunda parte se pierde no hallandose al fin de la Epistola de la Misa, y la tercera se pierde no hallandose al principio de Responso cantado q. se dice acabada la Misa.

Estatuto 270

Quando se pierden los Aniversarios } Impero en quanto al Aniversario el Senor Rey D. Alonso, los Prebendados q. van a Jugar, pierden la mitad de la Misa q. les puede caer en la primera parte del dho. Aniv. no hallandose presentes al fin de la Epistola de la Misa. La Memento q. se dice en Jugar, y la otra mitad no hallandose presente al principio el primer Responso que despues de la Misa se canta, y los Prebendados que dan en esta Ciudad pierden asimismo la mitad de la Misa q. les puede caer en la mitad de la dha. tercera parte, no hallandose al Requiem exaniam. Al Salmo segundo Al Vocurno cantado

q. se dice en esta Santa Iglesia, y la otra mi-
 tud no hallandose al principio el responso
 q. acabado el primer nocturno se canta. Por
 otras dos raras partes se pierden no ha-
 llándose en los puntos q. queda dho en los ve-
 mas Aniversarios.

Estatuto 271

qdo se pierden
 dho de } Orosi en quanto a los Aniversarios de Pedro Juan
 Juanes } y de Juan de Samano, hay quatro puntos, el prim.
 Samano } el Requiem eternam del segundo Salmo en
 las Vigilia, el segundo el principio el responso
 que se canta despues de la Misa, el q. no se
 hallare a qualq. de estos puntos pierda la quarta
 parte de la Distribucion que le pueda corres, y los
 mismos puntos tienen las Misas de Santa
 q. se dicen por el mismo Pedro Juanes, salvo q. el
 primer punto es el Gloria Patri el tercer Salmo
 delas Vespersas de nuestra Sra

Estatuto 272

Aniv. dho aun
 mismo qto en } Orosi los q. no se hallaren a la misma el
 el Altar ma- } Aniversario q. se refiere en el Altar mayor los
 yora y S. Lebas- } rias q. a la misma hora se digere tambien
 rian como se }
 piente

Misa al Aniversario en el Altar de S.^a Sebastian
segun lo q^e por nos esta ordenado, perdiera juntamente
con la Distribucion de la Misa al Altar mayor la
Distribucion que pudiese caer la Dotation de la
Misa al tal Aniversario.

Estaduto 273

Kalendas } A las Kalendas perdieran los q^e no se hallaren
como se } pierden } a la hora de la primera Responso q^e se canta
en el principio de cada uno rector, y no arriesquen
hasta el fin todos los Responsores.

Estaduto 274

Memorias } A los Aniversarios que Namán memorias perdieran
como se } pierden } los q^e no se hallaren presentes al principio de
Responso del tal Aniversario, y en los casos
en q^e se defa o deca el tal responso perdieran
la misma Distribucion los q^e no se hallaren al
verso y pecioses y prima.

Estaduto 275

En los entrie- } La tercera parte de la multitud cae en
nos como se } pierden } terramienno se perdiera no hallandose al
principio el responso q^e se dice quando se va
por el Cuerpo a la puerta de la Casa en que

esta, y la otra tercera parte al fin de la Epistola y
la misa al Encenso, y la tercera parte restante
al principio del responso que se dice acabado de
sepulturas y dar misa; suplico si es el encenso a
hora q. no se puede decir misa, la dha. misa
se perdiera no hallandose al responso de la guerra
a su principio, y al q. dice dada la tierra por partes
iguales.

Estaduto 276

Alas honras q. se pierde } La otra mitad se pierde el dia de las honras en
oracion sus primeros por iguales partes: El prim.
no hallandose presente al Requiem eternam el
segundo Planto de la Vigilia hasta acabado
el responso q. se dice despues de la Vigilia sobre
la Sepultura.

Estaduto 277

Honras en caso } Lo que se puede llevar por caso al año ori
gano como se } mismo se pierde por iguales partes en sus primeros,
pierden } el primero no hallandose al principio el res-
ponso q. se dice sobre la Sepultura, la tarde
antes del dia de Cava y ano, el segundo al fin
de la Epistola de la Misra, el tercero al principio

El Responso que acabado la Misa se dice asi-
 mismo sobre la Sepultura.

Estatuto 278

Procesiones
cuando se
hicieren

A las Procesiones y a las Distribuciones con
Prebendados y demás personas q^{as} hubieren
no hallándose pres. e. al principio q^d el Pres.
bese la grada. A la Capilla mayor y no pro-
siguiendo en ellos hasta entrar a bueltra en el Coro.

Estatuto 279

Coadjuvadores

El q^d fuere coadjutor servira con el Abito en
la Ig^{lia} todo el q^{to} q^d quisiere el Pres. empre-
nabiento empezara a rendir qualq^{ue} d^{os}cellos no podra
el otro residir hasta ser acabado el Mes, salvo
en caso q^d el Principal haya estado en Negocios de
la Ig^{lia} y buelto d^{os}cellos quierese residir, q^d
en tal caso lo pueda hacer, q^d el Coadjutor desfaga el
mes que hubiere comenzado, y asi mismo queriendo
el Coadj. puede llamar al Principal por confesion y
matar con el alguna cosa, lo podra hacer, e hacer
a Capitulo sin haverlo, y en este caso saldrá
el Coadjutor.

Statuto 2do

Montado
 a la cama o
 a la enfermedad
 vendra a la
 Cojo la pri
 meravez que
 salga a la casa
 } que de ellos se hiciere conta por Enfermo hinc
 a la Igl.^a la primera vez que salga a casa a Nri
 dia en ella, o pena de perder el punto de los dias de enfermedad
 como se hace con los otros Poveendados.

Y si enfermase el Coadjutor estando
 residiendo vendra a la Igl.^a el Pical estando en la Ciudad
 o en sus Arrabal o residir o pena de descuento
 y si estubiere ausente y viniere durante la enfer
 medad, vendra a residir desde luego que viniere a
 esta Ciudad sola misma pena.

Si el principal hiciere ausencia
 por Negocio a la Igl.^a y fuere su voluntad
 q. el coadjutor resida en su ausencia lo podra
 hacer, y no cumpliendo con la residencia en la
 forma acostumbrada perdiera las horas, y manera
 q. las perdiera el Principal, no cumpliendo con la
 residencia enq. estaba.

Estando descomulgado el Pical, no ganara
 aung. resida el Coadjutor, empero estando descomulgado
 el Coadjutor ganara el Pical si residiese; si el Coadjutor
 quisiera venir a la Igl.^a con Aviso, residiendo el Pical
 lo podra hacer, y se ventara despues todos los Pre
 bendados, y en las Proceiones precedera a los Curas

Estatuto 281

El Coadjutor } Por la licencia que el Coadjutor hubiere hecho
 pagala y pague } en vida del P^{al}, no queda libre ni hacer su residencia
 el P^{al} } ni los diez meses antes el P^{al}.

Estatuto 282

Dilig. en } Nubiendo parecer y meritos suados y q. hay para su
 q. p. p. p. } cura curas, y hechas las dilig. racionales y jurar
 que en tal caso se deben hacer para su verificac. lo
 Prevendado podran darse licencia los unos a los
 otros para ausentarse al P^{al}, antes que se
 ausenten podran darse o señalarse puntos en lugar
 sano en parte conmoda donde se hayan y jurar lo
 que escribiere ausentes y para las cosas concernientes
 para el provecho y mejora del P^{al}, y lo q. queda
 en en ella les acordaran las cosas que ocurriessen a lo
 que se acordare por la mayor parte de los q. se asun-
 taren en el tal lugar, sera valido como si por el el
 Coadjutor fuere acordado.

Estatuto 283

Procurador y } Los Capellanes q. quedaren en la P^{al} gozaran y
 todos los furos y q. goza toda la comunidad de los
 Capellanes desta una P^{al}, y se les dasen ari-
 mismo cien ducados a la mesa Capitulada por el P^{al}

que dura la peca.

Estatuto 284.

Prongue y luego q. a emendice q. ha cesado labore, los Pre-
bendados q. hubieren quedado en esta Ciudad hanan
Diligencias Necessarias y concurran sea en pordonan-
do el Caxo y mandaran al S^{to} rel o a otra
Persona fiable notifique en las Casas y Parrochias
los ausentes q. dentro de quince dias q. corran
desde el dia ^{nes} las notificar y los ausentes q.
no vinieren a dho t^{po} se pondran en descomento.

Estatuto 285

Salarios a los
los Prebend.
q. ban a Ne-
gocios } El Prebendado, Dignidad o Canonigo habra por
Salario canonico a quando fuere a alguna parte
entre Obispado o a Burgos y Leiza. ^{mas quando}
fuere a otra parte q. este a mayor distancia el
Obispado y el Maronero q. fuere a alguna parte
entre Obispado o a Burgos habra diez d. y q.
fuere a otra parte que este a mayor distancia
entre Obispado habra quatroz mis.

Estatuto 286

Salarios a los
q. fueren a
visitar al
Obispo } Los Prebendados q. en nombre al Caxo fueren
a visitar al S^{to} Obispo la prima vez, a conde

q. estubiere habian todo lo q. por buena ciudad oigen
haber guardado, llevandos el acompañam^{to} q. pare decenre
la Autoridad rectora ygl^a

Estaduto 287

Quando se hace
do y q. se
hace tratan en
d. y como se
corra

Mandamos q. Nro. Cao. do ordinario ande en la
Lemanas conforme a la Circumtre rectora ygl^a es
asaver, el Viernes acabada la Nra. Misa y si
lago ese dia ocupado por sus fines o habex en el
Pamon. Se hace el sacro después de la Nra. Misa
y si tiene para feno se hace el Tubs antes
q. no mas lojena nor. Dado para la fabrica
salvo si se especifica algun Negocio importante ala
ygl^a cuyo despacho no puede espasar sin peligro
al Cao. do ordinario q. en tal caso el Prio. del lo po
na sumas a cargo a modo de q. le encargamos la
conciencia no espasar por Negocio q. no pase
alguna y en ninguna Manera por unon parti
cular, pues este puede espasar al Cao. do ordinario.

Estaduto 288

Cab. egra
orig. q. do y
corra

El dia antes q. se hubiere de jurar Cao. do corra
sin. Manera a el, alos Prio. q. combien en
la Ciudad, y los avisara por Cedula q. vna el

Punguero el Negocio q se ha de tratar para
que puedan dar sus Votos con mayor acuerdo
y el mismo aviso para el dia antes quando en
los Capítulos ordinarios hubiere y proponer Ne-
gocios arduos, y si acabados los Negocios para
q fue llamado el Cao. do se propusieren otros
extraordinarios no se tratara ellos, sino
en queriendo lo todo unanimiter, y siendo tales
las cosas q pidan se sume el Cao. do y no los
queriendo tratar luego en continente lo denun-
ciara para otro dia.

Estatuto 289

Cao. do espiri-
tuales quando } Haganse tambien en cada mes dos Cao. dos espiri-
rituales en dos dias diferentes q feren el primer
el mes y el proximo despues pasando el medio
mes y en ello se tratara solemn. de personas
relacionadas al servicio. Al aman a la asistencia
al Coro, y al culto. Y aminor Edion y ha-
llarase a ellos el Paelado estando ocupado
con los Negocios y algunas veces tambien
alos Prev. teologos a quien el Paelado en

comendare alguna platica espiritual breber y
acabada el Presidente o qualq. uno de ellos y q. en
buena noticia y algunos defectos al altar en el
silencio al coro en la limpieza de la Igl. y en el
Ministerio de los Cantones y otros Ministerios
en la honestidad y costumbre de las personas que
son al gremio resta mas Igl. los dias p.^a
q. se provea Menudio, y quando pareciere
q. algunos Ministerios son dignos de mension
publica se mandaron llamar y el Presidente les
dijo lo q. les conviene en su coneccion

Estatuto 29o

Como se
comenzara el
Capitulo

El Capitulo se comenzara en esta forma q. fueren
todos en sus lugares y en pie el p.^{te} siendo sacerdote
y ante el mas antiguo q. lo fuere dice el Salmo laudate
dominum omnes gentes con un verso y la tiracion
Acciones nostras quiescimus Domine, y diolverse ha
diciendo un responso Adipsumus contra oracion

Estatuto 29o

Quienes tie-
nen obligacion
de venir a Cap.
pena

Comenzan a Cap. todos los Pres. de los p.^{tes} q. en el

los fines al dia y tubieren Coto, hallandose en
esta Ciudad, y no estando enfermos a pena
un real.

Statuto 292

Que muni-
do de Coto } No permitir al Presid.^{te} Negocio alguno ni se
consentira, se trate no estando juntos por lo memo-
ro Reverendos a pena un Ducado, y lo que
con menor numero de Capitulares se tubiere sea
en si ninguno, salvo para hacer alguna Pontifica-
cion que para esto bastara el muni.^{do} q.^{do} tubiere de
requiere. Statuto 293.

Quienes
tienen Coto
en Capitulo } No permitir al Presid.^{te} q.^{do} alguno q.^{do} no tubiere
Coto en Coto entre aborax, y tubieran Coto
los Beneficiados q.^{do} estubieren ordenados rordon
Acero, y fueren residentes en esta Sgl.^{ta} no re-
niento impedim.^{to} rdo q.^{do} lo inhabilita, y lo q.^{do}
estan ausentes si son tenidos por rendencia
y estan dentro al Reyno pueden por coram-
bre rerta Sgl.^{ta} dar poder a otro Capitulo

para todos los Negocios q. son Capitulo, solo p.
provision e Colegiatura al Colegio del Sr. Antonio e
siguiente en la qual no pueden votar sino los q.
se hallaren presentes a las elecciones, y siendo el
poder conforme a dho. sede de admittir, siempre el que
sediere p. la eleccion de las Canongias, Magistral
Doctoral, Lecturas, y otras Reverendas que preste
mercan a la provision al C. de p. de tener p.
ser admittido, clausula especial, para q. el con-
tinuado pueda suar en annos al consiguiente que
por falta impedimentos no pueda venir y en el caso
restas elecciones los ausentes q. estubieren
dentro al dho. y al de Pamplona y Brevis-
pado de Burgos deben ser llamados con tiempo p.
si quieren venir en personas a votar, y quando
quiera q. para alguna eleccion o provision al
gun ~~Beneficiado~~ tubiere concurso e opoñores
i ha precedido demonstracion de suficiencia, no po-
dra votar el Beneficiado q. no se hallare p.
a los Verificion alor opoñores, i a la demonstracion
de suficiencia, pero podra dar poder a otro
Beneficiado q. haya estado presente.

Estatuto 224.

El S.^o q.^o escribiere en } Los enfermos q.^o se hubieren allado presentes a las
 ferno como } Demonstraciones y ejercicios podian embiar
 votara } sus votos por Escrito cerrado, firmando prim.^o
 ante dos prebendados q.^o para esto se Diputarian
 y el sitio donde conforme a estos Estatutos hu-
 biere y preceder juramento al voto, y se recibi-
 ra

Estatuto 225.

El S.^o q.^o escribiere } El P.^o que escribiere preso, estando dentro al
 biere preso } tiempo q.^o es tenido por Residente podia dar poder
 como votara } para todos los Negocios y provisiones Preben-
 das, pero queriendo en los Ejercicios quando
 los hubiere, y votar el P.^o le dara lugar
 para q.^o con bastante custodia lo pueda hacer

Estatuto 226.

El S.^o q.^o escribiere } Si alguno escribiere Descomulgado con escomu-
 Descomulg. } nion si q.^o le pueda absolver el P.^o le ab-
 como votara } solviera ad reintegracion para q.^o pueda hacer
 lo mismo q.^o el P.^o en las cosas de eleccion

Estatuto 297

Que cada uno
vota en su
lugar

En todos los Capitulares se levantarán en sus lugares
y hablarán, y darán sus pareceres y votos por
su orden con la Modestia, brevedad y claridad po-
sible, y ninguno hable ni vote hasta que llegue
a él el voto, ni después. Habida votado para q.
todos den sus votos a pena de un real inch-
qual escutaria el Pened. a pena de 10 d. en preso
habiendo dado todos sus pareceres para el q. se le
freciere alguna cosa replicar pidiendo primero
licencias, y si las pidieren dos juntos o mas ha-
blara prim. el mas antiguo y después los demás
según su antigüedad, y oídas sus proposiciones daran
todas su ultimo parecer por su orden brevem. a

Estatuto 298.

Propuesto
un negocio
no se pro-
ponga otro

Propuesto un negocio no se proponga otro hasta que
aquel se acabe, en los negocios graves oia cada
uno su parecer en su lugar fundando con razón
o con dño lo q. sintiere, y después votaran brevem.
por su orden

Statuto 222

Propuesta
al Presid.^{te} q.^{do} } Quando alguna persona propusiere algo en
alguno algo } el Cav.^{do} respondera al Presid.^{te} q.^{do} se vera y se
propusiere } le respondera: y si algun Pres.^{do} propusiere algo
que le toque al Presid.^{te} la quisiere proponer, pro-
puesto el Negocio, o antes si conviene q.^{do} el nolo
sepa mandara el Presid.^{te} que se salga el
y sus deudos dentro al quarto grado, y si tor-
nubiere en el Cav.^{do}, y si en alguno de los casos
triniere rotas o contriniere q.^{do} se vote en Cav.^{do}
el Negocio antes q.^{do} se salga el proponente, o
interesado incurra en pena de seis d. y el Pre-
sidente mandado salir si no obediencia in-
curre en otra tanta pena, y si fuere contumaz
cresca la pena conforme al Arvicio al Presid.^{te}
conq.^{do} no pueda exceder la multa y subtracion
de quatro dias.

Estario 300

Coras
gracias como } No es justo q. los mas hagan gracia a la Mac.^{da}
levantan } a los menos contra su voluntad, q. lo q.
es a todos, todos los deben dar, por ende mandamos

mas q. ninguna cosa agracia ahora sea
fuera se proponga en Cas. do q. no fuere ordinario,
y siempre vote por abas y contradiciendo uno
no se haga Iha gracia, y una vez negada no se
proponga otra vez en Cas. do directa, o indirecta^{te}
y el p^{re}sent^{te} q. consintiere q. como manera se
vote, o proponiere segunda vez, lo ya Negado in
cima en pena de veinte Ducados para la fabrica
y si proponiendo algun Negocio para q. se vote
publicam^{te} pareciendole q. es agracia algun Corp^o
Por visita del^o Don Manso tular llegando al voto o antes pidiendo licencia p.
ello contradixere la manera el voto diciendo q. es gracia
no se pase adelante con el voto hasta q. los Doctores
juristas y theologos q. hubiere en la S^gl^a vean si
es gracia o no, y votare conforme la mayor parte
ellos Determinare despues con consulta, y todo lo q.
en contrario desto se hiciera sea en si ninguno y
ningun valor.

Estatuto 3o.

Ponque el q.
modo de votar } En los Negocios q. no son agracia se votara pu
blicam^{te} y se asentara por decreto lo q. la
mayor parte votare y lo q. una vez se determina

re no se pueda revocar sino concurriendo las dos
 partes el Cav. do y si algunos contradixeren, y se
 pidiere se asiente su contradicción; el Presid.^{te}
 lo mande asentar. ^{pena} ^{de seis d.}, y el S^{no}
 lo asiente ^{pena} ^{de quatro d.}, y si el negocio
 tocare à alguna Persona poderosa, y se emen
 diere q^o note votarse publicam.^{te} con entera
 libertad mandara el Presidente traer abar,
 y se voten secretam.^{te} y lo q^o la mayor parte
 votare eso se asiente y execute, y si concurrieren
 dos negocios uno agracia, y otro Justicia se
 votara y Determinara primero el agracia y
 despues el Justicia.

Estatuto 3o2.

Prongue
 Cavildos } No se tratara cosa q^o mare a d^{no} o perfu
 cio a algun Beneficiado, sino en Cav. do ordinario y no re
 prendera el Presidente al Beneficiado, ni Ministro de la
 Jyl.^a publicam.^{te} en Cav. do sin acuerdo y parecer de mis
 mo Cav. do ^{pena} ^{de cinco d.} de amonestacion.

Estatuto 3o3.

Modos en q^o
 nes en q^o } Por q^o el Cav. do no es Señor de los Bienes de la Jyl.^a
 Fabrica Primi } Fabrica Primi cia y Hospital, sino de m.
 cia y Hospit.

por ende no puede ^{hacer} graciarlos ellos, sino gastarlos en lo que
fuere utilidad de aquello a q. pertenecen, y asi mandamos
q. en ningun tpo haga gracia de ellos en poca o ninguna
cantidad, y quando pareciere q. debe hacer alguna gra-
tificaz. a algun ^{on} ministro q. es o ha sido de la ^{ya} ~~la~~ ^{figl.} ~~figl.~~
de los Bienes de la fabrica o primitia de este el dia
antes a los Capitulares, y bore en secreto, no se haga
nada sino es concurriendo las dos raciones paxes de
Cao. do y lo mismo se haga por haber ~~señalan~~ ^{señalan}
salario o aumento a algun ministro, y si algun
vez por rason q. para ello haya el ~~Cao. do~~ ^{Cao. do} man-
dare pagar adelantado algun tercio como el
oficial que fuere suficiente, seguridad para que
si se fuere o se miniere el ministro antes
garantido pueda cobrar la obra, o primitia de pe-
nas q. no se le paze en cuenta.

Como se
han regu- }
lar los Coros } Estatuto 3o 4.
Quando los Coros todos en secreto se multiplien
regular, regularlos sobre la mesa del Srio. el Presid.^{te}
y dos Capitulares, uno al un Coro y el otro al otro
ante el Srio. y lo q. ellos declararen q. esta corado
no se aumentara por Decreto.

Decreto 3 } Estatuto 3o 5.
Quando si lo q. se tratare en Cao. do combiniere q.

Maya Secreto encomiende el Presid.^{te} a los Capitulares
lo guarden a penna el juram^{to} hecho, y sean obli-
gado a lo guardar. Lo cargo a el, y el Beneficiado
combeniendo con suficiente provanza no haber guar-
dado el dho Secreto donde en denuemro quinze dias
sin remision.

Estaduto 306

Pena contra
el q. negocia
re o goberna
re el voto

Por q. es muy necesario la libertad para acerrar
a determinar bien los Negocios mandamos que
el Beneficiado q. fuere combeniendo haber tomado
firmas como Beneficiado, o palabra o que
votaran lo q. el quisiere sera nulado en dho.
sin remision, y si hallaren el
Prelado y los Diputados con bastante provanza
haber hecho algo errado en caso de eleccion o de
Conongias, Magistral, y de curias, o haber negociado
por alguno de los Oponitores, o haber recibido al-
guna cosa por q. vote por alguno de ellos ademas
de la penna de denuemro sea inhabil. por aquella
vez p. la eleccion, y si se hallare q. alguno de los
oponitores ofrecio presentes a alguno de los Elec-
tores o le amenazo sin voto por el.

sea Declarado por inabil por aquella vez poner la
eleccion.

Statuto 307

Como se } **Antes** q se oiradua el Cav.^{do} refuira el dho
han eniga } en suma lo q se ha decretado, q en el prim.^o Cav.^{do}
con los Coros } q se succedere al principio del tornara a refuira
por las mismas Palabras con q lo tubiere asentado
Sopena un real.

Statuto 308

Pena con } Lo que se hubiere ordenado a los oficiales q ha
trae el q no } gan lo tendran hecho a dex ponde para el
cumpliere } Cavildo sig.^{te} q traeran relacion de lo dho Sopena
su dignidad } o comision

Statuto 309

El Semanero } El dia de la ^{do} no falgua el Semanero restar
como veniri } aparejado a la hora de salir a decir Misa
ra su Coro } y si el tpo q restare es brebe podra comen
su Coro a una Pres.^{ta} y si el negocio fuere
calidad q quisiere votar por su persona votara el
prim.^o y unq.^o sea fuera orden y saldra luego
para no hacer falta al otro.

Statuto 310

Horas q se } El tiempo q oviere el Cav.^{do} se ganan las horas
ganan estan } en Cav.^{do}

q. se difieren, mas no las q. despues se acabaron y
comenzaran.

Estaduto 311.

Al Preb. ege- } Y por q. se va en vano y sin provecho todo lo
cure los Escri- }
tutor } bien ordenado no habiendo quien lo ponga en
efecucion, mandamos q. el q. presidiere en el Cap. do
haga guardar y efecutar todo lo q. asi ordenamos
en talon. Lo q. se debe observar en los Cap. do
y en quantos a esto sea obedecido como lo Pre
bendado, y otras Personas. La Sg. cumpliendo
todo lo q. se la ordenare conforme a los es
tadutos, sin replica alguna y asi mismo los
Consejeros del Cap. do obedeceran de commando
a quien les mandare descomutar; y los Ma
yordomos del Cap. do pagaran las penas y enq.
multas a cuenta de los Prebendados, asi
multados.

Estaduto 312.

Distribu- } Y por q. es muy justo q. todos los Prebendados resi
cion y el }
Arcediano } dan y por que el Arcediano y Sacalbrado no se le tra
y Sacalbrado }
para ahora, señalando distribuciones, como en la facultad
ad q. el Santo Concilio nos da estatutos y ordenamos q.
y aqui ademas el Arcediano y Sacalbrado que es

si fuere hayca regano y gane residiendo, veince mil
ms, los quales son q se le señalan y conignan en
misma Prebenda y en valor idho Arcediano

Lacahada, y lo ha reganar en la manera sigte

Los dos mil quinientos ms. se señalan
para las horas divinas y Vocaciones, a quatro ms por
hora, y esto es Distribuciones menores, los quales no se
ganan en Moxecacion, y los nueve mil y quinientos ms
restantes se señalan y conignan para los

que gane por dias, igualmente por todo el año a la
hora que quisiere residir, y los podra ganar en recrea

cion; y Declaramos que todo lo que defuere reganar el dho
Arcediano Lacahada dha Suma asi originada

se aplica para la Fabrica conforme al Santo Concilio, sec.
22, Cap. 3.º de Reformatione.

Queremos q siempre q el Arcediano
Lacahada moviere una cosa o dho contra todos
pueso por esse estatuto se reformara y aferrara
como convinieren.

Estatuto 353.

Penas q. pro
desobediencia
el Presidente
Y si alguno a Palabra o modo qualq. manera
Descomediere al Presid.º le podria mandarse descon

tas hasta tres dias menos lo q^o le pareciere se-
gun hubiere sido el exceso sin q^o el Cas. do se lo pueda
impedir ni remitir y el q^o se hallare agraviado podrá
tener recurso a Nos. o a nuestros Jueces, habiendo
ante todas cosas obedecido y así mismo si el exceso
hubiere sido grande y q^o merezca mayor pena
mandaremos proceder contra el q^o así excediere con-
forme a justicia, y encargamos y mandamos alg.
previdere sin dila. a nadie mala palabra antes
con templanza y buen respeto ordene lo que
se hubiere de hacer.

Dios r. Estatuto 314.

ennadas por los Prelados } Por quanto fallamos q^o en mucho tiempo atras se
hallaado y lleba, y se ha dado y pagado por las enna-
das quando primeramente se da por sien, y comen-
za Santa Egl.^a por el Prelado veinte y tres mil
ochoz ochenta y seis mrs, los quinze mil p.
la Obra, y los ocho mil ochoz ochenta y seis mrs
restantes entre oficiales y cantores para reparar, y por
la Dignidad y Canonico diez mil doscientos y seis
mrs, los cinco mil quatro y quarenta para la

Dr. Alapose misma Obras, y los quatro mil diez y siete restantes para repartir entre los mismos oficiales y Canones
no 5363
No 273mm q pa el Racionero la mitad de lo q pague el Canonigo, y
partido en la misma forma.

Ordenamos que ahora y en el enve
tanto q una cosa se declara y manda se puedan
llebar y lleben los dhos dros en cunadas y se repartan
segun y en la forma que hasta aqui se han repartido;
en testimonio de lo qual arriba ordenado en trecientos y
catorce Estratos referidos en las Ofas de años q cada
plana en ellos ha rubricado de Juan de Saizco nro Srio.
y Notario Apostolico particular^{te} por nos nombrado
para lo Visita q hacemos en nra Santa Nra lo
firmamos de nro nombre ^{te} juntam. con lo nuestros muy
amados Hermanos que por nuestro nombramiento y
poder bastante de el Dean y Cabildo se
hallaron y asistieron a todo ello juntamente con Nos.

En testimonio de todo lo suso dho con
tenido en estas fjas que van al cabo de cada plana
refrendados de nos los Srios infra-escritos, lo fir
mamos de nuestro nombres juntamente con sa

Sr^a y los de D^{hos} Señores Diputados para
este efecto nombrados por su Sr^a y D^{no} Capitulo
fho y dado hoy martes a ocho dias del mes de
Ago de mil quinientos noventa y cinco años =
Dⁿ Pedro Alonso Obispo de Calahorra y Local^{da} =
Fernando de Palacios Arcediano de Local^{da} = Sebas-
tian Vicente = Ante nos = Juan de Aguirre Notario
Apostolico = Pedro de Luna

Aniversarios perpetuos que se han
de celebrar en esta Santa Iglesia Cathedral
de Santo Domingo de Localzada todos los
meses del año.

Noviembre

En primer Lunes del mes o dia devocypado Aniversa-
rio general del mes con Vísperas, Nocturno, Misa
y respuestas cantados en lugar de los reunidos en
el año de 1631, su dotacion. 119220

Por las S. S. Hermanas Difuntas en el primer dia
devocypado, Aniversario solemne con Vísperas
imbitatorio, Nocturno y Misa a papeles
y Responso a canto de Organos por pilares
y claustra y con cinco Capas segun la
costumbre del S. Or. Hermanera que es quien co-
pilula este Oficio, su dotacion

A.3. fijo y por el S. Chacon Obispo de este Obispado
presentes Aniversario de presentes, Vísperas, Noc-
turno y Misa, asi mismo se dicen nes
mudas rezadas al Oficio al dia en la Capa

Na Al. Santo, Vespouso a la Capilla mayor, dese a
 quatro r. de linasua a los S. q. celebran las Mi-
 sas encargadas por el S. Maestro de Ceremonias. La
 Misa la dice el Cura. Dotacion 112288

A 6. fijo. -- Aniversario solemn general por las Animas del pur-
 gatorio como el Por los S. Hermanos a pexion
 del S. Carlos segundo, a oves por el Cura el
 Domingo antes a el Pueblo su dotacion

A 11. fijo. -- Por el S. D. Carrm de la Puente. Magistral y p.
 Juan Saenz de Gamarra y su Mayor condor
 respuestas el de sacerdote a la Capilla mayor, y el
 de Seglares a Santa Ines. Dotacion 326110

A 12. fijo. -- Por el Senor Emperador D. Alonso V. Anib.
 en la forma q. por los S. Hermanos qui imbitario.
 respondiendo al tumulo. Dotacion 6726110

A 26. fijo. -- Por Sebastian y Juan Aguerre y Pedro Saenz y
 Leyba Presb. Sacerdotes tres respuestas cantador
 por cada uno el suyo. Dotacion 32670

Anib. por el S. Alonso de Luaregano Arcediano
 Calahorra con responso la ante sala Capinlar
 Dotacion 327110

Anib. por Juan Fernandez de Salas Cura
 y enc. resp. al Capitulo. Dotacion 327110

Diciembre

A 3. fijo { Anib. Grial primera Luna o dia desocupado por
 el S. Dico Sacerd. y encarg. dos resp. a su Cap. r.
 S. Bartolome; es suelta fundacion. Dotacion 326110

A 9. fijo. -- Anib. por Juan Samano con Vesp. y Misa

4553

395110

3348.

32540

842016

No 220.

53000

53000

Sacerdote res. Responsos, de de Sacerdote a la capilla de
S.ⁿ Andres: uno a Seglars a la Pila Bautismal. Dotacion

33608

A trece fijo Anio. por los S.^s Aldama y Arana. Pres.^{do}

Sac.^{te} un resp. al pulpero y uno ala Magdalena.

33510

A diez y seis fijo

Anio. por D.ⁿ Miguel de Ocio y D.ⁿ Pedro de Briones Presb. Sacerd.^{tes} dos Responsos, uno a la capilla de S.ⁿ Jorge, y uno a la de Gumel en el Claustro. Dotacion

33826

A 21. Anio. por los S.^s Carrascales y D. Buringa Canonigos Sacerdotes, dos Responsos, uno frente ael pulpero, y uno al Capitulo. Dotacion

42016

Doct.^{or} Anio. por los S.^s Angulo, Ocio Presb. Sac.^{tes} nocturno y dos Responsos, cantados en el Claustro de S.ⁿ

42016

A 23 fijo noct.^{no}

Anio. por los S.^s Valdelana, Alonso Fernandez, Sac.^{tes} Doct.^{or} dos Responsos, uno al pulpero, y uno a la Cap.^a de S.ⁿ Mateo en el Claustro. Dotacion

42216

Anio. por los S.^s Sebastian y Juan de Aguirre Sac.^{tes} con dos resp. en el Claustro. Dotaz.

33510

Febrero

El Grial del mar. Dotacion

42220

Anio. por bienedictos en esta Santa Igl.^a y Hospital avisa de Requiem, primer dia desocupado, se ha a maza para que acudan los Parroquianos, Responsos gloriosos por Navas, y Claustro: asisten todos los S.^s Capitulares a este Responsos sin Dotacion

A 22 fijo Anio. por el S.ⁿ Ocio Presb. Sac.^{te} con resp. en S.ⁿ Bartolome. Dot.

33510

A 23 fijo Anio. por D. Maria Mayorga, Visp. Ariz. y S. p. al Cap. a
 8^{ta} Mes: a aviso a la casa de Caldadillo. Dotacion 33410

Marzo

	El General del mes	33220
A 10 fijo	Anio. por los SS Cristobal Antiguarre y Hernando Alonso de Valencia Sacerdotes. Dos Responsores. ^{no} a S. Andres y a la Magdalena. Dotacion	33702
A 20 fijo	Anio. por el S. Valencia Canonigo Sacerdote, resp. al Pulpito. Dotacion	33540
A 22 fijo	Anio. por los S. Turres Ariz. y ^{no} Luninga Canonigo, Sacerdotes Dos Responsores. al Claustro, Capillas de S. Josef y S. Pedro. Dot.	33688
A 26 fijo	Anio. por el S. Canonigo Valencia a uno de la Anun- ciacion, Responso a la Capilla de S. Andres. Dotacion	33250
A 27 fijo	Anio. por Pedro Suarez, D. de los de Jignenes, su Mujer en la infrascripta de la Anunciacion en su Capilla de S. Juan. Ois peras, Acta y Responso con quatro Capas; dice la Misa que ha de ser de Requiem el Curro. Dotacion	33531
A 28 fijo	Anio. cantan en el Altar mayor por Juan de Samano y sus mugeres en la infrascripta de la Anunciacion. Re- ponso a su Capilla. Dotacion	33265
	Anio. por el S. Vergara Obispo de Leon: Responso cantado se pone tapete y Alcaz con dos luces. Dotacion	33740
	Anio. por el S. Luninga Obispo de este Obispado, y electo de Toledo, Responso a Capilla de S. Jose. Dotacion	33740
	Anio. por el S. Maestre-esc. Canas Sac. resp. a S. Catalina	33740
	Anio. por D. Martin Arce Canonigo Sac. resp. a la Capi- lla de Enriada. Dotacion	33740
	Anio. por el S. Carranza Maest. de Buena Clerigo a me- nor resp. a la Capilla de la Magdalena. Dotacion	33740
	Anio. por D. An. Alender su P. Ab. Mexa Parientes y bienchones, resp. a la Cap. de S. Pedro en el Altar mayor. Dot.	33366

Abril

El General del mes

112220

A 26 fijo - Aniv. por Juan Tinz de Landaluce y D. Jacq. r. Mengana
Sacerdotes, con dos resp. uno ala Cap. de S. Migl y otro en
qualq. parte. Dotacion

32676

Mayo

El General del Mes

112220

A 2 fijo - Aniv. de praxentes por el S. Merino Nacionero Sac. te con
resp. a la Cap. de S. Felipe en el Claustro. Dotacion

32688

A 6 fijo - Aniv. por los S. Juan de Salcedo y Doner, Arz. titulos y
por el S. Bnbo Sac. tes dos respuestas, uno a el Pulpi
to y otro a qualq. parte

32730

A 13 fijo - Aniv. por los S. Capades y bienhechores, a uno dia en
nro Paron Santo Domingo en Campo r. Organo: Celebrale
el Semanero: Vierten se los Capellanes, r. su estabacion
quatro Cap. r. resp. por r. raba y claus. Dotacion

32700

En la infrascripta - Aniv. en la infrascripta r. nro S. por el Cap. D.
r. nro S. Domingo Cantabrana, por si y sus ene. nat. de esta ciu
dad y Vecino de Mexico; gran bienhechor r. raba
y gl. r. resp. a la Cap. de la Congregaz. Dotacion

32000

A 26 fijo - Aniv. por el S. Obispo Chacon, r. resp. con Nocturno y Misa
de Requiem r. resp. ala Cap. mayor, r. dicen por Misas en
el Altar del S. su limosna quatro d. la repare el
S. Maestro r. r. r. Dotacion

112288

Infrascripta - Aniv. por el S. Magistral D. Juan Garcia Carrillo y
la Ascension Diego Martz de la r. en la infrascripta a la Ascension
dos respuestas por Sacerd. los dos por seglares en qualq.
parte. Dotacion

32737

Junio

El Grial del Mes

112220

A 13 se trasladada
 ra a otro dia por } Anio. por D.^a Antonia Gil Delgado y D.^a Juana Amasa y sus
 Decretos al Coo. } enmy. dia. de S.ⁿ Antonio de May.^a, uno a la Cap.^a de S. Pedro
 tras el Altar mayor, y otro a la S.^{ta} Mes. Dotacion

En la infraescrita { Amio: en la infraescrita de S. Juan por los S. Juan Barron
de S. Juan y Juan Perez Canonicos Sacerdotes de exp. : uno a la Capilla
de Pison, y otro al Claustro, frente la puerta al Jardin. Dada en M/

Aniv.^o en la misma infrascripta por los S.^{os} D.^{os}
Martin Saez, y Gamarras, y Juan Moreno Sacerdotes:
don respensor uno a la pila bautismal, y otro en
qualq.^{ra} parte. Veracion

Ante en la infrascripta. Sr.ⁿ Pedro por el Sr. D.ⁿ
Pedro de Oro Presb.^o Sac.^{te} y enc.^l Resp.^o a la Cap.^a
Sr.ⁿ Bartolome Dotacion

El General Almas _____ 1722a

A 24 fixo. Año a la voluntad del Cuo.^{do} por acuerdo del Sr.
Julio 1768 por el Illmo. Sr. Perras Obispo de la
Diocesis de Sigüenza. Respuesta a su Señalada.

El General del mes _____ 1722.

A 14 ffo. -- Aniv. por el S.^{to} Torrecillas P^{ro}. Sacerdote, R^{es}ponso
a S.^{to} Sebastian. -- Donacion. -- 52000

A 20 ffo. -- Aniv. por el S.^{to} Bartolome. R^{es}ponso P^{ro}. Sacerdote
y Bernardino el P^{ro}. de regionso, uno en el Claus
tro a la esquina. R^{es} P^{ro}. M^{ig}. por seglar, y otro
por Sacerdote en qualq.^a parte. -- Donacion. -- 33540

A 26 ffo. -- Aniv. por el S.^{to} Ocio P^{ro}. Sacerdote, R^{es}ponso
a S.^{to} Bartolome. -- Donacion. -- 33540

A 27 ffo. -- Aniv. por el S.^{to} Ocio, P^{ro}. Sacerdote y encarg. oia en
la Transverberacion S.^{to} Terra. R^{es}ponso M^{ig}.
por S.^{to} Bartolome. -- Donacion. -- 33540

Aniv. por los S.^{to} Juan Nabarro Alonso Medrano
P^{ro}. y Pedro Varquez Canonigo toda Sacerdotes
a oia dia de la Degollacion S.^{to} Juan Bautista:
dos rep. el uno por Sacerdote, ad pulmo: otro
por dos Sacerdotes a la Capilla de los Capellanes
Donacion. -- 33762

R^{es}ponso curado por Pedro Salinas
(que le fundo y dono) en el Crucero de la Puebla al
tiempo de la Procecion de la Merced a S.^{to} N.
Proque dia de la tercera semana de Mayo.

Septiembre

El General del mes. -- 119220

A 1^o ffo. de y Aniv. por D.^{no} Juan M^{ig}. del Rio, D.^{no} Torfa
presentes Baron su Alguacil y encarg. en su Cap. de los
M^{ig}.; Viperas y Difuntos: M^{ig}.
R^{es}ponso en su Capilla a todo asistente. M^{ig}. Do. N.
119220

A 14 fijo. Aniv. por D.^a Ximig de dono y Rodrigo Sacer. de Socayo y su
muger dos Responso, el uno por Muger a S.ⁿ Sebastian
y el odo por muchos en qualq.^{ra} parte Dotacion. — 33510

Inf. a otra S.^{ra} Aniv. con Vesp. y Misa de S.ⁿ S. y Resp. rezados por
Pacho Suarez de Figueroa, y D.^a M^{ra} Quinones su muger
en su Capilla de S.ⁿ Juan, quatro Cap.^s anis. de Mo. = Dot. — 42511

En la infraocta Aniv. por el S.ⁿ Torrealba Prev.^{to} Sacerdote en la infraocta
ba de la Trinidad, Responso a S.ⁿ Sebastian = Dotacion. — 53000

Id. de Pres.^{tes} Aniv. encha inf. por D.ⁿ Xig.^{to} de Prado, Mayor
Odomo del Duque de Alba: de presentes, Responso
al Claustro = Dotacion — 42288

Octubre

El General del mes — 112220

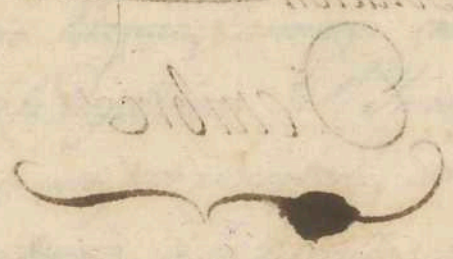
A 19 fijo. Aniv. por el S.ⁿocio Prebendado Sac.^{re} y encarg.^{do}
responso a la Capilla de S.ⁿ Bartolome = Dot. — 33540

A 21 fijo. Aniv. por el S.ⁿocio Preb.^{to} Sacerdote y encarg.^{do}
responso a S.ⁿ Bartolome, los dos ultimo Aniv. son
de la nueva fundacion por ocio y encargados Dot. — 33540

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]

10281

de la Couronne = Couronne



10282

10283

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the top section.]

10284

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the top section.]

Aniversarios Rezados que se han
de celebrar por los ss. capitulares en el
Altar privilegiado de S.ⁿ Sebastian en
Aduento o Quaresma.

Por los S.^s D.ⁿ Martin de Aldama, y D.ⁿ Do
mingo Ariana, Misa y Nocturno Rezados en
S.ⁿ Sebastian: Dos Responsos cantados, uno al Pulpito
y otro a la Magdalena

6378

Por D.^a Antonia Gil delgado y D.^a Juana de Amasa:
Misa y Nocturno Rezados en dho Altar: Dos Re
sponsos cantados, uno a la Capilla de S.ⁿ Pedro mas el
Altar mayor, y otro a Santa Ines

6698

Por D.ⁿ Josef Estrada y D.ⁿ Lucas de Barra Misa
y Nocturno Rezados en dho Altar: Dos Responsos cant.
uno al Pulpito, y otro a la Capilla de Santa Ines

6698

Por Bartolome de Cervo, y Bernardo del Rio Misa
y Nocturno Rezados en dho Altar, dos responsos
cantados, uno al Claustro en la esquina de la Capilla
de S.ⁿ Miguel, y otro en qualq.^a parte p.^a Sacerdote

6630

Por D.ⁿ Martin Perez de la Puente y Juan Saez
de Gamara y su mujer Nocturno y Misa reza
dos en dho Altar, dos responsos uno por Sacerdote
en la Cap.^a mayor, y por seglares otro en la Cap.^a de S.ⁿ Ines

6630

Por Rodrigo y Sancho de Valencia, Nocturno y Misa
en dho Altar, dos resp.^s cant.^s, uno por Sacerdote

y uno por Seglar en la Capilla de S.^a Andres ————— 2750
Por el Bachiller Salles y Diego Maniz de Sillas, Misa
y Nocturno rezados en dho Altar, un Responso can-
tado por muchos en la Capilla de Santiago ————— 2511

Por Juan Garcia Tobaco y D.^o Antonio Hernandez
Nocturno y Misa rezados en dho Altar, dos respon-
sos cantados por Sacerd. uno a la Capilla de M.^a
y otro a la de S.^a Greg. ambas en el Claustro ————— 2628

Por Juana Maniz y Consortes, Nocturno y Misa
rezados en qualq.^a parte. ————— 2110

Por Tomas e Ines Albarez, Nocturno y Misa rez-
dos en S.^a Sebastian, Resp. cantado a S.^a Bartolome, 2400

Por J.^o Vintre de Sora y Rodrigo Sier de Saca-
yo, Misa y Nocturno rezados en dho Altar
dos responso cantados, uno a S.^a Sebastian por
Alfaga, el otro por muchos en qualq.^a parte. — 2630

Misas sueltas en S.^a Sebastian

Por el Canonigo Bartolome Albron, Misa y Resp.
rezados en S.^a Sebastian en Adviento, o Quaresma. — 2136

Por Juan Sier de Vergara, y su Mujer Misa y
Responso rezados en dho Altar en Adviento o Quar. — 2136

Tabla de las Procesiones Dotadas que hay en esta Santa Igl.^a segun la anotacion que se hizo en el año de 1706

Genero

En 9 dia a S.^{ta} Juliana y S.^{ta}
Basilia Procecion en S.^{ta}
Sebastian.

En 17 S.^{ta} Antonia Abad
Procecion a S.^{ta} Catalina.

En 18 la Caridad en S.^{ta} Pedro
Procecion a la Cap.^a en
Ludiga.

En 20 S.^{ta} Sebastian Proce
cion a su Capilla.

En 22 S.^{ta} Vicente Procecion
al Altar mayor.

En 23 S.^{ta} Blas Procecion
dos procesiones a prim.
S.^{ta} y Maria a la
Cap.^a de S.^{ta} Blas.

Febrero

En 2 la Purificaz.^{on} Procecion
a la Plaza.

En 3 S.^{ta} Blas Proce
cion a S.^{ta} Sebastian.

En 23 la Caridad en S.^{ta}
Pedro Procecion a su Cap.^a de
al Altar mayor.

Marzo

En 3 los Marineros S.^{ta} Eme
reio y S.^{ta} Celedonio Proc.
a la Cap.^a de S.^{ta} Eusebio.

En 7 S.^{ta} Tomas y Agustin por
Proc.^a a S.^{ta} Bartolome.

En 12 S.^{ta} Greg.^o por proce
cion a su Capilla.

En 19 S.^{ta} Jose Proc.^a a su
Cap.^a.

En 25 la Anunciacion por
Proc.^a a S.^{ta} Andre.

Abril

En 28 S.^{ta} Pius Proc.^a al
Altar mayor.

Nota } Dia del S.^{ta} Jorge
si ayere en Sabado
no hay mudan
gra
no S.^{ta} aunque
a semidoble

Mayo

En 1 S.^{ta} Felipe por Proc.^a
prim.^a S.^{ta} y Maria a
S.^{ta} Felipe.

En 9 la Cruz Proc.^a a
S.^{ta} Sebastian.

En 8 la Aparicion Proc.ⁿ a Proc.ⁿ claustral
S.ⁿ Sebas.ⁿ y S.ⁿ Miguel En lo S.ⁿ Doremio Proc.ⁿ a
A uno dia de la Ascension S.ⁿ Sebastian

En Proc.ⁿ a 2.^a Sep.ⁿ y En la Ascension Proc.ⁿ
Misa al Altar mayor a la Plaza y Sta. Ana

Junio

En 11 Proc.ⁿ claustral y a la capilla y a la Plaza y Sta. Ana
En 24 S.ⁿ Barolome 3 Proc.ⁿ
a S.ⁿ Barolome y otras 3
a S.ⁿ Gregorio

En 27 Proc.ⁿ a la Cap.ⁿ y En 29 tres proc.ⁿ a S.ⁿ Seb.ⁿ
y otras tres a la Congreg.ⁿ
Promera

En 29 S.ⁿ Pedro Proc.ⁿ En 31 dos Proc.ⁿ a primeras
a en Cap.ⁿ remas al Altar Mayor y Misa a la capilla
y Mision

Julio

En 2 la S.ⁿ On Proc.ⁿ a S.ⁿ En 8 la vario Proc.ⁿ a la
Sebastian Plaza y a S.ⁿ Ana

En 20 S.ⁿ Margarita Proc.ⁿ En lo S.ⁿ Saluo Proc.ⁿ al
cercion a la Cap.ⁿ y a la Plaza y a S.ⁿ Ana

En 22 la Magdalena Proc.ⁿ En 24 la Cruz 3 proc.ⁿ a
cercion a la Magdalena S.ⁿ Sebastian

En 26 Santiago Proc.ⁿ En 29 S.ⁿ Mig.ⁿ Proc.ⁿ a
a la Cap.ⁿ de Tefad S.ⁿ Sebastian

En 26 S.ⁿ Ana Proc.ⁿ En 30 S.ⁿ Jeronimo 2
a S.ⁿ Ana y a la Plaza Proc.ⁿ al Altar mayor

En 30 S.ⁿ Abdon y Senero Proc.ⁿ a el Altar mayor

Agosto

En 1 la Misericordia Proc.ⁿ a la Plaza
En 6 la transfiguracion

Octubre

En 1 S.ⁿ Fran.ⁿ 3 tres Proc.ⁿ a
la Cap.ⁿ de la Cruz y a la Plaza

En 10 la Dedicacion Proc.ⁿ
por el Altar y claustral

En 13 el castigo al
Gallo y Gallina Proc.ⁿ comoda

ante

En 18 S.^a Lucay tres Proc.^s
al Altar mayor

Noviembre

En 11 proc.^a ala Cap.^a y los
Promeros

En 12 Proc.^a al Altar
mayor N.

En 18 S.^a Poman Proc.^a
al Altar mayor

En 21 la Heremaz. Proc.^a
a S.^a Sebastian

En 26 S.^a Carolina tres
Proc.^a a la Cap.^a

En 30 S.^a Andres tres Proc.^s
a la Cap.^a

Diciembre

En 4 S.^a Barbara Proc.^a a
la Cap.^a de S.^a Juan

En 8 la Concepcion Proc.^a
ala Plaza

En 13 S.^a Lucia Proc.^a a
S.^a Sebastian

En 18 la Concepcion tres
Proc.^s a S.^a Andres y Pro
curacion Claviral

En 27 S.^a Juan Evangelista
Proc.^a a la Cap.^a y Promero
en el corral de S.^a Cruz

Tabla de las Fiestas de Agl.^{la} que se celebran con
dos Capas i incienso con la nota de la E tienen repique
de Esquilas.

Enero

Dominica segunda por Epi En el Viernes de Pasión lo
famoso Dolores de Nra Sra

El Domingo después delor
Peques el Dulcísimo nombre
de Jesús, Esquilas.

En 2^o S.^{to} Sebastián.

En 23 S.^{to} Ildefonso 2.^a clase

Esquilas

En 28 S.^{to} Julian 2.^a clase

Esquilas.

Febrero

En 22 La Candelaria S.^{to} Pedro

Marzo

En 1.^o S.^{to} Angel de la Guarda

Esquilas.

En 3 S.^{to} Emersio y S.^{to} Cele
donio Esquilas.

En 6 Nra S.^{ta} de Guadalupe

Esquilas.

En 7 S.^{to} Tomas de Aquino

Esquilas.

En 19 S.^{to} Josef 2.^a clase Es

quilas.

Abril

En 6 S.^{to} Jirón 2.^a clase

Esquilas.

En 28 S.^{to} Marcos Evan

gelista Esquilas

En 28 S.^{to} Paul.^o Esquilas

Mayo

En 3 la institución de
la Cruz. Esquilas

En 19 la Ascension

Sancti Domingo Esq.

En 23 la Aparicion

Santiago.

En 30 S.^{to} Fernando S.

clase Esquilas.

Junio

En 11 S.^{to} Bernabe Aplos

tal. Esquilas

En 13 S. Antonio de Padua

Esquilas.

Julio

En 8 S.^{ta} Isabel 2.^a clase

Esquilas.

En 16 el triunfo de la Cruz

Esquilas.

En 18 S.^{ta} S. Carmes

Esquilas.

En 20 S.^{ta} Librada 2.^a

clase Esquilas

En 22 la Magdalena

Esquilas.

En 26 S.^{ta} Ana Esquilas

Agosto

En 6 la Transfiguracion. Esq.

En 9 S. Jaco y San 2.^a Clase

Esquilas.

En 10 S. Lorenzo 2.^a Clase

Esquilas.

En 16 S. Roque. Esquilas

Domingo infraoctava

Ascension S. Prayn

Juquin Esquilas.

En 23 S. Agustin Esquilas

Septiembre

En el Domingo infraoctava
de la Natividad de N.^{ra}
S.^{ta} el dulce nombre de

Jesus ... Esquilas

En 11 la Coartacion. 8.^a

Cruz ... Esquilas

En 26 S.^{ta} Sra de las Mex

cedes ... Esquilas

En 29 S.^{ta} Mig.^{ta} Esquilas

Octubre

Domingo R.^{ta} nuearra

S.^{ta} S. Rosaria ... Esq.

En 4 S.^{ta} San. Co de Aris

En 8 S.^{ta} Proilan 2.^a Cla

se ... Esquilas

En 11 S.^{ta} San. Co de Porfa

2.^a clase Esquilas

En 18 S. Lucas. Esquilas

En 19 S.^{ta} Viola y sus

Companeras ... Esquilas

Noviembre

En 11 S.^{ta} Martin

En 12 S.^{ta} Atillan

Domingo 3.^o el Paroquiano

Mra Sra... Esquivar

En 25.^a Carolina

En 26 los Desponsos

Mra Sra... Esquivar

Diciembre

En 6 S.^a Nicolas

En la Translacion de
la S.^a Clara en Loreto. Eq.

En 13 S.^a Lucia... Esquivar

En 18 la Expectacion

Mra Sra... Esquivar

Laudetur Jesus Christus

30

